

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL,
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN EL SALVADOR. RETOS Y DESAFÍOS
FRENTE A LOS PODERES ABSOLUTOS

PRESENTADO POR:

DIEGO ANTONIO FLORES MATA
FERNANDO ANTONIO HERRERA RODRÍGUEZ
CARLOS RENÉ LAZO VENTURA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE ASESOR:

Dr. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**AUTORIDADES**

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

LIC. OSCAR VILLALOBOS

VICE-DECANO

MSC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO GENERAL INTERINO

LIC. JOSÉ PASTOR FUENTES CABRERA

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ.

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN EN FUNCIONES

2021

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

ASESOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA.

ASESOR DE METODOLOGÍA

TRIBUNAL EVALUADOR

LIC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA

PRESIDENTE

DR. RICARDO TORRES ARIETA

SECRETARIO

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

VOCAL

AGRADECIMIENTOS

A Dios, quien me ha permitido alcanzar la consecución de este gran logro, otorgándome sabiduría, perseverancia y convirtiéndose en la máxima expresión de amor en todos los ámbitos de mi vida.

A mis papás, Bertha Leticia Mata Reyes y Fidel Antonio Flores Salamanca quienes merecen uno de los más valiosos reconocimientos por ser los pilares fundamentales en mi crecimiento y educación; gracias por su apoyo incondicional, sin duda esto es fruto de su entrega y cariño hacia mí.

A mi hermana, Gabriela Beatríz Flores Mata por creer siempre en mí y motivarme cada día a cumplir cada uno de mis sueños sin que ningún obstáculo que se presente me detenga.

A mi familia, de quienes me siento orgulloso de tenerlos física y espiritualmente, ya que son la fuente de mis motivaciones y alegrías; en especial a mis tíos Norma Reyes, Edward Blanco, Dinora Reyes, mi hermano Fidel Flores, mi novia Katherine Salvador, de quienes destaco su generosidad y apoyo constante en el desarrollo de este proceso, lo cual ha permitido alcanzar este éxito.

A mis compañeros de tesis, Fernando Antonio Herrera Rodríguez y Carlos René Lazo Ventura, por conformar un gran equipo constituido por la amistad, lealtad y el deseo de progresar, los cuales quedan plasmadas en este proyecto académico y sobre todo en mi vida.

A mi asesor, Dr. Edwin Godofredo Valladares quien ha dedicado valioso tiempo en mi formación educativa y ofrecido su ejemplar conocimiento durante años, es un honor.

A todas las personas que han sido parte de este proceso académico, docentes, compañeros de la carrera y amigos, por su apoyo integral e incondicional. Mis mejores deseos para todos ustedes, estaré agradecido por siempre.

Diego Antonio Flores Mata.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, Por haberme guiado en este proceso de aprendizaje, brindarme sabiduría e inteligencia al momento de adquirir nuevos conocimientos y alcanzar este objetivo de vida. -

A Mis Padres y mi familia, Fernando Herrera Torres y María Silvia Rodríguez de Herrera, por ser los pilares fundamentales de mi vida; por haberme guiado con valores y principios, darme su confianza y siempre su apoyo incondicional. Mis hermanas y demás familia por aconsejare, darme muchos ánimos y motivarme a salir siempre adelante. -

A mis Docentes, por ser parte importante en la formación académica, por compartir de sus conocimientos. -

A Mis Compañeros de Tesis, Diego Antonio Flores Mata y Carlos René Lazo Ventura, gracias por no solo ser un equipo de trabajo, sino ser mis amigos con quienes compartimos buenos y malos momentos juntos, la paciencia y tolerancia en los momentos de tensión durante el proceso de investigación, y sobre todo por su incondicional amistad durante la carrera.

Al Docente Asesor, Dr. Edwin Godofredo Valladares Portillo, por darnos la dicha de haber trabajado junto con él en el desarrollo de la investigación, por compartir todas sus experiencias y conocimientos para la culminación de nuestro trabajo. -

A todas las personas que formaron parte de este proceso, mis compañeros de “squad” con quienes disfrutamos de nuestra vida de estudiantes, nos apoyábamos y alentábamos para seguir adelante, a los licenciados Carlos Ernesto Orellana Orellana e Ismael Armidio Salmerón Torres por impulsarme y brindarme conocimientos prácticos y darme su apoyo para lograr este gran logro. -

Fernando Antonio Herrera Rodríguez.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso, por haberme permitido culminar mi carrera de manera exitosa, y que en los momentos de dificultad siempre estuvo conmigo y no me desamparó en todo este proceso y que gracias a él puedo decir misión cumplida.

A mis padres, *Cristela de Jesús Ventura de Lazo* y *Juan Antonio Lazo Escobar*, ya que debido a sus esfuerzos y dedicación pude culminar mi carrera. Ellos fueron parte fundamental para poder cumplir mi objetivo, por sus consejos y porque siempre pude contar con su apoyo en momentos de dificultad a lo largo de la carrera.

A toda mi familia, pero con mención especial a dos personas, que al igual que los demás miembros de mi familia me apoyaron y me impulsaron para poder cumplir este importante logro: *Blas Emelina Ventura Flores* y *Hernán Arquimides Ventura Flores*, ellos son responsables en gran parte de que pudiera cumplir este objetivo.

A la Universidad de El Salvador, Por ser la máxima casa de estudios superiores, lugar donde pude obtener todos los conocimientos y bases teóricas necesarias para mi formación académica.

A mis compañeros de tesis, *Diego Antonio Flores Mata* y *Fernando Antonio Herrera Rodríguez*, por el esfuerzo realizado en este proceso, ya que sin su colaboración este proyecto no hubiese podido realizar y aunque en algún momento hubo discrepancias, siempre se lograron consensuar las decisiones en pro de realizar nuestra tesis de la mejor manera posible.

A mis amigos y compañeros de carrera, compartir con ellos en el trayecto de la carrera fue una gran experiencia, a nivel personal y académico y siempre estuvieron presentes para brindar una mano cuando la situación lo demandaba.

A nuestro asesor de contenido, **Doctor Edwin Godofredo Valladares Portillo**, por brindarnos su tiempo y dedicación, así como también impartir sus conocimientos, que fueron de gran importancia para realizar nuestra investigación.

A todos los docentes, que nos impartieron sus conocimientos y que formaron parte fundamental en nuestra formación académica.

Carlos René Lazo Ventura.

INDICE

CONTENIDO	NÚMERO
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	15
RESUMEN	16
ABSTRACT.....	17
INTRODUCCIÓN	18
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	21
1.1 Situación Problemática.....	21
1.2 Antecedentes Del Problema	26
1.3 Enunciados del problema	33
1.3.1 Preguntas Generales.....	33
1.3.2 Preguntas Específicas	33
1.4 Justificación.....	34
2.0 OBJETIVOS	37
2.1 Objetivos Generales	37
2.2 Objetivos Específicos.....	37
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1 Alcance Doctrinario	38
3.1.1 Doctrina Liberal	38
3.1.2 Doctrina Social De La Iglesia Católica.....	39
3.1.3 Doctrina Neoliberal	42
3.1.4 Intervencionismo Del Estado Como Reacción A La Democracia Liberal Clásica	43
3.2 Alcance Teórico	44
3.2.1 Teoría De Los Derechos Fundamentales De Robert Alexy.....	44

	10
3.2.2	<i>Teoría Democrática Constitucional De Zagrebelsky</i>46
3.2.3	<i>Control De Constitucionalidad</i>48
3.2.4	<i>Teoría De La Separación De Poderes De Montesquieu</i>49
3.3	Alcance Jurídico50
3.3.1	<i>Enfoque Humanista De La Constitución</i>50
3.3.2	<i>Forma De Gobierno Y Sistema Político Del Estado</i>51
3.3.3	<i>Jurisprudencia De La Sala De Lo Constitucional</i>52
3.4	Alcance Espacial53
3.5	Alcance Temporal53
4.0	SISTEMA DE HIPÓTESIS55
4.1	Hipótesis Generales.....55
4.2	Hipótesis Específicas.....55
4.3	Operacionalización De Las Variables57
	Tabla 1. Hipótesis general 1.57
	Tabla 2. Hipótesis general 2.58
	Tabla 3. Hipótesis específica 1.59
	Tabla 4. Hipótesis específica 2.60
	Tabla 5. Hipótesis específica 3.61
	Tabla 6. Hipótesis específica 4.62
5.0	DISEÑO METODOLÓGICO.....63
5.1	Tipo De Investigación63
5.2	Población.....63
5.3	Muestra.....64
5.4	Métodos, Técnicas E Instrumentos De Investigación64
5.4.1	<i>Métodos</i>64

5.4.2	<i>Técnicas De Investigación</i>	64
5.4.3	<i>Instrumentos De Investigación</i>	65
CAPITULO I.		66
1.	APROXIMACION AL PROBLEMA	66
1.1	Ampliación De La Problemática Planteada	66
1.1.1	<i>Factores Internos Y Externos Influyentes En La Crisis Constitucional Generada En El Salvador</i>	66
1.1.2	<i>Retos Y Desafíos En La Actualidad Salvadoreña En La Democracia Constitucional</i>	68
1.1.3	<i>Sinopsis Del Acontecimiento 9F Y Su Incidencia En La Democracia Constitucional</i>	69
1.1.4	<i>Retroceso En La Democracia Constitucional En El Salvador A Raíz De Los Eventos Ocurridos El 9F Y La Crisis Constitucional Provocada Durante La COVID-19</i>	71
1.1.5	<i>El Rol De La Sala De Lo Constitucional Ante La Crisis Constitucional Del 9F Y La COVID-19 Y Su Incidencia En La Protección De La Democracia En El Salvador</i>	74
1.1.6	<i>Poderes Que Intervienen En La Toma De Decisiones Políticas De Gobierno</i>	75
1.2	Origen Y Desarrollo De La Democracia Constitucional	76
1.2.1	<i>Declaración De Derechos De Virginia</i>	76
1.2.2	<i>Revolución Francesa Y El Fin Del Absolutismo</i>	77
1.2.4	<i>Cultura Democrática En América Latina</i>	85
1.2.5	<i>Predominio De La Doctrina De La Seguridad Nacional En El Ejercicio De Las Funciones Estatales</i>	88
1.2.6	<i>Aspectos Históricos De La Democracia Constitucional En El Salvador</i>	90
CAPÍTULO II.		95

2.	MARCO TEORICO	95
2.1	Aspectos Generales De Los Derechos Fundamentales Y Su Importancia En El Sistema Constitucional.....	95
2.1.1	<i>Teorías Sobre Los Derechos Fundamentales</i>	95
2.1.2	<i>Fuentes De Los Derechos Fundamentales</i>	102
2.1.3	<i>Dimensión Objetiva Y Subjetiva De Los Derechos Fundamentales</i>	107
2.1.4	<i>Limites De Los Derechos Fundamentales</i>	112
2.1.5	<i>Juicio de Proporcionalidad</i>	117
2.1.6	<i>Enfoque Humanista De La Constitución</i>	122
2.1.7	<i>Relación Entre Democracia Constitucional Y Derechos Fundamentales</i>	124
2.2	Elementos Necesarios En La Construcción De La Democracia Constitucional.....	130
2.2.1	<i>Teoría Y Principio De Separación De Poderes</i>	130
2.2.2	<i>Principio De Legalidad</i>	134
2.2.3	<i>Control De Constitucionalidad</i>	137
2.2.4	<i>Eficacia De Las Sentencias De La Sala De Lo Constitucional</i>	140
2.3	Factores Que Ponen En Riesgo La Democracia Constitucional	145
2.3.1	<i>Los Conflictos De Intereses En El Vértice Del Estado</i>	145
2.3.2	<i>Hiperpresidencialismo</i>	146
2.3.3	<i>Populismo</i>	152
	CAPÍTULO III.....	157
3.	RETOS Y DESAFÍOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN EL SALVADOR.....	157
3.1	Democracia Deliberativa En Los Órganos Del Estado	157
3.2	Vocación Democrática	160
3.3	Respeto A Las Competencias Funcionales En Los Órganos Del Estado.....	163

3.4	Inhabilitación De Campañas Desinformativas E Iniciativa Al Diálogo Interorgánico	
	165	
3.5	Fortalecimiento De La Cultura Democrática	167
3.6	El Futuro De La Democracia Constitucional En El Salvador.....	167
CAPÍTULO IV.....		170
4.	PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	170
4.1	Presentación De Resultados	170
4.1.1	<i>Descripción De La Entrevista Semiestructurada</i>	170
4.2	Interpretación De Resultados	170
4.3	Análisis De Resultado	178
4.3.1	<i>Análisis Del Enunciado Del Problema</i>	178
4.4	Resolución De Hipótesis	183
4.4.1	<i>Hipótesis Generales</i>	183
4.4.2	<i>Hipótesis Específicas</i>	185
4.5	Logros De Objetivos	188
4.5.1	<i>Objetivos Generales</i>	188
4.5.2	<i>Objetivos Específicos</i>	190
CAPÍTULO V.....		194
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	194
5.1	Conclusiones Generales	194
5.1.1	<i>Conclusión Doctrinaria</i>	194
5.1.2	<i>Conclusión Teórica</i>	194
5.1.3	<i>Conclusión Socio-cultural</i>	195
5.1.4	<i>Conclusiones Jurídicas</i>	195
5.2	Conclusiones Específicas	196

5.3	Recomendaciones.....	198
6.0	BIBLIOGRAFÍA	201
7.0	ANEXOS	218
	Anexo 1	219
	Anexo 2	233
	Anexo 3	243

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Ac.	Acumulada.
Art.	Artículo.
C.	Código.
CCR	Corte de Cuentas de la República.
Cn.	Constitución.
CNJ	Consejo Nacional de la Judicatura.
CSJ	Corte Suprema de Justicia.
Dr.	Doctor.
FGR	Fiscalía General de la República.
HC	Hábeas Corpus
IAIP	Instituto de Acceso a la Información Pública.
Inc.	Inconstitucionalidad.
Lic.	Licenciado.
Lit.	Literal.
NSC	Consejo de Seguridad Nacional (por sus siglas en inglés).
No.	Número.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PDDH	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
Pn.	Penal.
PNC	Policía Nacional Civil.
Ref.	Referencia.
SC	Sala de lo Constitucional.
TEG	Tribunal de Ética Gubernamental.
TSE	Tribunal Supremo Electoral.
9F.	9 de febrero de 2020.

RESUMEN

Al definir la base principal del problema que ha sido identificado dentro ambiente político-social en el marco coyuntural de El Salvador, el presente proyecto de investigación consta de la exposición sistemática y doctrinaria de los elementos inherentes a la Democracia Constitucional que permiten el abordaje de los principios rectores que constituyen el Estado de Derecho. En El Salvador, la Democracia Constitucional muestra su primer reflejo con la consolidación de los Acuerdos de Paz en 1992. Una transición hacia un régimen Democrático, partiendo desde una reforma institucional que permite una mejor fiscalización de las actuaciones y decisiones de los gobernantes del país. En la actualidad han surgido situaciones que revelan la limitada cultura democrática, y que se ven reflejadas en las actuaciones de los funcionarios públicos, provocando un deterioro de principios constitucionales y derechos fundamentales, alterando de esta forma, el orden Constitucional en El Salvador y enfrentándose a diversos factores que se presentan como retos y desafíos de la Democracia en el sistema Constitucional.

Palabras Clave: Democracia Constitucional, Poder Público, Sistema de Gobierno, Derechos Fundamentales, Separación de Poderes, Principios Constitucionales, Vocación Democrática, Poder Absoluto.

ABSTRACT

By defining the main basis of the problem that has been identified within the political-social environment in the conjunctural framework of El Salvador, this research project consists of the systematic and doctrinal exposition of the elements inherent to Constitutional Democracy that allow the approach of the guiding principles that constitute the rule of law. In El Salvador, Constitutional Democracy shows its first reflection with the consolidation of the Peace Accords in 1992. A transition towards a Democratic regime, starting from an institutional reform that allows a better control of the actions and decisions of the country's rulers. At present, situations have arisen that reveal the limited democratic culture, and that are reflected in the actions of public officials, causing a deterioration of constitutional principles and fundamental rights, thus altering the Constitutional order in El Salvador and confronting various factors that are presented as challenges and challenges for Democracy in the Constitutional system.

Key Words: Constitutional Democracy, Public Power, Government System, Fundamental Rights, Separation of Powers, Constitutional Principles, Democratic Vocation, Absolute Power

INTRODUCCIÓN

La presente investigación académica denominada “La Democracia Constitucional en El Salvador. Retos y Desafíos frente a los poderes absolutos”, tiene como finalidad dar a conocer la importancia que tiene el respeto de la Democracia Constitucional en un Estado Constitucional de Derecho y la protección de los derechos fundamentales, debido a su importante relación para el ejercicio del poder público; asimismo, los límites constitucionales para frenar las prácticas autoritarias o ejercicio de poder absoluto por los funcionarios del gobierno de turno.

El sistema político es aquel conjunto de reglas sobre el poder de mando en una sociedad; este puede ser de tipo autoritario o democrático. Un régimen de gobierno democrático es aquel que adopta en su naturaleza conceptos como: separación de poderes, democracia representativa, control de constitucionalidad, respeto y garantía de derechos fundamentales, pluralismo, entre otros. Elementos que son indispensables para que la democracia se convierta en la garantía de la libertad y la igualdad.

El Salvador adopta un sistema de gobierno Republicano, Democrático y Representativo, así lo establece la Constitución en su art. 85; en relación a esta disposición, el art. 86 Cn. establece la distribución orgánica del poder público que es delegada a través del pueblo.

A pesar de la transición institucionalizada de la democracia constitucional -como consecución de la firma de los Acuerdos de Paz en 1992-, se han perpetrado y evidenciado acontecimientos políticos que se catalogan contrarios al ordenamiento jurídico, produciendo concretas alteraciones dentro del orden constitucional. Para ser específicos, la problemática de la presente investigación gira entorno a determinados actos políticos promovidos especialmente por el Presidente de la República Nayib Armando Bukele, quien con los eventos realizados el 9 de febrero de 2020 y durante la pandemia producida por la COVID-

19, ha puesto en práctica formas de poder absoluto, y por ende, contrarias a las competencias funcionales que le autoriza ejercer la Constitución.

Es importante destacar que se constituye como una temática relevante del Derecho Constitucional salvadoreño, ya que su abordaje permite determinar la fortaleza del sistema democrático y sus respectivas garantías frente a situaciones de abusos de poder dentro de los Órganos de Estado.

En el **Capítulo I “Aproximación del Problema”**, está comprendido del abordaje introductorio de los principales aspectos problemáticos generados en la actualidad de El Salvador, en cuestión de la Democracia Constitucional. Este segmento será planteado en seis categorías fundamentales, los cuales estarán compuestos por los factores que inciden en el origen del objeto central del problema, la descripción objetiva de los acontecimientos evidenciados el 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional generada durante la COVID-19.

La segunda parte del capítulo contiene la exposición histórica de la Democracia Constitucional, en el que será descrita la evolución de los sistemas de gobierno que han sido implementados en las distintas sociedades del mundo a lo largo de la historia. Esta base histórica permitirá detallar la transición del modelo político moderno al contemporáneo por el que ha transcurrido El Salvador a raíz de la consolidación de los Acuerdos de Paz.

Dentro del **Capítulo II “Marco Teórico”**, se plantea la base teórica de la Democracia Constitucional en relación con los derechos fundamentales y la naturaleza de la Constitución, ya que estos son considerados como uno de los ejes primordiales en la concreción de la democracia en un Estado de Derecho. Además, se mencionan los elementos necesarios para la construcción de la Democracia Constitucional que principalmente se enfocan en el principio de la separación de poderes, principio de legalidad, control de

constitucionalidad, entre otros. Con relación a la problemática, se exponen los factores que ponen en riesgo el sistema de gobierno y el orden constitucional.

El Capítulo III. “Retos y Desafíos para la consolidación de la Democracia Constitucional en El Salvador”, detallado por aportes analíticos y jurídicos de la realidad política-jurídica en El Salvador, los cuales son trazados desde la base teórica hasta su configuración práctica. En su contenido se describe la democracia deliberativa y la adopción de una vocación integral democrática- ambos aspectos desde la perspectiva de los funcionarios públicos-, así como el respeto de las competencias funcionales. El conjunto de estos elementos que son abordados constituye la guía para la consumación del capítulo, exponiéndose en su parte final el futuro que se percibe acerca de la Democracia Constitucional en la sociedad salvadoreña.

Se incorpora en el **Capítulo IV. “Presentación, descripción e interpretación de resultados”**, el análisis e interpretación de los datos obtenidos de la información bibliográfica recolectada y las entrevistas semiestructuradas realizadas a especialistas en Derecho Constitucional. Asimismo, por medio de un cuadro analítico, se presentará una comparación de los datos obtenidos con el planteamiento del problema, objetivos e hipótesis. De esta manera se determina mediante una síntesis los logros obtenidos conforme a lo planteado en el desarrollo de la investigación.

En el **Capítulo V. “Conclusiones y recomendaciones”**, se formulan las conclusiones generales y específicas, que abordan las deducciones finales de los criterios doctrinales, teóricos, jurídicos y socio-culturales de forma íntegra, relacionadas con la Democracia Constitucional en El Salvador. Finalmente, como cierre del proyecto de investigación se redactan las “Recomendaciones”, que se proyectan en forma general y específica, dirigidas especialmente a las Instituciones y funcionarios públicos que se ven involucrados de forma directa en la protección de la Democracia Constitucional en El Salvador.

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

El fenómeno de la Democracia Constitucional es una temática muy importante para controlar los poderes absolutos aún vigentes en el siglo XXI, pero no solo por eso, sino también porque a su vez, se manifiesta una profunda preocupación cuando existen conflictos en torno a la interpretación y aplicación de la Constitución que, la cual, si es errónea, conlleva a la realización de actos que desvían la naturaleza y principios de la misma Democracia Constitucional. Estos principios se ubican como la base fundamental en la consolidación de un sistema democrático en un Estado de Derecho, que para su vigencia exige la existencia de poderes divididos y equilibrados (principio de separación y equilibrio de poderes), el reconocimiento de la soberanía popular, pluralismo, entre otros que ponen énfasis en la libertad individual, la igualdad jurídica y en la dignidad de la persona humana, para una convivencia pacífica y armoniosa.

Y es que para hablar de Democracia Constitucional, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, dispone la necesidad que el consenso sea la regla general y las ventajas aritméticas sean la excepción, esto quiere decir que no es necesario que las decisiones sean mayoritarias para que se consideren como legítimas¹, por lo cual, para hablar de Democracia Constitucional también se deben de tomar en cuenta los aspectos de opinión de las minorías, todos aquellos grupos que difieren en las tomas de las decisiones.

En los últimos años, a pesar de tener implementado sistemas democráticos que perfeccionan el funcionamiento institucional del Estado salvadoreño bajo una articulada configuración constitucional, no se encuentran exentos de actos que ponen en grave peligro el

¹ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 33-2015, del 24-XI-2017.

logro consagrado a través de los Acuerdos de Paz. Al inicio del año 2020 han surgido acontecimientos que pueden quedar enmarcados en la historia de El Salvador, hechos que se han manifestado como evidentes golpes a los derechos humanos y a la democracia en sí, como consecuencia de acciones de carácter autoritario, abusando de las facultades constitucionales que a cada poder del Estado se le ha otorgado.

El primero de estos acontecimientos ocurre en razón de la convocatoria realizada por el Consejo de Ministros de El Salvador, a los Diputados de la Asamblea Legislativa para que llevaran a cabo una sesión plenaria extraordinaria, esto con el fin de estudiar la aprobación de un crédito para el financiamiento del “Plan Control Territorial” creado por el Poder Ejecutivo. El Presidente de la República Nayib Bukele hizo previamente un llamado a la población para que acudieran el 9 de febrero del 2020 a las afueras de las instalaciones de la Asamblea Legislativa, y que esto sirviera como un mecanismo de presión social a los legisladores, los cuales, solamente se presentó un reducido número de fracciones políticas. El mandatario presidencial en su afán de usar la presión utilizaría un elemento adicional: la imposición antidemocrática y peligrosa que conllevó a ingresar al Palacio Legislativo acompañado por un numeroso grupo de militares y miembros de la Policía Nacional Civil fuertemente armados, como símbolo de amenaza ante su oposición, adicionándole a esto, una incitación a la población a ejecutar el derecho a la Insurrección, previsto en el artículo 87 de la Constitución.

Las acciones mencionadas anteriormente fueron examinadas por la Magistrados de la Sala de lo Constitucional, cuya resolución expuso criterios jurídicos basados en el respeto del sistema democrático constitucional y la permanencia de la estricta separación de poderes, característico del gobierno republicano, democrático y representativo; en la sentencia de

inconstitucionalidad² se determinaron las medidas cautelares dirigidas hacia los autores responsables que ejecutaron tales amenazas al orden constitucional.

Los acontecimientos del 9 de Febrero de 2020 (en adelante 9F), se consideran un detrimento a la Democracia Constitucional, ya que constituyen una clara violación al principio de separación de poderes, al tratar de incidir en las decisiones del Órgano Legislativo a través de la presión del Poder Ejecutivo; como ya se dijo antes, utilizando elementos de la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada, justificándose posteriormente bajo el argumento que forma parte de la seguridad del Presidente de la República; más allá de esto, la posible responsabilidad penal que conllevaría la convocatoria e incitación al pueblo para presentarse a la Asamblea Legislativa y ejercer el derecho a la insurrección, que podría consistir en los delitos de Sedición³ o Rebelión⁴, aspectos fundamentales para ser analizados en la presente investigación.

Estas acciones aparte de ser transgresiones a la democracia de El Salvador, revelan ser características de un régimen político que se basan en el sometimiento absoluto de una autoridad. Ante esto podemos hacer referencia a lo expuesto por el jurista italiano Zagrebelsky (1996), donde reflexiona sobre el frecuente recurso a utilizar la voz del pueblo como coartada de decisiones contrarias a la esencia de la democracia, haciendo posible que puedan parecer democráticas formas de gobierno más bien autoritarias⁵ (p.11). A esto agrega, que la democracia no es manipulación, ni instrumentalización del individuo para

² EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad con Referencia 6-2020 del 10-II-2020.

³ Para el caso del delito de Sedición, el art. 341 del Código Penal establece una sanción con prisión de diez a quince años, a quienes, sin desconocer la autoridad del Gobierno constitucional, se alzaren pública y tumultuariamente para conseguir con violencia determinados objetivos, los cuales, son descritos en la misma legislación penal. A ello agrega, que, si el autor fuere funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, se le impondrá además inhabilitación absoluta del cargo o empleo por el mismo término. ASAMBLEA LEGISLATIVA, El Salvador, Código Penal, Decreto No. 1030.

⁴ Con referencia al delito de Rebelión, el art. 340 del Código Penal impone una pena entre quince y veinte años de prisión, al autor que perpetre un alzamiento de armas con objetivos dirigidos hacia el sistema de gobierno. ASAMBLEA LEGISLATIVA, El Salvador, Código Penal, Decreto No. 1030.

⁵ ZAGREBELSKY, G., (1996), La Crucifixión y la Democracia, p.11, Barcelona, España, Editorial Ariel.

transformarlo en masa, por el contrario, es deliberación en el espacio público acerca de razones de buen gobierno en un ambiente de pluralismo, tolerancia y paz.

Semanas posteriores surge un nuevo acontecimiento de gran controversia en la sociedad salvadoreña, la pandemia producida a causa del virus denominado “COVID-19”. Dicho ambiente propició a que el Poder Ejecutivo estableciera medidas dirigidas a garantizar el cumplimiento de la cuarentena domiciliar, dentro de las cuales se encontraba: la privación de libertad en forma de confinamiento o internamiento sanitario forzoso en centros de retención a las personas que incumplían la mencionada cuarentena domiciliar. Esto fue objeto de valoración por parte de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional, quienes indicaron que las medidas deben encontrarse previstas en una ley formal y no establecida autónomamente por el Poder Ejecutivo, por lo que ordenaron la suspensión de las mismas en la sentencia con referencia HC-148-2020⁶. El gobernante del Ejecutivo hizo públicamente su inconformidad con lo resuelto por los intérpretes de la Constitución, manifestando que la Sala no tiene facultades para decidir sobre medidas sanitarias, ni decidir sobre contenciones epidemiológicas, por ende, su decisión de no acatar con las medidas cautelares en este proceso.

Los distintos acontecimientos coyunturales que El Salvador se encuentra trascendiendo reflejan la inestable base democrática y su débil cultura en la práctica real. Esta secuencia negativa de sucesos ocurridos en la sociedad ha sido sujeto de atención no solo a nivel nacional, sino que se han extendido internacionalmente, causando distintas opiniones que asimilan el posible quebrantamiento del sistema democrático constitucional. Sobre esto, el Secretario General del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional), con sede en Estocolmo, Casas (2020) manifestó para el reconocido

⁶ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 148-2020, del 8-IV-2020.

periódico estadounidense The New York Times un artículo denominado “Para derrotar el virus autoritario”, donde plantea que:

La pandemia COVID-19 traerá profundas consecuencias políticas, y que sería una tragedia si la víctima más importante del virus fueran los sistemas democráticos; existiendo de esta forma, la preocupación de actuaciones antidemocráticas realizadas por un líder autoritario cuya ciudadanía atemorizada consienta sus decisiones.⁷

Según el artículo 164 de la Constitución de la República “todos los Decretos, Acuerdos, Órdenes y Resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa”. Si lo relacionamos con el artículo 183 de la misma, la Sala de lo Constitucional es el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos; esto nos lleva a la sencilla conclusión que todos los poderes del Estado se encuentran subordinados y en la obligación de cumplir las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, por ende, surgen interrogantes como ¿Se ha producido una alteración al orden constitucional en El Salvador?, ¿La Democracia Constitucional en El Salvador se encuentra en riesgo frente a un posible poder absoluto?.

Sin duda alguna, estos hechos que se configuran como claras transgresiones a los derechos fundamentales, a los principios que rigen la Constitución y al sistema democrático, se tomarán en cuenta para llevar a cabo esta investigación, proyectándonos en cuáles son los retos a los que la Democracia Constitucional está expuesta y los desafíos por superar ante estos obstáculos que impiden su desarrollo íntegro en la actualidad salvadoreña.

⁷ CASAS ZAMORA, K., (2020), Para derrotar al virus autoritario, The New York Times, Nueva York, Estados Unidos de América. Extraído el 6 de Abril de 2020 desde <https://www.nytimes.com/es/2020/04/06/espanol/opinion/coronavirus-democracia.html>.

1.2 Antecedentes Del Problema

En los antecedentes de la democracia Godoy (2012), confluye que:

Tres tradiciones históricas del pensamiento político y su naturaleza en cuanto al ejercicio del poder: la Teoría clásica o aristotélica de la democracia⁸, la Teoría medieval que tiene su origen en Roma y la Teoría moderna que da surgimiento al concepto del Estado moderno. Estas etapas han permitido a lo largo de los siglos que el concepto de la democracia haya sufrido un proceso de grandes transformaciones y se haya definido como forma de gobierno por excelencia que se rige en la mayoría de los Estados en la actualidad. (p.272)

El presente estudio parte cronológicamente desde la Edad contemporánea, la cual es caracterizada por el fin del absolutismo monárquico que perduró entre los siglos XVI al XVIII; la definición clásica de esta ideología suscitada por el reconocido filósofo Bodin citado en Marshall (2009), considerado como uno de los fundadores del absolutismo francés, manifiesta que la soberanía es el poder absoluto⁹ y perpetuo de una República, por lo que no estaba sujeto a ninguna limitación como no fueran las propias de la ley divina o de Dios (p.248).

La caída de este régimen dio lugar al nacimiento del Estado liberal como consecuencia emergente de la Revolución Francesa, que dispuso un cambio trascendental en la naturaleza del Estado por medio de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 26 de agosto de 1789, permitiendo la creación de la primera Constitución en

⁸ GODOY ARCAYA, O., (2012), La democracia en Aristóteles: Los orígenes del régimen republicano, p.272, Santiago de Chile, Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile.

⁹ MARSHALL BARBERAN, P., (2009), La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional, p.248, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.

Europa que reconoció la soberanía popular¹⁰ y estableció una clara separación de los poderes públicos.

Valenzuela (2008) afirma que:

La Revolución en Francia fue un acontecimiento importante que permitió un cambio en el régimen político, dándole énfasis a los derechos de los ciudadanos, a la libertad como principio del desarrollo del individuo, a la igualdad ante la ley, valor mediante el cual se trataban de eliminar los privilegios propios de la Iglesia y la nobleza, que se consideraban las clases sociales dominantes, y esto en sí mismo, expresa parte del núcleo conceptual del modelo de democracia constitucional.¹¹(p.18)

Los totalitarismos y guerras mundiales que se presentaron durante la primera mitad del siglo pasado, provocaron que la humanidad fuese capaz de detenerse a reflexionar sobre su propio futuro. Y es que, a pesar de estos pasajes oscuros que se vivieron en el mundo, surgieron también conquistas que se proclamaron en la refundación del Derecho a escala internacional con el nacimiento de la ONU en 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 y diversas Convenciones internacionales sobre los derechos humanos; de igual forma la refundación de la democracia estatal como uno de los grandes legados del siglo.

En el clima cultural y político de la liberación se hizo patente que el consenso de masas mayoritario, que había dado apoyo a las dictaduras fascistas, no podía ser la única fuente de legitimación de los sistemas políticos, sino que al mismo deberían añadirse los límites y vínculos dictados por los derechos fundamentales y por la separación de los

¹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA, (1789), Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia, Art. 3: “El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella”

¹¹ Absolutismo real: basado en la ausencia de representación popular y papel privilegiado de la nobleza y el clero, son las tres características que definen en esencia lo que históricamente se denomina Antiguo Régimen. VALENZUELA GUZMAN, M., (2008), La Revolución Francesa, p.18, Universidad de San Carlos Guatemala, Guatemala.

poderes, identificados por el célebre artículo 16 de la Declaración de 1789 como constitutivos de la idea misma de Constitución. Es por lo que muy bien puede decirse que, Ferrajoli (2018) expresó que “el antifascismo es un rasgo genético del paradigma constitucional”¹² (p.18).

Fue con la estipulación de estos principios como las Constituciones rígidas de la Segunda Posguerra que diseñaron el “Paradigma de la Democracia Constitucional”; pues, es necesario señalar que, dentro de las ideas del Estado liberal subsistía un elemento absolutista en cuanto a la supremacía de la ley y de la omnipotencia del Parlamento como máximo representante de la soberanía popular. Zamboni (2016) dijo que “estos mecanismos fueron suprimidos y reemplazados basándose en el principio alemán denominado “Rechtstaat”, donde la política se encuentra limitada por el Derecho”¹³, y, por ende, Ferrajoli (1998) manifiesta que “el Poder Legislativo también debía ser sometido al Derecho constitucional”¹⁴ (p.174).

Iturralde (2008), expresa que:

La rigidez mediante la cual están conformadas las nuevas constituciones, ha cambiado la naturaleza del Derecho. Las condiciones de validez de las leyes ya no son únicamente formales sino también sustanciales, al consistir no solo en el respeto de las normas procedimentales y de competencia sobre la formación de las decisiones, sino también en un doble vínculo de contenido. En primer lugar, en la coherencia de las normas producidas con los principios constitucionales, y por eso en la prohibición de producir normas que los contradigan; en segundo lugar, en la plenitud del sistema normativo, y por eso la obligación de introducir las garantías de los derechos a través

¹² FERRAJOLI, L., (2018), *Constitucionalismo más allá del Estado*, p.14, Madrid, España, Editorial Trotta.

¹³ ZAMBONI, MAURO, (2016), *Derecho y Política: un dilema para la teoría jurídica contemporánea*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.

¹⁴ FERRAJOLI, L., (1998), *Más allá de la soberanía y de la ciudadanía: un constitucionalismo global*, p.174, *Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, No. 9, Edición digital.

de las leyes de actuación idóneas. De este modo, gracias a su rigidez, las Constituciones están supra ordenadas a la voluntad de las mayorías.¹⁵(p.166)

Para el caso de nuestro continente, América Latina Serrano (2010) afirma que:

Sufrió, en el sentido que los países vivieron atados en actos antidemocráticos, debido a la toma de los gobiernos por parte de las instituciones militares con la forma de golpes de Estado, que se consideró una manera sistemática y estratégica como un acto político de expresión.¹⁶

Este proceso de militarización del Estado se denominó “autoritarismo”, que encuentra su particularidad más visible en el carácter fundante (sui generis) de la irrupción autoritaria en busca del establecimiento bajo la lógica de la guerra, de un nuevo orden social de disciplinamiento de la sociedad civil, descrito a partir de la necesidad histórica de encontrar una solución violenta a la estructura de contradicción entre política y desarrollo económico, entre democracia y modernización. Desplegada por cuerpos militares altamente burocratizados, esta violencia tuvo por objeto implementar una lógica particular de guerra contra la sociedad civil y sus estructuras tradicionales de organización, dando lugar a un proceso de reordenamiento social cuya conducción dependió casi exclusivamente del Estado. Esta vez, bajo la noción de “Estado autoritario”.

La militarización del Continente constituyó un foco particular en el desencadenamiento estratégico de Estados Unidos y el despliegue de su programa ideológico.

Leal (2003) afirma que:

La doctrina de la “Seguridad Nacional”, que tiene como momento de fundación la aprobación del memorándum NSC-68 por el Consejo de Seguridad Nacional de

¹⁵ ITURRALDE, VICTORIA, (2008), Reflexiones sobre los conceptos de validez y existencia de las normas jurídicas, p.166, Universidad del País Vasco, Lejona, España.

¹⁶ SERRANO, FELIPE, (2010), Estado, golpes de Estado y militarización en América Latina: una reflexión histórica política, México. Extraído el 5 de abril de 2020 desde http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008.

Estados Unidos en 1950; constituyó la base teórica con que los cuerpos militares latinoamericanos comprendieron su función beligerante en el contexto geopolítico. Este concepto se utilizó para designar la defensa militar y la seguridad interna, frente a las amenazas de revolución, la inestabilidad del capitalismo y la capacidad destructora de los armamentos nucleares.¹⁷

Serrano (2010) menciona que:

Con la instalación regional del neoliberalismo, describió un acontecimiento político más que económico, dado que las llamadas “políticas económicas” puestas en práctica a lo largo de este proceso de militarización (privatización, desregulación, liberación, descentralización) constituyeron una economía política que tuvo como principio el desmantelamiento del Estado nacional y su estructura ideológica como promotor exclusivo del desarrollo económico.¹⁸

En este sentido América Latina pasó un gran proceso de capitalismo y militarismo para tener una transformación paradigmática. Donde no solo se da fin a una estructura tradicional de Estado y Gobierno, sino que se va modernizando y creando una nueva cultura de una Democracia Constitucional. Es por ello, que los Estados cambian su centralidad de las decisiones políticas y económicas, relevando su lugar a una estructura supranacional. Es necesario hacer mención que aún dentro del siglo XXI se han presenciado escenarios particularmente violentos. Para ello no se ha requerido que existan gobiernos militares, sino grupos de poder que se auxilian en sus policías y militares, con el fin de lograr sus objetivos de control y dominación de las sociedades nacionales e internacionales, sobre los cuales ejercen su hegemonía.

¹⁷ LEAL BUITRAGO, F., (2003), La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur, Revista de Estudios Sociales. Extraída el 27 de abril de 2020 desde <https://journals.openedition.org/revestudsoc/26088>.

¹⁸ Ibídem, Serrano Felipe.

En el Estado Neoliberal posmoderno la estrategia de la dictadura ha cambiado con el fin de utilizar el Derecho como legitimador para poder ejercer terrorismo político y jurídico a través de los nuevos aparatos represivos del Estado, legales o ilegales, que se encuentran en manos de grupos de poder público y privados.

Según Sánchez:

La característica principal del Estado neoliberal posmoderno es la de construir y aplicar una estructura política-jurídica cínica, para despojar a los ciudadanos de los derechos adquiridos formalmente en la modernidad liberal, en nombre de la Seguridad Pública Interna y de la Doctrina de la Seguridad Nacional defensora del sistema económico global.¹⁹

En El Salvador con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, un cambio en la estructura se presenta, la democracia empieza a escuchar las voces de las mayorías como las minorías, generando una esperanza y nuevo camino para dejar atrás los tiempos de autoritarismo mediante los regímenes militares que se vivieron por la falta de una cultura democrática.

Este legado histórico comprendió las palabras expuestas por Vidal (2008), quien manifestó que:

La consagración del Estado Constitucional no se limita a la exigencia de adoptar una Constitución en sentido formal; requiere, además, que el sistema jurídico-político reúna ciertas características que respondan a la limitación del poder político y la garantía de los derechos.²⁰

¹⁹ SANCHEZ SANDOVAL, A., Seguridad Nacional y el discurso de los derechos humanos como ideología ocultadora de su violación, Ciudad de México, México. Extraído el 24 de Abril de 2020 desde http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/AugustoSanchezSandoval.pdf.

²⁰ LIFANTE VIDAL, I. (2008), La interpretación jurídica y el paradigma constitucionalista, Anuario de Filosofía del Derecho, Universidad de Alicante, San Vicente del Raspeig, España.

Es decir, estos sistemas han de asumir los valores y fines del constitucionalismo como ideología. De este modo la creación de diseños institucionales idóneos para la garantía de esos valores y fines, y la del carácter regulativo de los mismos. Es así como se funda la Sala de lo Constitucional en El Salvador como Tribunal encargado de interpretar y dirimir conflictos de fuerza constitucional, así como de garantizar la protección de los derechos fundamentales.

1.3 Enunciados del problema

1.3.1 Preguntas Generales

¿Cuáles son los factores internos y externos que están detrás de la actual crisis de la Democracia Constitucional en El Salvador y desde qué elementos teóricos y prácticos podemos recrear nuevamente el Estado Constitucional de Derecho?

¿Cuáles son los retos y los desafíos a los cuales se enfrenta la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de los acontecimientos políticos del 9F y la crisis constitucional originada por la COVID-19?

1.3.2 Preguntas Específicas

¿Ha provocado el acontecimiento del 9F una alteración del orden constitucional salvadoreño y en qué forma afecta la Democracia Constitucional?

¿Las acciones realizadas por el Presidente de la República en los hechos del 9F, y el llevar a cabo la omisión de acatar las resoluciones dictadas por la Sala de lo Constitucional durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19; constituyen un retroceso a la Democracia Constitucional en El Salvador?

¿Cuál es el rol que juega la Sala de lo Constitucional ante los eventos del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 para poder garantizar una verdadera protección a la democracia en nuestro país?

¿Existe algún tipo de injerencia por grupos de poder fáctico o económico en las acciones realizadas por el Presidente de la República con el fin de transgredir la Democracia Constitucional en El Salvador?

1.4 Justificación

Uno de los elementos centrales que sirvieron de motivación para emprender el estudio denominado “La Democracia Constitucional en El Salvador. Retos y Desafíos frente a los poderes absolutos”, surge a consecuencia de factores político-económicos que se encuentran presentes en la coyuntura de nuestro país, trastocando diversos principios y derechos inherentes de la comunidad social. Este punto nos lleva a la necesidad de verificar los alcances normativos que existen respecto al tema de investigación, aquellos que regulan los parámetros indispensables para el desarrollo y consolidación de la Democracia Constitucional en un Estado de Derecho.

En este contexto, cabe resaltar que existe una limitada cantidad de trabajos de investigación respecto a la Democracia Constitucional en nuestro país, pues, no se encuentran antecedentes recientes de estudios enfocados sobre esta temática de gran trascendencia para un Estado constitucional de Derecho moderno. Por lo tanto, nos interesa conocer a profundidad esta problemática, a través de indagaciones en la doctrina, jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional y opiniones de expertos en la materia para determinar cuáles son los factores que inciden en la producción de situaciones que alteran el sistema funcional de nuestra nación.

La Constitución de la República de El Salvador se encuentra vigente desde el año 1983 hasta la actualidad; vivimos en un panorama social totalmente distinto 37 años posteriores de su creación, con nuevas necesidades de la población, diferentes características en la forma de gobernar y una lista extensa de problemas que se vienen acarreado en cada uno de los ámbitos de la sociedad luego de haber conquistado la firma de los Acuerdos de Paz. El marco legal a través del cual se estructura el funcionamiento de nuestro país conlleva a ser sometido a un análisis preciso, que implique determinar si esta normativa tiene correspondencia con la actualidad en lo referente a la democracia. Este será un aporte que

solvente las dudas sobre la capacidad real del ordenamiento jurídico para encontrarse al margen de los acontecimientos que se presentan como un peligro inminente a los derechos humanos, a los principios constitucionales y al sistema democrático.

Otro elemento relevante que argumenta la formación del presente trabajo de investigación, se basa en que podemos extraer los límites de las facultades de los representantes del Estado; la misma Carta Magna estipula de manera literal “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley²¹”; una disposición de notoria importancia al momento de centrar la atención en las actuaciones de los funcionarios públicos, pues, si éstos exceden los límites impuestos por la Constitución, se encuentran sujetos a pagar por sus responsabilidades.

En relación con lo anterior, es necesario tener en cuenta la presencia de instituciones públicas encargadas de resguardar la base democrática en nuestro país, siendo indiscutible su actuación ante toda clase de sucesos que generen conflictos constitucionales y que requieran la utilización de garantías que velen por la protección de los derechos fundamentales. De ahí que con este estudio podemos aclarar cuál es el papel que desempeña la Sala de lo Constitucional y la Fiscalía General de la República, especificando sus funciones como entes garantes de la legalidad.

También es necesario tener en consideración dentro del abordaje de este tema, los intereses paralelos que podríamos encontrar sujetos a las distintas acciones realizadas por los mandatarios públicos, comprendidos por el sector político, poderes económicos u otros poderes fácticos que pudieran estar íntimamente relacionados con estas situaciones, siendo de utilidad relevante conocer cuál es el posible rumbo que puede tomar nuestro país al seguir presentándose actuaciones violatorias a la Constitución de la República.

²¹ ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, Art. 86 inc.3, Decreto No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

Con la ejecución de la temática en desarrollo se plantea la búsqueda de elementos teóricos, jurídicos y filosóficos, que generen una amplia conciencia democrática en el lector. Esta clasificación de componentes será interpretada en forma íntegra, ya que se procura lograr la comprensión del verdadero valor del tipo de democracia percibida en El Salvador, y los costos que esta tiene para ser protegida.

El núcleo de la justificación se delimita concretamente, en nuestra mayor aspiración de lograr un fortalecimiento en los conocimientos técnico-jurídicos enlazados al tema, puesto que la cultura democrática en nuestro país no se ha desarrollado en la forma que cualquier amante de la igualdad, del respeto a los derechos humanos y fidelidad a los principios constitucionales desearía.

Es por los aspectos señalados anteriormente, que surge la iniciativa de acoger con gran entusiasmo un tema destacado de la realidad actual, entregando nuestro mayor empeño para resolver la incógnita de los retos que afronta el país para contrarrestar actuaciones transgresoras a la democracia y los desafíos de cara a la consolidación de un Estado democrático de Derecho, a fin de ampliar de manera valiosa el marco bibliográfico académico y servir de contenido provechoso para la sociedad salvadoreña.

2.0 OBJETIVOS

2.1 Objetivos Generales

- Analizar los factores que han puesto en peligro la Democracia Constitucional de El Salvador y bajo qué parámetros se le puede dar solución a esta problemática.
- Identificar los Retos y Desafíos que se enfrenta la Democracia Constitucional del país a raíz de los acontecimientos políticos del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

2.2 Objetivos Específicos

- Explicar de qué manera los acontecimientos del 9F alteran el orden constitucional y de qué forma afectan la Democracia Constitucional de El Salvador.
- Determinar si las acciones realizadas por parte del Presidente de la República en los eventos del 9F y la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 son constitutivas de un poder absoluto.
- Determinar el rol que ejerce la Sala de lo Constitucional para la consolidación de la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de las acciones realizadas por el Presidente de la República en los eventos del 9F y la emergencia provocada por la COVID-19.
- Determinar si las acciones realizadas por parte del Presidente de la República en los eventos del 9F y a raíz de los Decretos derivados por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, fueron influenciados por grupos de poder económico.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Alcance Doctrinario

3.1.1 *Doctrina Liberal*

El liberalismo nace y se desarrolla en el tránsito del pensamiento antiguo al medieval y posteriormente al moderno; del feudalismo al absolutismo y de este a la democracia; del colectivismo al individualismo. En su evolución han contribuido de modo determinante a lo largo del tiempo nombres como Richelieu, Hobbes, Jurieu, Pascal y Bacon; ellos, junto a diversas circunstancias económicas, sociales, políticas y religiosas que aparecieron y se desarrollaron autónomamente en distintos momentos de la historia, han marcado el camino para la construcción de la doctrina liberal.

Ramos (2019), afirma que:

El liberalismo apareció como postulado proclamado y aspirando a la libertad en todo, contra los diversos privilegios sobre los que se había edificado el entramado del sistema medieval. Su fundamento es característica de una doctrina de los derechos naturales inalienables concebidos como anteriores y superiores a cualquier organización social; en el individualismo, la igualdad ante la ley y la autoridad, en la competencia aún entre participantes inicialmente desiguales; en la propiedad, en la herencia y en el mercado no interferido como concepción sistemática esencial, como ámbito en el cual productores y consumidores intercambian libremente bienes y servicios con base en los infinitos datos e informaciones que dicho mercado pone a su disposición; en la menor injerencia del Estado, cualquiera fuese su forma, en la esfera de actuación de los particulares; en el menor tamaño posible de la organización estatal y del gobierno; en la desconcentración y división del poder público (como

fundamento de un sistema de contrapesos entre ellos) y en la precisa demarcación de las funciones de cada uno de dichos poderes.²²

Según esta concepción doctrinaria, todas esas características descritas anteriormente se encaminaban en proteger los derechos y la seguridad del individuo, aunque pronto se convertiría en la doctrina primero de la burguesía propietaria, luego del mercantilismo y finalmente del capitalismo. Esto debido a que en todas las sociedades siempre han constituido la minoría social, y al querer imponer una concepción liberal, entendida en función de la propiedad, se imponían ante ideologías de justicia social e incluso, ubicándose en contraposición de la democracia como sistema de gobierno conforme al principio de las mayorías, según el concepto tradicional.

3.1.2 Doctrina Social De La Iglesia Católica

En el transcurso de su historia, y en particular en los últimos cien años, la Iglesia nunca ha renunciado —según la expresión del Papa León XIII— a decir la “palabra que le corresponde” acerca de las cuestiones de la vida social. Es en el año de 1891, cuando el Papa León XIII publicó la encíclica llamada “Rerum Novarum” en la que adjudicó las bases que conformaría la Doctrina Social de la Iglesia Católica.

Esta valiosa herencia ideológica se define como el conjunto de orientaciones doctrinales y criterios de acción que tienen su fuente en las Sagradas Escrituras, en las enseñanzas de los Padres y de los grandes teólogos de la Iglesia, y en el Magisterio, especialmente de los últimos papas.

El objeto primario de la Doctrina Social es velar por la dignidad de la persona humana en la vida social, para que sean respetados sus derechos y obtenga un vivir que le corresponda a su naturaleza. El humanismo que mueve a la Doctrina pone grandes metas a alcanzar en la vida social: liberar al hombre de todo lo esclavizante y construir una vida social que tiene

²² RAMOS ALLUP, H., (2019), Reflexiones sobre el liberalismo, Caracas, Venezuela, Editorial Alfa.

como modelo a Dios y su Reino. Todo cristiano tiene que ser constructor de la vida social más digna posible.

Fornells (2017), manifestó que:

La Iglesia compromete a los creyentes en el deber social bajo mandamientos bíblicos, al igual que le compromete en su deber para con Dios. Desde su misión espiritual para el hombre, la Iglesia se siente competente y obligada a juzgar realidades económicas, sociales, culturales y políticas, considerando su intervención en estos asuntos como complemento a su misión espiritual.²³

Principios de la Doctrina Social de la Iglesia

-Principio de dignidad del hombre: Desde sus inicios, esta doctrina social afirma la inviolabilidad de la dignidad que tiene la persona humana, que es intrínseca al hombre por ser imagen de Dios. Como imagen de Dios la vida de todo ser humano es sagrada, por lo que cada hombre tiene valor absoluto. La igualdad fundamental de los seres humanos ante Dios tiene como consecuencia la imposibilidad de justificar ninguna discriminación ante las leyes humanas.

-Principio de los derechos humanos: Los derechos humanos, suponen la expresión social de la dignidad humana, desde su concepción hasta su muerte natural. Puesto que “la eficacia operativa de la dignidad de la persona humana y su dimensión social, aparece claramente determinada en los derechos fundamentales del hombre”.

-Principio de Participación Social: Para Escobar (2012) la participación social manifiesta la dignidad y libertad humana en el trabajo y en la vida pública, en orden a un auténtico ejercicio de la actividad política, que consiste en la búsqueda del bien común. Esta

²³ FORNELLS SALA, P., (2017), Doctrina Social de la Iglesia, p.11, Loja, Ecuador, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Primera Edición.

se constituye en una exigencia fundamental de la naturaleza del hombre, para cooperar a la realización del bien común, porque todos somos miembros activos de la vida socioeconómica, política y cultural.²⁴ (p.15-30)

- **Doctrina De La Democracia Liberal:** La doctrina democrática es el corolario natural del pensamiento liberal, pues aquella implica el respeto y el fomento de las libertades civiles (de expresión, pensamiento, prensa, religión, etcétera). Su cabal ejercicio solo es posible en un régimen representativo, en donde estas libertades se consagran como derechos individuales y se propician las condiciones materiales para su plena vigencia. García (2017) menciona que el disfrute de dichas libertades desarrolla las virtudes morales y las capacidades intelectuales y prácticas que son condición indispensable para que los sistemas democráticos se consoliden y fructifiquen²⁵ (p.28).

Mill marcó ampliamente el rumbo del pensamiento democrático liberal moderno; él concibió una vida política marcada por el realce de la libertad individual, un gobierno más responsable y una administración gubernamental eficiente, libre de prácticas corruptas y de regulaciones excesivamente complejas. Para este demócrata, el principio de libertad proporcionaba una línea de demarcación entre el pueblo y el poder del gobierno; mediante su especificación en grupos de diferentes libertades podía ayudar a delimitar la “región apropiada” de la libertad humana y, por tanto, los necesarios ámbitos de acción que requerían los ciudadanos para controlar sus propias vidas. Según afirmaba, mediante esta libertad los ciudadanos podían desarrollar y determinar el alcance y la dirección de su propia política.

²⁴ ESCOBAR, R. A. (2012). La Doctrina Social de la Iglesia: Fuentes, Principios y Concepción de los Derechos Humanos. pp.15-30, Revista Prolegómenos. Derechos y Valores.

²⁵ GARCÍA BERGER, M., (2017), Cuadernos de Filosofía Latinoamericana. Democracia y liberalismo: una relación pragmática, p.28, Ciudad de México, México, Editorial Estar & Revisar, Vol.38.

3.1.3 *Doctrina Neoliberal*

El neoliberalismo se presenta como una variable del liberalismo surgida en los años 1930. Sus teóricos pretendían, por un lado, responder a la crisis de una forma anterior del liberalismo.

Según Laval (2020):

La doctrina del “Laissez-faire”, cuya característica había sido restringir el Estado a funciones no económicas, y por otra parte responder al desarrollo de formas de intervenciones estatales destinadas a controlar el mercado. Lo nuevo que tenía era que concebía las relaciones entre Estado y mercado, no ya como dominios exteriores el uno al otro, sino como una interiorización, por parte del Estado, de la lógica de la competencia de mercado. Y esto de dos maneras: el Estado debía encontrar su legitimidad en el buen funcionamiento económico de la sociedad y, con tal fin, hacer que actuara al máximo de la competencia en la sociedad, aplicándose a sí mismo, consecuentemente, este mecanismo de competencia.

Es de esta forma que el neoliberalismo se presenta como una nueva clase de liberalismo, una especie de “intervencionismo liberal”²⁶(p.40).

Para Popper, el intervencionismo se distingue en dos tipos: el que denomina “totalitario”, y aquel orientado a salvaguardar la libertad individual. El llamado totalitario se caracteriza porque tiende a eliminar la libertad individual y progresivamente desarrolla los poderes estatales; en cambio, el intervencionismo “no totalitario” está abocado a constituir un contrapeso al poder económico preservando las libertades individuales. No desarrolla el poder del Estado ni el del estrato de funcionarios que lo acompaña. Se trata, en definitiva, de un intervencionismo esporádico y coyuntural. El Estado nunca es un actor importante en el

²⁶ LAVAL C., (2020), Foucault, Bourdieu y la cuestión Neoliberal, p.40, Barcelona, España, Editorial Gedisa, 1ª Edición.

mercado, simplemente interviene cuando hay que realizar algunos ajustes en su funcionamiento.

3.1.4 Intervencionismo Del Estado Como Reacción A La Democracia Liberal Clásica

Los derechos sociales para su realización y desarrollo necesitan un cierto tipo de Estado. En el caso de los derechos sociales el modelo idóneo lo constituye el Estado social, al que hoy en día se le ha dado el calificativo de “democrático”. Este último en virtud que el Estado social no ha logrado estructurarse en sus orígenes como auténtico “Estado derecho” por ello es necesario insertarlo en la fórmula del Estado Constitucional en el cual se exija la garantía de los derechos vía jurisdiccional y en el que los demás poderes públicos se comprometan en su desarrollo.

No es muy fácil establecer los orígenes y justificaciones a los que respondió el origen de este, pero podemos seguir a Carbonell (2008) cuando afirma que:

El surgimiento del Estado social se da en un contexto histórico en el que están presentes las siguientes tres condiciones: a) el individuo es incapaz de satisfacer por sí solo, o con la ayuda de su entorno sus necesidades básicas. B) surgen riesgos sociales que no pueden ser enfrentados por vías tradicionales, basadas en la responsabilidad individual. c) se desarrolla la convicción social de que el Estado debe de asumir la responsabilidad de garantizar a todos los ciudadanos un mínimo de bienestar.²⁷

El Estado social, que se considera sigue siendo Estado Legislativo de derecho, como modelo surge como consecuencia de las insuficiencias del Liberalismo de resolver los problemas de una sociedad industrializada, la incapacidad de autorregulación del mercado y el constante progreso de la técnica, problemática que no encuentra una protección adecuada bajo los moldes del Estado Liberal de derecho. En contraste con el Estado Liberal burgués,

²⁷ CARBONELL, MIGUEL, (2008), Eficacia de la Constitución y derechos sociales: esbozo de algunos problemas, Santiago, Chile. Extraído el 2 de mayo de 2020 desde https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002008000100003.

que defiende los derechos individuales, el primero tiene por misión la realización de los derechos sociales individuales, a saber: la salud, la vivienda, la alimentación, el trabajo y la seguridad social. El cambio más emblemático en la transición del Estado liberal al social es la realización de una igualdad material que sobrepone a la formal, la cual es solo aparente impone una imagen del individuo prescriptiva en términos normativos. Se trata, en suma, de una contra respuesta al individualismo del Estado liberal. En el plano jurídico representa una respuesta contra el monismo jurídico, que es una característica del Estado moderno, en cuanto a detentador excluido de la facultad de crear derecho, en tanto medida plural que arrebatara ese monopolio.

Si bien el Estado liberal supuso una disociación entre sociedad y Estado querida por la sociedad burguesa, que pretendió del Estado una actividad inocua en defensa de sus intereses, como bien lo aprecia Dieter Grimm, es como el paso al derecho social con el que procura establecer nuevamente un vínculo estrecho entre las dos entidades.

Según Espinoza (2008)

No se trata de una relación cualquiera pues los individuos son portadores de un cumulo de derechos (ya no solamente tradicionales derechos de defensa contra el Estado) que vinculan jurídicamente al Estado, estableciéndoles cargas de carácter positivo, esto es de acción, pero también de omisión, como se ha indicado anteriormente.²⁸ (p.67-68)

3.2 Alcance Teórico

3.2.1 *Teoría De Los Derechos Fundamentales De Robert Alexy*

Alexy se cataloga como el precursor de la Teoría de los Derechos Fundamentales de la Ley Fundamental, la finalidad de su obra se encuentra encaminada en "dar respuestas

²⁸ ESPINOZA, J., (2008), Estado social (de Derecho) en México. Una óptica desde el garantismo Jurídico-Social, pp.67-68, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, México.

racionalmente fundamentadas a las cuestiones vinculadas con los derechos fundamentales".

En su Teoría propone investigar estructuras tales como la de conceptos de derechos fundamentales, la influencia de los derechos fundamentales en el sistema jurídico y la fundamentación de los derechos fundamentales.

Según Alexy citado en Jhering:

No se pretende crear una "matemática del derecho", sino tomar del "manejo lógico" lo que hay en él de correcto e indispensable para la jurisprudencia. En este sentido, el autor afirma que la teoría estructural que propone continúa la tradición analítica de la jurisprudencia de conceptos.²⁹(p.236)

Para Alexy, toda aseveración acerca de la existencia de un derecho fundamental, presupone la vigencia de una norma de derecho fundamental. El autor designa a las normas de derecho fundamental expresas como aquéllas directamente establecidas por las disposiciones de la Ley Fundamental (lo equivalente a la Constitución) alemana. Además, existen normas de derecho fundamental que no están establecidas directamente por el texto constitucional, sino que más bien están adscritas a las normas expresas. Estas normas adscritas deberán ser sometidas a una fundamentación iusfundamental (lógicamente) correcta. Por tanto, para que una norma adscrita sea o no una norma de derecho fundamental, depende de que sea posible una argumentación iusfundamental para ello.

Ahora bien, una norma de derecho fundamental, según su estructura puede ser principio o regla. Cuando existe un conflicto entre reglas, hay dos formas de solucionarlo. La primera es introduciendo en una de las reglas una cláusula de excepción que elimina el conflicto. La segunda es declarando inválida por lo menos una de las reglas, a través de preceptos como la "lex posterior derogat legi priori" o "lex specialis derogat legi generali",

²⁹ VON JHERING, RUDOLF: "Todo ese culto de lo lógico, que quiere hacer de la jurisprudencia una matemática del Derecho, no es más que un error y descansa en un desconocimiento de la esencia del Derecho". GONZALEZ VICEN, F., Rudolf Von Jhering y el problema del método jurídico, p.236. Extraído el 2 de mayo del 2020 desde <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142124.pdf>.

aunque también en esta teoría de los derechos fundamentales es posible proceder con la importancia de las reglas en conflicto.

El conflicto o colisión entre principios no es un problema que se resuelve haciendo que un principio invalide a otro, sino ponderando a qué principio se le debe dar un mayor peso específico. En este sentido, el autor habla de que, bajo ciertas circunstancias, un principio precede a otro. A esto Alexy llama la “ley de colisión”.

Alexy (1993) expresa que:

Para que la ponderación entre diversos principios siga siendo racional, el autor formula también una ley de ponderación. De esta forma, la medida de satisfacción, de no satisfacción o de afectación de uno de los principios, deberá depender del grado de importancia de la satisfacción del otro. Ya desde la misma definición de principio, que es un mandato de optimización en la medida de lo posible, aquello que es ordenado por el principio fue puesto en relación con aquello que es ordenado por principios opuestos.³⁰ (p.161)

3.2.2 Teoría Democrática Constitucional De Zagrebelsky

La renovación de las concepciones que comenzaron a relacionar la democracia con el Derecho y los derechos humanos en el contexto del quehacer de la justicia, cuenta con el jurista Zagrebelsky entre los pensadores con aportes importantes para el desarrollo de las bases teóricas del Estado Constitucional de Derecho, con un margen de aproximación conceptual que pone al sujeto de derechos en el centro de la argumentación sobre la justicia. Según Chavarro (2015) para Zagrebelsky, “el Estado actual se asume a través del constitucionalismo”³¹ que se caracteriza por los siguientes aspectos:

³⁰ ALEXY, ROBERT, (1993), Teoría de los derechos fundamentales, p.161, Madrid, España, Centro de estudios políticos y constitucionales, Segunda Edición.

³¹ CHAVARRO, D., (2015), Los Jueces en la Democracia del Estado Constitucional, Madrid, España. Extraído el 30 de mayo de 2020 desde https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/7838.

- En las declaraciones constitucionales subyace una distinción fundamental relacionada con el *ethos* de los derechos, los que vincula dos tradiciones: la libertad (humanismo laico) y la justicia (humanismo cristiano), la violación de los derechos de la primera quebranta la pretensión de libertad, la violación de los derechos de la segunda vulnera la pretensión de la justicia.
- Los derechos de libertad se basan en voluntad individual, son instrumentos para la realización de intereses particulares y por particulares, son de naturaleza meramente subjetiva. Los derechos de justicia, en cambio son de naturaleza objetiva, tienden a reconducir la voluntad del ser humano al orden justo, como un deber de los que poseen más a favor de los que no poseen.
- La fijación de normas constitucionales de principios de justicia material destinados a informar todo el ordenamiento jurídico, son pautas que se escriben en las Constituciones con principios que definirán el horizonte que pretenden seguir los Estados de Derecho.

Según García (1996), Zagrebelsky manifiesta que:

El Derecho es un orden objetivo previsto para limitar la inestabilidad de las voluntades³², y que se compone de reglas y principios. Las normas legislativas son prevalentemente reglas, mientras que las normas constitucionales sobre los derechos y sobre justicia son predominantemente principios.³³(p.81)

El derecho por principios abre paso a la formación de un derecho más flexible, más dúctil, como él lo llama, en el cual las reglas jurídicas se adecuan al caso conforme a principios constitucionales y valores que se establecen en las

³² GARCÍA AMADO, JUAN, (1996), ¿Ductilidad del Derecho o exaltación del juez? Defensa de la ley frente a (otros) valores y principios, p.81, Anuario de Filosofía del Derecho XIII, Universidad de León, México.

³³ Un orden que está por encima tanto de las voluntades individuales particularmente consideradas cuanto del acuerdo de las mismas que se expresa a través del principio de la mayoría, un orden que debe ser perseguido como tal. *Ibíd.*, p.81.

constituciones, que acogen un pluralismo político e ideológico propio de las democracias. En este contexto, el autor plantea una interpretación a partir de la sociología jurídica del Derecho, que obliga al juez a retornar a la realidad y operar a partir de la práctica.

Esta teoría de Zagrebelsky, es un aporte a las denominadas ciencias prácticas a los métodos de interpretación del Derecho, desde las teorías de discusión racional a la razón práctica, para dejar de lado la lógica formal en la aplicación e interpretación de las normas y dar un paso a la argumentación en la aplicación e interpretación a partir del discurso.

En el Estado constitucional, según esta teoría, se pretende verificar que todos los poderes públicos se encuentran en igualdad de condiciones, sin que prime una soberanía de un poder sobre el otro, por el contrario, emerge la fuerza de la separación y su correlato la independencia, que son los bastiones que legitiman las actuaciones u operaciones, en este caso del poder judicial.

3.2.3 Control De Constitucionalidad

Para referirse al control de constitucionalidad es necesario hablar también del principio de supremacía constitucional, el cual según Garmendiac (2019):

Este principio se encarga de ser el parámetro para que ningún acto de autoridad, ley o tratado, pueda contravenir la ley fundamental; pero, para que la Constitución conserve su supremacía, se requiere de procesos constitucionales destinadas a fortalecer las instituciones aseguradas y organizadas en el contexto constitucional, así como también las leyes que emanan del Congreso.³⁴

El modelo austriaco o europeo-kelseniano tiene ciertas particularidades que permiten distinguirlo como un modelo autónomo; en especial, son notas distintivas:

³⁴ GARMENDIAC, X., (2019), Control Difuso y Control de Convencionalidad, Ciudad de México, México. Extraído el 29 de Mayo de 2020 desde https://www.academia.edu/7894738/CONTROL_DIFUSO_Y_CONTROL_CONVENCIONAL_DE_CONSTITUCIONALIDAD

- 1) Es un sistema concentrado o centralizado: por encontrarse el control de constitucionalidad reservado a un solo órgano especialmente constituido para tal efecto.
- 2) Es principal: porque la cuestión se ventila independientemente de otra.
- 3) Es general: en cuanto la declaratoria de inconstitucionalidad produce efectos erga omnes, expulsando así la norma del ordenamiento jurídico,
- 4) Es constitutivo: sus efectos solo se aplican hacia el futuro, sin perjuicio de las sentencias y situaciones jurídicas del tiempo intermedio.

3.2.4 Teoría De La Separación De Poderes De Montesquieu

Montesquieu (2005) expresa que:

Todo hombre investido de autoridad tiene tendencia de abusar de ella, y si este poder es usado de forma abusiva y arbitraria atenta contra la libertad política del ciudadano. El análisis de sus palabras respecto a la unión de todos los poderes del Estado en una sola mano, conlleva- según sus palabras-la creación de un escenario que desencadena una situación perjudicial de despotismo.

Cuál puede ser la situación de un ciudadano en semejantes repúblicas. El cuerpo de la magistratura como ejecutor de las leyes, tiene todo el poder que se haya dado así mismo como legislador. Puede imponer su voluntad al Estado, y siendo juez, anular también la de cada ciudadano. Todos los poderes se reducen a uno solo; y aunque no se vea la pompa externa que descubre a un príncipe despótico, existe el despotismo y se deja sentir a cada instante³⁵. (p182).

En este contexto, Montesquieu plantea que, para evitar abusos de poder, existe la necesidad de imponer el límite a la naturaleza misma de las cosas, formulando de esta manera

³⁵ MONTESQUIEU, (2005), Del Espíritu de las Leyes, p.182, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 7ª Edición.

su teoría. Para justificar su planteamiento, en primer lugar, realiza un análisis desde la perspectiva separatista con un propósito de libertad, a los tres poderes del Estado: Judicial, Ejecutivo y Legislativo.

La concepción de separar los poderes de Montesquieu no es absoluta, los poderes necesitan controlarse recíprocamente; en palabras del jurista Schmitt (1983), la finalidad de su división de las distintas ramas de la actividad del Estado consiste en que un poder frene a los otros³⁶ (p.141); de este modo ha de alcanzarse un equilibrio, un contra-balanceo.

3.3 Alcance Jurídico

3.3.1 *Enfoque Humanista De La Constitución*

El Estado juega un papel importante y primario en lo referente a la protección de la persona humana en su totalidad. Esta fue la visión que direccionó al constituyente para establecer la creación de la Constitución, que, junto a la incorporación de principios y garantías normativas, dispone alcanzar la ansiada convivencia social armoniosa. Se puede tomar como punto de partida el Preámbulo estipulado en la Constitución de la República de El Salvador de 1983, donde se localiza un apartado que literalmente define “...el respeto de la dignidad de la persona humana, en la construcción de una sociedad más justa, esencia de la democracia y al espíritu de libertad y justicia, valores de nuestra herencia humanista”; esto quiere decir, que el fruto obtenido por la consecución de esta ideología se representa en la paz ciudadana, la cual está integrada al conjunto de derechos fundamentales, que específicamente se encuentran plasmados en el art. 2 de la Constitución.

Ahora bien, el reconocimiento constitucional que se le realiza a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado³⁷, debe entenderse a través de una

³⁶ SCHMITT, CARL (1983). Teoría de la Constitución, p.141, Madrid, España, Editorial Alianza.

³⁷ Constitución de la República, art.1: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, DC No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

perspectiva antropocéntrica, donde la persona humana es el centro y razón de la existencia del Estado, pues, promete asegurar los intereses de los habitantes de la República para el goce de su libertad, bienestar y justicia.

3.3.2 *Forma De Gobierno Y Sistema Político Del Estado*

Dentro del Capítulo III de la Constitución de El Salvador se encuentra incorporada la Parte Dogmática, en ella se establecen las disposiciones que comprenden la estructuración del Poder de la República, es decir, las directrices mediante el cual se rige la forma de gobernar.

Es en el art. 83 de la Constitución donde concretamente se cataloga a El Salvador como un Estado soberano, y cuya soberanía reside en el pueblo. Esta disposición en relación con la doctrina, la noción de soberanía puede observarse desde dos perspectivas: *la interna* y *la externa*. De acuerdo a la primera, la soberanía hace referencia al lugar que ocupa el Estado en sí mismo dentro del conjunto de los poderes existentes ad intra en el territorio estatal. Por lo que la expresión “Estado soberano” indica que los demás grupos que pueden ejercer el poder al interior de la comunidad (sea de tipo económico, ideológico, organizacional, etc.) están subordinados al único poder legítimo del Estado. Por otro lado, la perspectiva externa, indica la independencia frente a poderes estatales externos. No hay que olvidarse que el poder soberano significa que el pueblo (verdadero titular de la soberanía) ostenta y ejerce por medio de la estructura del Estado el máximo poder dentro de la comunidad.

El estudio en desarrollo no puede omitir lo que se encuentra consagrado en el art. 85 y 86 de la Constitución; ambos reconocen el sistema político mediante el cual se ejerce el poder en la sociedad salvadoreña. En el texto normativo constitucional se identifica el “principio de pluralismo”, que implica favorecer la expresión y difusión de una diversidad de ideologías políticas, postulando así el reconocimiento y protección a la multiplicidad de grupos e instituciones bajo un régimen de libertad. Si se relaciona la disposición anterior con el art. 2 Cn., que versa sobre el reconocimiento del derecho de participación de las personas, se da

paso a la configuración de la democracia participativa. Cabe mencionar que, sin la democracia participativa, la democracia representativa no tendría sentido, ya que, en esta segunda, el pueblo a través de su participación delega la soberanía en las diferentes autoridades elegidas de una forma periódica, mediante las elecciones libres.

El poder público se rige mediante el “principio de legalidad”, éste se deriva al respeto del orden jurídico y situándose en un status de sujeción a la Constitución. De igual forma, no puede faltar el “principio de separación de los poderes”, en la caracterización del Estado democrático que la misma Carta Magna constituye.

Este sistema y forma de gobierno descrito anteriormente no son sujetos de poder ser reformados, ya que el art. 248 Cn. contempla el “principio de inderogabilidad”, lo que impide sustituir el sistema político y las bases de gobernabilidad ya estipuladas con anterioridad.

3.3.3 Jurisprudencia De La Sala De Lo Constitucional

Un elemento importante que contiene un sistema democrático constitucional es el reconocimiento y respeto hacia los derechos fundamentales. La Sala de lo Constitucional expone que “los derechos fundamentales constituyen, junto a otras valoraciones, la expresión jurídica de la decisión político-ideológica contenida en la normativa constitucional”³⁸. La sentencia de inconstitucionalidad con referencia 8-97, ilustra que “el concepto de derechos fundamentales está referido a las facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, su libertad y su igualdad inherentes, que han sido positivadas en el texto constitucional y que, en virtud de dicha positivación, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de la supremacía y la protección reforzada de las que goza la Constitución”³⁹.

³⁸ El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 17-95, del 14-XII-1995.

³⁹ El Salvador, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 8-97, del 23-III-2001.

Para entender la filosofía jurídica del contenido de la Democracia Constitucional y su relación con los actos realizados por parte de los poderes del Estado en la coyuntura política salvadoreña, la Sala de lo Constitucional argumenta que en la toma de decisiones no basta únicamente la voluntad de la mayoría o de la unanimidad, también debe tomarse en cuenta “el contenido de la decisión adoptada y su compatibilidad con la norma fundamental y con el sustrato ideológico que subyace bajo la misma”.

Bajo esta dinámica, es relevante hacer énfasis que “en una democracia constitucional, la norma fundamental garantiza que las mayorías y el juego político se encuentren regidos por reglas, principios y valores que emanan de ella”. Esta jurisprudencia marca las pautas en el ejercicio de la actividad de los poderes públicos; y, en lo pertinente a los acontecimientos políticos perpetrados en la realidad actual, el ejercicio de las funciones públicas se aleja de la esfera compuesta por la estricta fidelidad a la Constitución, ya que se debe comprender que los actos no son objeto de decisiones individualistas ni antojadizas.

3.4 Alcance Espacial

La presente investigación tendrá un área geográfica que abarca todo el territorio de El Salvador; con el objeto de conocer las acciones realizadas por el Presidente de la República frente el Poder Legislativo y Poder Judicial en la actualidad, las cuales afectan expresamente a la Democracia Constitucional de nuestro país; es por ello que esta no se mantiene en un área determinada del territorio, sino que, su interés radica en toda la circunscripción de El Salvador.

3.5 Alcance Temporal

El estudio del tema en desarrollo parte cronológicamente del año 2015 hasta el mes de marzo del 2020; con el objeto de recabar las incidencias y sucesos más relevantes de la realidad jurídica del último quinquenio transcurrido en nuestro país, ya que se han evidenciado una variedad de tensiones entre los Órganos estatales que ponen en riesgo el

sistema democrático constitucional inherente al ordenamiento jurídico a través del cual rige la estructuración y funcionamiento del Estado.

Como punto de partida se tomará en cuenta la declaración de inconstitucionalidad sobre el nombramiento de los magistrados de la Corte de Cuentas de El Salvador por su afiliación partidaria; teniendo esta investigación su punto de cierre el acontecimiento sobre el incumplimiento del Poder Ejecutivo a las resoluciones de la Sala de lo Constitucional, dictadas en el primer trimestre del año 2020.

4.0 SISTEMA DE HIPÓTESIS

4.1 Hipótesis Generales

- La ausencia de una vocación integral democrática en el ejercicio de la función pública en el Órgano Ejecutivo y el objetivo de gobernar bajo intereses individuales que se amparan en el apoyo popular constituye un factor que atenta al sistema democrático de El Salvador, el cual puede ser superado con elementos teóricos y prácticos como la correcta aplicación del principio de separación de poderes y el pleno respeto hacia los derechos fundamentales.
- Los retos y desafíos que enfrenta la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de los acontecimientos del 9F y la crisis constitucional producida por la COVID-19 son, el diálogo y concertación en la toma de decisiones por los Órganos del Estado, la adopción de una vocación integral democrática, el respeto a las competencias funcionales y el emprendimiento de reformas que faciliten la toma y ejecución de decisiones.

4.2 Hipótesis Específicas

- La intromisión en la Asamblea Legislativa sin previa autorización y el llamado público al ejercer el derecho de insurrección por parte del Presidente de la República genera una transgresión al orden Constitucional, ya que se vulneró el principio de separación de poderes y se hizo mal uso del derecho a la insurrección.
- Las acciones realizadas por el Presidente de la República en el evento del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, implican el ejercicio de un poder absoluto que pone en peligro la Democracia Constitucional en El Salvador.
- La Sala de lo Constitucional como máxima intérprete de la Constitución debe ser garante de una verdadera Democracia Constitucional en El Salvador, ejerciendo el rol

de velar por el respeto de los derechos fundamentales, la constitucionalidad de las leyes, las actuaciones de los funcionarios públicos y dirimiendo los conflictos que susciten entre los poderes del Estado.

- Las acciones realizadas por el Presidente de la República a raíz de los eventos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19, están influenciadas por grupos de poder económico que se verían beneficiados con el establecimiento de un poder absoluto en El Salvador, tomando en cuenta que esto provocaría la anulación de los derechos sociales y un mayor énfasis en los derechos económicos.

4.3 Operacionalización De Las Variables

Tabla 1. Hipótesis general 1.

ENUNCIADO GENERAL	¿Cuáles son los factores internos y externos que están detrás de la actual crisis de la Democracia Constitucional en El Salvador y desde qué elementos teóricos y prácticos podemos recrear nuevamente el Estado Constitucional de Derecho?				
OBJETIVO GENERAL	Analizar los factores que han puesto en peligro la Democracia Constitucional de El Salvador y bajo qué parámetros se le puede dar solución a esta problemática.				
HIPÓTESIS GENERAL	La ausencia de una vocación integral democrática en el ejercicio de la función pública en el Órgano Ejecutivo y el objetivo de gobernar bajo intereses individuales que se amparan en el apoyo popular constituye un factor que atenta al sistema democrático de El Salvador, el cual puede ser superado con elementos teóricos y prácticos como la correcta aplicación del principio de separación de poderes y el pleno respeto hacia los derechos fundamentales.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Vocación democrática: inclinación que tiene un servidor público de realizar sus funciones mediante el respeto de principios y valores democráticos.	Función pública: actividad realizada por personas naturales en nombre del Estado, cuyas funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento.	La ausencia de una vocación integral democrática por parte de los funcionarios públicos y el objetivo de gobernar bajo intereses individuales en el Órgano Ejecutivo.	-Cultura de irrespeto a la Ley -Ausencia de vocación integral democrática -Menosprecio a la institucionalidad del Estado -Principio de Legalidad	Atentar al sistema democrático conlleva a la vulneración de los derechos fundamentales y la transgresión de los principios Constitucionales.	-Vulneración de Derechos fundamentales -Autoritarismo -Vocación antidemocrática

Tabla 2. Hipótesis general 2.

ENUNCIADO GENERAL	¿Cuáles son los retos y los desafíos a los cuales se enfrenta la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de los acontecimientos políticos del 9F y la crisis constitucional originada por la COVID-19?				
OBJETIVO GENERAL	Identificar los Retos y Desafíos que se enfrenta la Democracia Constitucional del país a raíz de los acontecimientos políticos del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.				
HIPÓTESIS GENERAL	Los retos y desafíos que enfrenta la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de los acontecimientos del 9F y la crisis constitucional producida por la COVID-19 son, el diálogo y concertación en la toma de decisiones por los Órganos del Estado, la adopción de una vocación integral democrática, el respeto a las competencias funcionales y el emprendimiento de reformas que faciliten la toma y ejecución de decisiones.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Democracia Constitucional: se caracteriza por ser un sistema de límites, vínculos y poderes impuestos a cualquier poder en garantía primaria y secundaria de los derechos fundamentales.	La Democracia Constitucional en El Salvador se consolida mediante el respeto de los derechos fundamentales, la independencia de los poderes públicos y el respeto a la voluntad de las minorías en la toma de decisiones.	La falta de vocación democrática y el irrespeto a la Constitución, han provocado una alteración en el orden constitucional, evidenciados en los acontecimientos del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.	-Constitución de la República -Control de Constitucionalidad -Principio de legalidad -Diálogo y falta de consenso -Democracia deliberativa	La crisis constitucional provocada por los acontecimientos del 9F y la crisis sanitaria de la COVID-19 implica una obstrucción al progreso de la Democracia en El Salvador.	-Falta de consenso en la toma de decisiones -Falta de organización -Intereses políticos individuales

Tabla 3. Hipótesis específica 1.

ENUNCIADO ESPECÍFICO	¿Ha provocado el acontecimiento del 9F una alteración del orden constitucional salvadoreño y en qué forma afecta la Democracia Constitucional?				
OBJETIVO ESPECÍFICO	Explicar de qué manera los acontecimientos del 9F alteran el orden constitucional y de qué forma afectan la Democracia Constitucional de El Salvador.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICA	La intromisión en la Asamblea Legislativa sin previa autorización y el llamado público al ejercer el derecho de insurrección por parte del Presidente de la República genera una transgresión al orden Constitucional, ya que se vulneró el principio de separación de poderes y se hizo mal uso del derecho a la insurrección.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
<u>Intromisión:</u> intervención ilegal, no solicitada o inoportuna en asuntos ajenos a él.	La intromisión en la Asamblea Legislativa y el llamado público al ejercicio del derecho de insurrección por parte del Presidente de la República, son elementos propios de una transgresión al orden constitucional.	El allanamiento con el objetivo de ejercer presión al Órgano Legislativo para el ejercicio de sus funciones y la incitación al ejercicio del derecho de insurrección provocan una vulneración al orden constitucional.	-Coacción -Interpretación sesgada -Incitación	Con los eventos ocurridos el 9F se constituye violentado el principio de separación de poderes y el uso ilegítimo del derecho de insurrección.	-Uso indebido de la fuerza pública -Exceso en el ejercicio de competencias funcionales -Uso indebido del derecho de insurrección
<u>Llamado público:</u> invocar o convocar a alguien, o en su defecto, hacer señales para llamar la atención de uno o varios individuos.			-Ejercicio del derecho de insurrección -Orden constitucional		

Tabla 4. Hipótesis específica 2.

ENUNCIADO ESPECIFICO	¿Las acciones realizadas por el Presidente de la República en los hechos del 9F, y el llevar a cabo la omisión de acatar las resoluciones dictadas por la Sala de lo Constitucional durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19; constituyen un retroceso a la Democracia Constitucional en El Salvador?				
OBJETIVO ESPECÍFICO	Determinar si las acciones realizadas por parte del Presidente de la República en los eventos del 9F y la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 son constitutivas de un poder absoluto.				
HIPÓTESIS ESPECIFICA	Las acciones realizadas por el Presidente de la República en el evento del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, implican el ejercicio de un poder absoluto que pone en peligro la Democracia Constitucional en El Salvador.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Poder absoluto: es la autoridad que domina todas las manifestaciones de poder del Estado sin límites	En El Salvador con los acontecimientos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19, constituyen indicios de un poder absoluto por parte del Presidente de la República	Las acciones realizadas por el Presidente de la República tras allanar la Asamblea Legislativa e incumplir las resoluciones de la Sala de lo Constitucional provocan un riesgo para la democracia en El Salvador.	-Derechos fundamentales en riesgo -Irrespeto al principio de separación de poderes -Menosprecio resoluciones de la Sala de lo Constitucional -Desacato	Limitación de los derechos fundamentales y desequilibrio en la institucionalidad del Estado.	-Interpretación constitucional -Democracia en riesgo -Crisis jurídica por menosprecio a las resoluciones de la Sala de lo Constitucional

Tabla 5. Hipótesis específica 3.

ENUNCIADO ESPECIFICO	¿Cuál es el rol que juega la Sala de lo Constitucional ante los eventos del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 para poder garantizar una verdadera protección a la democracia en nuestro país?				
OBJETIVO ESPECIFICO	Determinar el rol que ejerce la Sala de lo Constitucional para la consolidación de la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de las acciones realizadas por el Presidente de la República en los eventos del 9F y la emergencia provocada por la COVID-19.				
HIPÓTESIS ESPECIFICA	La Sala de lo Constitucional como máxima intérprete de la Constitución debe ser garante de una verdadera Democracia Constitucional en El Salvador, ejerciendo el rol de velar por el respeto de los derechos fundamentales, la constitucionalidad de las leyes, las actuaciones de los funcionarios públicos y dirimiendo los conflictos que susciten entre los poderes del Estado.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Con la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales se dota de sentido la Constitución misma a través de la jurisprudencia	A través de la interpretación que la Sala de lo Constitucional hace en sus resoluciones, se consolida el disfrute de los derechos fundamentales, se determina la constitucionalidad de las leyes y se especifican los límites al ejercicio del poder público.	En El Salvador se ha vulnerado la Democracia Constitucional con la violación al principio de separación de poderes a raíz de los eventos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19	-Derechos Fundamentales -Principios -Jurisprudencia -Interpretación -Constitución de la República	Ante los eventos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19 se pone en evidencia la inseguridad jurídica y el quebrantamiento de la Democracia Constitucional en El Salvador.	-Intereses políticos -Abuso en el ejercicio de las competencias funcionales -Resoluciones de la Sala de lo Constitucional

Tabla 6. Hipótesis específica 4.

ENUNCIADO ESPECIFICO	¿Existe algún tipo de injerencia por grupos de poder fáctico o económico en las acciones realizadas por el Presidente de la República con el fin de transgredir la Democracia Constitucional en El Salvador?				
OBJETIVO ESPECIFICO	Determinar si las acciones realizadas por parte del Presidente de la República en los eventos del 9F y a raíz de los Decretos derivados por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, fueron influenciados por grupos de poder económico.				
HIPÓTESIS ESPECIFICA	Las acciones realizadas por el Presidente de la República a raíz de los eventos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19, están influenciadas por grupos de poder económico que se verían beneficiados con el establecimiento de un poder absoluto en El Salvador, tomando en cuenta que esto provocaría la anulación de los derechos sociales y un mayor énfasis en los derechos económicos.				
DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Grupos de poder económico: conjunto de personas o entidades privadas con una importante cantidad de recursos, que tienen un considerable peso en determinados sectores de la sociedad, entre ellos el poder político.	La injerencia que un grupo de poder económico tiene sobre las decisiones adoptadas por el Presidente de la República	La influencia de grupos económicos y políticos con intereses personales.	-Control de constitucionalidad -Afectación de derechos económicos -Grupos económicos cercanos al Órgano Ejecutivo	La contraposición de los derechos económicos sobre derechos sociales con el ejercicio de un poder absoluto.	-Derechos sociales -Grupos económicos y políticos -Conflicto de derechos

5.0 DISEÑO METODOLÓGICO

5.1 Tipo De Investigación

La investigación a realizar será abordada mediante un modelo Documental, Analítico y Cualitativo.

Documental: Por la naturaleza de la investigación se requiere la obtención y recolección de información procedente de fuentes bibliográficas, que expongan material teórico-filosófico sobre temáticas de la Democracia Constitucional, como son los libros, revistas jurídicas, investigaciones previas, internet y documentos que beneficien a la profundización del conocimiento para abordar de manera eficiente el problema planteado.

Analítica: El presente estudio estará sujeto a un análisis interpretativo de los acontecimientos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19; ya que la teoría junto a la normativa constitucional exige llegar a un conocimiento más profundo que la simple descripción; permitiendo, mediante el análisis, reconocer las pautas para una mejor comprensión que contraste con la realidad, siendo este modelo una estrategia para alcanzar la resolución del problema e identificar los posibles retos y desafíos a los que se expone la Democracia Constitucional.

Cualitativa: La investigación será integrada también por el modelo cualitativo, que permitirá utilizar los datos que serán recolectados a través de la ejecución de técnicas, con el fin de analizar y comprender los elementos de mayor relevancia para el tema de la Democracia Constitucional.

5.2 Población

Debido al carácter amplio que comprende la investigación, la población que será seleccionada se ubica en todo el territorio salvadoreño, ya que la Democracia Constitucional trasciende de forma genérica y su vulneración conlleva a la afectación de derechos fundamentales que son inherentes a todos los habitantes de El Salvador.

5.3 Muestra

En el presente estudio se ha delimitado la población propuesta anteriormente, con el objetivo de enfocarse en personas expertas en la materia, que, con su amplio conocimiento, darán su aporte en el desarrollo de la investigación.

Dentro de la población delimitada tenemos:

- Diputados de la Asamblea Legislativa
- Jueces de la República
- Colaboradores Judiciales de la Sala de lo Constitucional
- Exmagistrados de la Sala de lo Constitucional.

5.4 Métodos, Técnicas E Instrumentos De Investigación

5.4.1 *Métodos*

Método Crítico: A través de la implementación de este método se dispondrá a realizar discusiones y apreciaciones racionales de los acontecimientos presenciados el 9F y la crisis constitucional provocada en la pandemia de la COVID-19, lo que permitirá hacer una distinción formal entre los hechos perpetrados y los juicios de valor.

Método Holístico: La ejecución del método holístico permite la implementación de procesos encaminados en la integración de diversos pensamientos teóricos y filosóficos, así como la formulación de propuestas novedosas en el campo de la Democracia Constitucional, que favorezcan a la generación de una amplia conciencia democrática en el lector.

5.4.2 *Técnicas De Investigación*

Se denominan Técnicas de Investigación al conjunto de procedimientos metodológicos y sistemáticos encargados de ejecutar y poner en práctica los métodos de investigación que se han implementado anteriormente, con la finalidad de facilitar la obtención de información de una manera eficaz. Las Técnicas de Investigación encargadas de llevar a cabo esta tarea en el presente estudio son las siguientes:

5.4.2.1 Documentales. Se considera necesaria la utilización de fuentes bibliográficas que sustenten material teórico y doctrinario referente al tema de la Democracia Constitucional; entre los cuales se encuentran: libros, folletos, revistas jurídicas y el uso del Internet para recolectar información directa con el objeto de estudio. De igual importancia merece la examinación de Jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de El Salvador y de otros países que servirán para analizar el Derecho comparado.

5.4.2.2 De Campo. La técnica a utilizar será basada en la entrevista semiestructurada, ya que se establecerá previamente un guion de preguntas, las cuales serán elaboradas de forma abierta; esto permitirá recoger de forma amplia la información y con mayores matices en las respuestas dadas por las personas entrevistadas.

5.4.3 Instrumentos De Investigación

5.4.3.1 Entrevistas. Este instrumento de investigación a utilizar pretende realizar entrevistas a un Diputado integrante de la Asamblea Legislativa, a un Juez de la República, a un ex integrante de la magistratura de la Sala de lo Constitucional y a un selecto grupo de Abogados que ejerzan en el país; su importancia radica en las distintas líneas de pensamiento crítico y analítico que adopta cada uno de los futuros entrevistados, los cuales podrán ser analizados frente a la realidad objeto de estudio.

CAPITULO I.

1. APROXIMACION AL PROBLEMA

1.1 Ampliación De La Problemática Planteada

1.1.1 Factores Internos Y Externos Influyentes En La Crisis Constitucional Generada En El Salvador

Se entiende por factores al conjunto de diversos aspectos que intervienen, determinan o influyen para la producción de un resultado en un modo concreto. Para establecer los elementos o circunstancias que ocasionan una considerable incidencia negativa en la coyuntura de la Democracia Constitucional en El Salvador, es necesario realizar una distinción entre los factores originados a nivel nacional y los factores que son provenientes de entidades externas al país.

De la primera categoría (contexto interno), es extraíble un factor que se relaciona con la ausencia de valores democráticos que predominaba en las bases estructurales de la organización política-gubernamental del siglo pasado en la sociedad salvadoreña. Si bien es cierto, han transcurrido tres décadas desde que se dio la transición de gobiernos militares y autoritarios caracterizados por el irrespeto a las leyes de la República, hacia un sistema orientado en la construcción de un Estado de Derecho Democrático, los acontecimientos evidenciados en una sociedad cambiante en el siglo XXI han reflejado la escasa y débil cultura democrática que se mantiene en la práctica real, por lo que es considerado un punto influyente en la crisis constitucional en El Salvador.

Siguiendo con esta categoría, otro aspecto identificado para tomar en cuenta es la vocación democrática en el ejercicio de las funciones públicas. La democracia es una vocación de servicio ciudadano que permite hacer efectivo el goce de los derechos fundamentales y del respeto hacia los mandatos constitucionales en función de la igualdad y la libertad. Ahora bien, los acontecimientos políticos reflejados el 9F y los acarreados dentro

de la crisis constitucional generada en la pandemia de la COVID-19, proyectan una posible ausencia de predisposición integral para ejercer, con valores democráticos, las funciones competentes al Presidente de la República, por lo que toda manifestación de carácter individualista o autoritario suponen un peligro al sistema constitucional del país.

El art.85 Cn., inciso 1° establece que, en El Salvador, el gobierno es republicano, democrático y representativo. Para comprender el alcance de estos elementos, Artiaga (2015) menciona que existen dos modelos de forma de gobierno: Parlamentario y Presidencialismo; concluyendo que la Constitución de la República atribuye al Presidencialismo como forma de gobierno, contemplando que la separación de poderes es un rasgo inherente a este modelo⁴⁰ (p.198-199). Bajo este contexto, otro factor interno surge en la realidad política a consecuencia de la intervención en atribuciones funcionales por parte del Presidente de la República dentro de otro Órgano del Estado, materializando una especie de "Hiperpresidencialismo" que expone a la democracia constitucional mediante prácticas que sobrepasan el límite impuesto por la Carta Magna.

La forma de ejercer las funciones y la toma de ciertas decisiones en el Órgano Ejecutivo del actual período, configuran un factor que será necesario verificar: la existencia de entidades o poderes fácticos dentro del territorio nacional que podrían influir de cierta manera en las acciones llevadas a cabo por el mandatario presidencial. Asimismo, este factor se traslada a un contexto externo, lo que conlleva a identificar presuntos intereses de naturaleza política-económica alrededor de ciertos funcionarios del gobierno con otros países.

De esta forma se configuran los factores que serán llevados a estudio, con el fin de poder analizar la repercusión que se deriva de ellos frente a la Democracia Constitucional en

⁴⁰ ARTIAGA GONZALEZ, ALVARO, (2015), El sistema político salvadoreño, pp.198-199, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" (UCA), San Salvador, El Salvador, 1ª Edición.

El Salvador, posibilitando a través de fundamentos teóricos y jurídicos, la recreación del Estado democrático desde la esencia del Derecho Constitucional.

1.1.2 Retos Y Desafíos En La Actualidad Salvadoreña En La Democracia Constitucional

Desde los inicios de cambio en los Estados para implementar una mejor Democracia dentro de sus pueblos y desencadenarlos de los regímenes autoritarios, se han producido transiciones en la mayoría de países Latinoamericanos, donde en la mayoría se han presentado retos y desafíos para contrarrestar la realidad y asimilar el cambios en los de regímenes antidemocráticos del siglo pasado; uno de los primeros retos que se ubicó al inicio de esta transformación se enfocó en la resolución de los problemas planteados por la consolidación del modelo que permite que la pluralidad real de la sociedad pueda convivir y competir con apego a las leyes en la perspectiva de un cauce pacífico. Ante esta situación acontece una compleja realidad, Woldenberg (2005) expresa que la democracia tiene nuevos y distintos requerimientos, ello exige un esfuerzo de comprensión y elaboración política e intelectual muy grande⁴¹ (p.64).

La Democracia, al igual que el tiempo, es dinámica. Es un concepto complejo que además puede ser tanto descriptivo como prescriptivo, es una conquista y una construcción colectiva.

García (2017) asegura que:

La democracia requiere de un juicio basado en lo ideal, que se contrasta con la realidad para entender como está construida y funciona, a partir de esto se pueden identificar los retos y desafíos de la misma y determinar algunas conclusiones al respecto, teniendo en cuenta una perspectiva reflexiva que conjuga distintos elementos de la democracia basados en una estructura sistémica⁴²

⁴¹ WOLDENBERG, JOSÉ, (2005), Los retos de la democracia, p.64, Revista de pensamiento Iberoamericano, No.13, Universidad de Alcalá, España.

⁴² GARCÍA GONZÁLEZ, RAFAEL, (2017), Retos y desafíos de la democracia en Colombia: Una revisión desde la Academia, Revista Espacios. Extraído el 8 de junio del 2020 desde

Tanto en El Salvador, como otros países latinoamericanos, la lucha se ha visto un poco engorrosa a través del cambio de régimen Democrático, donde con el tiempo se ha ido avanzando de una manera lenta, pero adaptable a la realidad. Sin embargo, con los acontecimientos descritos con anterioridad ocurridos en el año 2020 dentro de la política, es presumible la posibilidad de un retraso en la Democracia Constitucional para su desarrollo, que ha sido llevada a cabo por actuaciones del Poder Ejecutivo.

Los retos que afronta el sistema Democrático Constitucional en El Salvador, es al respeto de la Constitución, están expuestos al irrespeto de los parámetros que la Carta Magna designa sobre las atribuciones de cada Órgano del Estado y sus límites en el ejercicio del poder; otro de los retos enmarcados en la actualidad, es velar por el respeto de los derechos fundamentales, y el ejercicio de la función pública amparándose en una vocación integral democrática.

Para recrear el Estado de Derecho en la actualidad salvadoreña, a la Democracia Constitucional se le presentan ciertos desafíos: concretar la colaboración interorgánica entre los Órganos del Estado y la consolidación oportuna de las decisiones que son tomadas en beneficio de las necesidades de la población, evitando que estas no estén sujetas a interferencias externas (poderes fácticos) que de cierta forma obstruyan el progreso de la Democracia Constitucional, donde puedan existir posibles intereses políticos-económicos individuales a la hora de la toma de decisiones.

1.1.3 Sinopsis Del Acontecimiento 9F Y Su Incidencia En La Democracia Constitucional

Para abordar el estudio del acontecimiento ocurrido el 9 de febrero de 2020, en el que se encuentran involucrados el Gabinete de Gobierno y la Asamblea Legislativa, es necesario puntualizar los aspectos trascendentales que puedan ser examinados desde una perspectiva

jurídica, los cuales formulan una incidencia desfavorable para la Democracia Constitucional en El Salvador.

El contexto de este suceso parte de la postura del Presidente de la República en dimensionar la problemática generada por la inseguridad nacional, como un asunto de carácter extraordinario; esta posición del mandatario requería de un préstamo económico (el cual debía ser previamente aprobado por los diputados de la Asamblea Legislativa) para financiar el denominado “Plan Control Territorial”⁴³. Esta situación conllevó al Consejo de Ministros a convocar a los diputados para que realizaran una sesión plenaria extraordinaria el día 9 de febrero de 2020, amparándose en el art.167, numeral 7 de la Constitución. Para la fecha estipulada, el Presidente del Ejecutivo ingresó junto a la Fuerza Armada a las instalaciones de la Asamblea Legislativa para exigir la aprobación (en tiempo y forma) de la petición sobre el préstamo requerido por el Presidente. A estas medidas de presión se hizo referencia a la invocación pública del art. 87 Cn. para ejercer el derecho de insurrección.

Es importante ubicar que, dentro del acontecimiento originado el 9F, se desarrollan tres principales situaciones que alteran la esencia de la institucionalidad en el marco gubernamental, los cuales pueden resumirse en: la utilización indebida de la Fuerza Armada y comando policial; la usurpación de atribuciones legislativas por parte del Presidente de la República; y, el llamamiento injustificado a ejercer el derecho de insurrección. El conjunto de dichos componentes integra un escenario en la coyuntura nacional que sobrepasan los límites estipulados por la Constitución y que generan incógnitas acerca del futuro de la democracia constitucional.

⁴³ Los recursos de la Fase III del Plan Control Territorial serían destinados al equipamiento, modernización y tecnificación de herramientas utilizadas por la Policía Nacional Civil y los elementos de la Fuerza Armada, designados a cumplir tareas de seguridad pública, así como la prevención del delito en grupos de riesgo; según fuentes del Órgano Ejecutivo. MINISTERIO DE HACIENDA, El Salvador, (2019). Extraído el 8 de junio del 2020 desde <https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-SEDE-PPX-2019-21299.pdf>.

La Sala de lo Constitucional, como Tribunal encargado para ejercer el control de constitucionalidad, en relación al principio de separación de poderes, determina su postura en la Controversia con referencia 8-2020, donde determina que: la Constitución realiza la distribución de funciones, competencias o atribuciones de los tres Órganos del Estado en su “parte orgánica”. Estas disposiciones constitucionales que tradicionalmente han sido calificadas como “orgánicas”, definen la estructura general del Estado mediante la previsión de los órganos que ejercen el poder público, a los cuales singulariza y caracteriza con la identificación de las autoridades que los conforman, la asignación de competencias y el diseño de los mecanismos de interacción e incidencia entre ellos. Estos elementos, en conjunto, se rigen por el principio de separación orgánica de funciones, que constituye un pilar de la Constitución y contribuye a la configuración de un sistema de controles que busca equilibrar la relación entre los órganos del Estado y evitar poderes omnímodos o sin control⁴⁴.

La dimensión objetiva de estos hechos se encuentra centrada en la violación al principio de separación de poderes y la interpretación errónea de la legislación constitucional; esto provoca acentuar la investigación en identificar la magnitud de las consecuencias posteriores al acontecimiento en materia del orden constitucional y democracia, como un elemento indispensable en la Teoría de un Estado de Derecho postmoderno.

1.1.4 Retroceso En La Democracia Constitucional En El Salvador A Raíz De Los Eventos Ocurridos El 9F Y La Crisis Constitucional Provocada Durante La COVID-19

Tras los gobiernos militares y más de una década de guerra civil en El Salvador, con los Acuerdos de Paz se dio inicio al proceso de democratización en el país, con la creación y reforma de instituciones que vendrían a formar parte de este proceso, con el cual se ha

⁴⁴ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Controversia 8-2020, del 19 de agosto de 2020.

consolidado la democracia constitucional en el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo, según el artículo 85 de la Constitución.

La Democracia Constitucional en El Salvador se ha visto afectada hasta el punto de considerarse que se ha retrocedido respecto a los avances significativos que se han obtenido 28 años desde la firma de los Acuerdos de Paz: en cuanto al respeto de la institucionalidad del Estado, el respeto a principios y valores constitucionales, como el principio de separación de poderes y el respeto los derechos fundamentales; siendo estos elementos propios de la Democracia Constitucional.

Ahora bien, lo anteriormente mencionado se encuentra relacionado con las circunstancias políticas coyunturales, en las cuales se han vulnerado derechos fundamentales, el principio de separación de poderes y se ha irrespetado la institucionalidad del Estado con los eventos acontecidos el 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional provocada durante la COVID-19. Es dentro de esta secuencia de acontecimientos que se ha producido una omisión en el cumplimiento de resoluciones emanadas por la Sala de lo Constitucional, constituyéndose como una característica de acción autoritaria.

Respecto a las violaciones de derechos fundamentales, en específico el derecho a la libertad y la seguridad jurídica (ambos productos de la crisis constitucional provocada durante la COVID-19), provienen las detenciones ilegales que se producían con el fin de llevar a los ciudadanos a centros de contención, con el objetivo de evitar la propagación de la COVID-19. En cuanto a la inseguridad jurídica, se produce debido a la negativa del Presidente de la República a dar cumplimiento a las resoluciones de Procesos constitucionales de Hábeas Corpus; estas acciones se consideran en detrimento de la Democracia Constitucional en El Salvador. La consecución de la Democracia Constitucional está íntimamente ligada con los derechos fundamentales, ya que estos constituyen

mecanismos de protección de los ciudadanos contra los abusos de autoridad de los poderes públicos y privados.

Estos acontecimientos descritos con anterioridad, constituyen abusos en el ejercicio de las competencias funcionales otorgadas al Órgano Ejecutivo, debido al allanamiento y militarización de la Asamblea Legislativa, con el fin de ejercer presión en la aprobación de créditos para el ramo de seguridad pública; también produce una vulneración al principio de independencia de poderes, el cual se encuentra regulado en el artículo 86 de la Constitución de la República.

Consecuencia de las circunstancias expuestas anteriormente, surge la idea de que en El Salvador estaría en presencia de un “Hiperpresidencialismo,” ya que se ha evidenciado en los acontecimientos anteriormente mencionados la acción de autoatribuirse competencias que no le corresponden y que constitucionalmente son funciones de otros Órganos de Estado.

También es considerado como un retroceso de la Democracia Constitucional en El Salvador, el no acatar resoluciones de la Sala de lo Constitucional; según la resolución con referencia HC148-2020 Ac. “El cumplimiento de las resoluciones judiciales, sobre todo en las que se tutelan derechos fundamentales, están sustentadas en la Constitución y es un compromiso de los Estados que son parte de la Convención Americana de Derechos Humanos⁴⁵. La Corte Interamericana sobre Derechos Humanos ha reafirmado que: ‘un ordenamiento basado en el principio del Estado de Derecho todas las autoridades, dentro del marco de su competencia, deben atender las decisiones judiciales, así como dar impulso y ejecución a las mismas sin obstaculizar su sentido y alcance de la decisión sin retrasar indebidamente su ejecución o entrar en confrontación ante su cumplimiento’. Y, además, el

⁴⁵ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, San José, Costa Rica, Art.25 lit.2: Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

cumplimiento a las resoluciones judiciales representa una manifestación de la separación e independencia de poderes, que además de ser un componente fundamental del Estado de derecho, es también un elemento esencial de la democracia”.⁴⁶

1.1.5 El Rol De La Sala De Lo Constitucional Ante La Crisis Constitucional Del 9F Y La COVID-19 Y Su Incidencia En La Protección De La Democracia En El Salvador

Es evidente la importancia del rol que juega la Sala de lo Constitucional en la consolidación de la Democracia Constitucional y de garantizar que no se produzcan alteraciones en el orden constitucional salvadoreño, ya que es el ente controlador en cuanto a la constitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, procesos constitucionales de Amparo, procesos constitucionales de Hábeas Corpus y los procesos inter orgánicos que susciten entre el Órgano Ejecutivo y Legislativo, facultades que se encuentran expresas en el artículo 174 de la Constitución de la República⁴⁷.

La forma en la cual la Sala de lo Constitucional incide en la democracia, además de los procesos mencionados anteriormente, se manifiesta en el límite que se hace a los poderes públicos a través de su jurisprudencia, logrando con ella, un contrapeso que determine la legitimidad de las decisiones tomadas por el Órgano Legislativo y Ejecutivo. Respecto a las dos situaciones a tratar de forma directa, se involucra el Órgano Ejecutivo en los eventos del 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional provocada durante la COVID-19, situaciones en las cuales se ha mencionado anteriormente, han vulnerado derechos fundamentales y principios constitucionales, en específico, el principio de separación de poderes, alterando el orden constitucional en El Salvador.

⁴⁶ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia, (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Habeas Corpus, Ref. 148-2020 Ac.

⁴⁷ **Art. 174.-** La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo a que se refiere el Art. 138 y las causas mencionadas en la atribución 7a. del Art. 182 de esta Constitución. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, Decreto No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

El control de constitucionalidad que ejerce la Sala de lo Constitucional es una actividad de interpretación sobre las actuaciones realizadas por un funcionario u órgano de Estado, con el fin verificar que la realización de esa acción se haya previsto todos los requisitos o aspectos que la Constitución establece.

A raíz de los aspectos planteados, la Sala de lo Constitucional como máxima interprete de la Constitución y como una institución dotada de la capacidad decisoria, respecto a las competencias funcionales y de límites a los poderes públicos, emplea todos aquellos mecanismos de control hacia los Órganos de Estado o funcionarios, evitando abusos de autoridad en el ejercicio de competencias funcionales.

1.1.6 Poderes Que Intervienen En La Toma De Decisiones Políticas De Gobierno

En un primer plano podría entenderse que todas las decisiones del Gobierno están sujetas o radican en las funciones de los poderes del Estado, como son el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y, en algunos casos, la participación de la ciudadanía. Sin embargo, existen poderes que se encuentran en las sombras que son quienes imponen sus lineamientos en las agendas de los gobernantes y controlan en una gran medida las decisiones y funcionamiento del Estado: “la mano invisible que controla el mundo”.

Estos actores que intervienen no son poderes contemplados estrictamente como organizaciones, o mejor dicho no están regulados como poderes formales y más que todo son grupos orientados para defender intereses económicos y sociales de carácter individual o particulares dentro de toda la comunidad política.

A estos poderes que intervienen generalmente se les conoce como poderes fácticos o poderes de presión, los cuales son quienes controlan el dinero, la prensa e ideologías cristianas por medio de las iglesias, la mayoría de las personas y organizaciones que están tras estos poderes tienen la capacidad suficiente para afectar o en su caso permitir la gobernabilidad.

Estos poderes a través del tiempo han demostrado que tienen mucha fuerza, ya sea como promoción de ideas o iniciativas, o en su caso, como poderes de disuasión o intimidación sobre las autoridades gobernantes del Estado. Andrade (2017) menciona que:

El Marxismo fue quien descubrió estos grupos de poder en los cuales denunció afirmando que: estos grupos de poder pertenecen a aquellos que son propietarios de los medios de producción, quienes imponen su voluntad sobre un conglomerado social, quienes inspiran la creación de las leyes o reglamentos en virtud de conseguir privilegios que satisfagan sus beneficios los cuales les generan más poder⁴⁸.

No es la excepción que en la actualidad en El Salvador se pueda establecer que estos grupos de poder fáctico se han mostrado presentes en los últimos acontecimientos y en las diversas situaciones de decisión por parte de los gobernantes como los entes encargados de tomar las medidas necesarias para el mejor vivir de la población, actuando de una manera sigilosa y postergando decisiones de gran importancia en la realidad social.

1.2 Origen Y Desarrollo De La Democracia Constitucional

1.2.1 Declaración De Derechos De Virginia

La Declaración de Derechos de Virginia es un documento que fue proclamado el 12 de junio de 1776; en ella, se hace el reconocimiento de derechos naturales que le son inherentes a las personas. Esta Declaración constituye un precedente en el ejercicio de la democracia dentro de un Estado, partiendo con la estipulación de una serie de derechos universales y principios que abarcan a todos los ciudadanos en una sociedad, sirviendo de esta forma como directriz para el ejercicio del poder.

⁴⁸ ANDRADE A., PAULINA, (2017), Poderes fácticos: ¿quién gobierna realmente?, Revista América Latina en Movimiento. Extraído el 20 de julio del 2020 desde <https://www.alainet.org/es/articulo/186576>.

Según la Declaración del buen pueblo de Virginia(1776):

Los derechos que se reconocen son: el derecho al goce de la vida, libertad, derecho de propiedad, sufragio, entre otros que le son innatos al hombre. Respecto al derecho del sufragio y las elecciones de los gobernantes, estas deben realizarse de forma libre. Los representantes elegidos no se encontrarán sometidos a leyes con las cuales sus decisiones puedan poner en peligro el bien público⁴⁹. En esta Declaración se infiere que todos los gobernantes adquieren el poder a través del pueblo y que, ante cualquier circunstancia, estos deben responder ante el mismo. En otras palabras, el gobierno debe ser instituido en beneficio y seguridad de la nación y de sus ciudadanos, teniendo estos últimos el derecho de reformar, alterar o abolir al gobierno en caso de actuar en contradicción con los principios de la Declaración.

En cuanto a los principios encontramos que, la Separación de Poderes, el cual comprende que cada uno de los Órganos del Estado tiene sus respectivas atribuciones, según Peces-Barba determinaron que en la función Ejecutiva y Legislativa deben ser conscientes de las cargas del pueblo y participar en ellas y abstenerse de imponerle medidas opresivas⁵⁰ (p.205-206).

1.2.2 Revolución Francesa Y El Fin Del Absolutismo

La Revolución Francesa fue un proceso político y social que se desarrolló en Francia entre 1789 y 1799, cuyas principales consecuencias fueron la abolición de las monarquías absolutas y la proclamación de la República, eliminando las bases económicas del antiguo régimen.

⁴⁹ DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA, VI: “Que las elecciones de los miembros que deben servir como representantes del pueblo en asamblea deben ser libres; y que todos los hombres, que hayan evidenciado suficientemente un interés común permanente y un vínculo con la comunidad, tiene el derecho de sufragar y no puede ser objeto de impuesto, o privado de su propiedad para usos públicos sin su consentimiento o de los representantes así elegidos, ni sometido a ninguna ley a la que no hallan, de ese modo, asentido, para el bien común”. Convención de Delegados de Virginia, del 12 de junio de 1776, Virginia, Estados Unidos de América.

⁵⁰ PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., Derecho Positivo de los Derechos Humanos, pp. 205-206, Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, México.

La organización política en Francia osciló entre imperio, República y monarquía, durante 75 años después de que la primera República cayera tras el golpe de Estado de Napoleón Bonaparte; la Revolución marcó el final definitivo del sistema de gobierno absolutista, y dio a luz a un nuevo régimen donde la burguesía, y en algunas ocasiones las masas populares, se convirtieron en la fuerza política dominante.

Montagut (2016) expresa que:

La Revolución Francesa fue producto de muchos factores internos y externos que tuvieron mucha importancia a la hora de la manifestación general, estos hechos fueron provocados por el desequilibrio de la nación en cuanto a aspectos económicos, sociales y culturales, ya que no todas las personas se encontraban en igualdad; sin embargo, se ha establecido que la que la actividad comenzó a gestarse en el reinado de Luis XVI (1774-1792), donde se produjo una crisis en las finanzas reales debido al crecimiento de la deuda pública.⁵¹

Es importante mencionar que Francia a pesar de ser un país con economía en expansión, tenía una estructura social conflictiva y un Estado monárquico en crisis. De hecho, para Valenzuela (2008):

Puede hablarse de una crisis del régimen en toda Europa occidental, pero en el Estado francés se torna en la causa principal de la crisis de campo y los levantamientos campesinos, además de la existencia de una burguesía que había adquirido el papel en cuanto a los cambios que necesitaba la realidad francesa.⁵²(p.7-8)

⁵¹ La Monarquía de Luis XVI atravesó por graves problemas financieros debido a los gastos militares generados por los conflictos con Inglaterra, especialmente la Guerra de los Siete Años, que excedían los ingresos obtenidos a través de los impuestos tradicionales. Los intentos de reformar el sistema fiscal emprendidos por varios ministros para que los estamentos privilegiados contribuyesen económicamente fracasaron. MONTAGUT, EDUARDO (2016), La Revolución Francesa... en aquel 14 de julio de 1789, Diario Digital Nueva Tribuna, Albacete, España. Extraído el 21 de julio del 2020 desde <https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/revolucion-francesa/20160713123154130113.html>.

⁵² VALENZUELA, M., (2008), LA REVOLUCION FRANCESA, pp.7-8, Tesis para optar al grado de Maestra en Docencia universitaria con Especialidad en Evaluación, Universidad de San Carlos, Guatemala.

1.2.2.1 Causas De La Revolución Francesa. En términos generales fueron varios los factores que influyeron en la Revolución: un régimen político sucumbiendo a su propia rigidez en un mundo cambiante; el surgimiento de una clase burguesa que generaba cada vez mayor relevancia económica y, el descontento de las clases más bajas junto con la expansión de las nuevas ideas liberales que surgieron en la época, las cuales se ubicaron bajo la rúbrica de la ilustración, que de alguna manera tenía un gran contenido de la ideología masónica que se fundamentaba en el racionalismo.

Los factores se pueden abordar desde cuatro puntos de vista:

Social: se tiene el auge de la burguesía con un poder económico cada vez más grande y fundamental de la época. El odio contra el absolutismo monárquico se alimentaba con el resentimiento contra el sistema feudal por parte de la emergente clase burguesa y de las clases populares.

Político: un Estado anclado en un sistema absolutista que no respondía a las exigencias de una realidad cambiante, donde se rechazaba la separación de poderes del Estado que trajo como consecuencia el estancamiento de la sociedad.

Ideológico: tuvo importancia la expansión de nuevas ideas producto del período de la ilustración, “los conceptos de libertad política, de fraternidad y de igualdad, o de rechazo a una sociedad dividida, o las nuevas teorías políticas de la separación de poderes del Estado” fueron las nuevas ideas expuestas por los ponentes del período de la ilustración: Montesquieu, Voltaire y Rousseau; que encontraron eco en la sociedad francesa, todo ello fue rompiendo el prestigio de las instituciones del antiguo régimen y que ayudó a su derrumbe.

Económico: la inmanejable deuda del Estado fue exacerbada por un sistema de extrema desigualdad social y de altos impuestos que los estamentos privilegiados, nobleza y clero, no tenían obligación de pagar, pero que oprimía al resto de la sociedad. Hubo un

aumento en los gastos del Estado y descenso de los beneficios para los terratenientes; existió también escases de alimentos en los meses precedentes a la Revolución.

Según Valenzuela (2008):

Todo lo anterior con el tiempo, ayudó a la agudización de las tensiones tanto sociales como políticas, que se desataron cuando se produjo una gran crisis económica a consecuencia de dos hechos puntuales: la colaboración de Francia con la independencia estadounidense que ocasionó un gigantesco déficit fiscal y la disminución de los precios agrícolas.⁵³ (p.10-12)

1.2.2.2 Impacto Histórico De La Revolución Francesa. A finales del siglo XVIII se produjeron acontecimientos de naturaleza política y filosófica; uno de ellos es el auge de un conjunto de ideas que transformaron al mundo, impulsadas por grandes pensadores, filósofos y juristas de la época, dándose el camino para la Revolución Francesa. Esto significó el tránsito de la sociedad estamental, heredera del feudalismo, a la sociedad capitalista, basada en una economía de mercado apoyada por una burguesía, la cual tenía un papel preponderante en la vida económica, que logró desplazar del poder a la aristocracia y a la monarquía absoluta.

A partir de esta sucesión surge un sistema cuyos principios suponen la quiebra del anterior régimen y la definición de un nuevo principio, donde según Rousseau (1762) citado en Rempel (2016), fundamenta la “Volunté générale: La raison humaine” “Voluntad general: La razón humana”⁵⁴ (p.21). Los revolucionarios franceses no sólo crearon un nuevo modelo de sociedad y Estado, sino que difundieron un nuevo modo de pensar a la mayor parte del

⁵³ Ibídem , pp.10-12.

⁵⁴ El año 1762, Jean-Jacques Rousseau, en su obra “Du Contrat Social”, desarrolla la doctrina de la voluntad general. El contrato social es una obra clásica en la que expone temas tales como los derechos del hombre, el concepto de pacto social, el poder del soberano, y la famosa tesis de la voluntad general caracterizada no solo como la expresión de la voluntad de las mayorías sino como un proceso de toma de decisión para cuya adopción se ha debido escuchar a las minorías. REMPEL, MARTÍN, (2016), La voluntad general y sus condiciones de racionalidad, p.21, Buenos Aires, Argentina.

mundo. De este extenso proceso se resalta la base ideológica que da comienzo a un nuevo criterio político, social, económico y jurídico que se fundamenta en la génesis de la Revolución; los elementos que más resaltan de estos preceptos son: el principio de igualdad, la idea de la libertad y la concepción concreta de la estructura y función del Estado.

1.2.2.3 Declaración De Los Derechos Del Hombre Y Del Ciudadano Como Consecuencia De La Revolución Francesa. Se redactó en 1789 la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y una nueva Constitución de tipo democrático que reconocía el sufragio universal.

La gran revolución de alcance histórico fue la de los derechos del hombre y del ciudadano. En su doble vertiente, moral (derechos naturales e inalienables) y política; condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos naturales e individuales, promovieron la aparición de un nuevo modelo: el Estado de Derecho, democrático y nacional. Aunque la primera vez que se proclamaron-solemnemente- los derechos del hombre, fue en los Estados Unidos (Declaración de Derechos de Virginia en 1776 y Constitución de los Estados Unidos en 1787). La revolución de los derechos humanos es un fenómeno puramente europeo.

Fue con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en la cual se originó:

La base e inspiración para todas las declaraciones, tanto del siglo XIX como del siglo XX. El distinto alcance de ambas declaraciones, es debido tanto a cuestiones de forma como de fondo⁵⁵.

Un elemento fundamental en este documento es que afirma que la fuente del poder es la Nación, no Dios; con ello eliminó el fundamento del absolutismo real e inauguró un tipo de gobierno en el que el poder reside en el pueblo. La Declaración

⁵⁵ *Ibíd*em, pp. 38-40

planteó que los reyes deberían ser elegidos por el pueblo y no por Dios como supuestamente se hacía; definía los derechos naturales del hombre entre los que se consideraban básicos la libertad individual, de pensamiento, de prensa y de credo, la igualdad que debía estar garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal, la seguridad y la resistencia a la opresión⁵⁶. También proclamaba el respeto por la vida y la propiedad como los fundamentos del nuevo Estado.

1.2.3 Cambio Del Paradigma Constitucional

La expresión "constitucionalización del orden jurídico" alude a un proceso histórico que ha tenido lugar en países europeos y latinoamericanos, que es el resultado del constitucionalismo que se ha desarrollado y practicado desde la Segunda Guerra Mundial hasta nuestros días y que está produciendo una transformación profunda en la concepción del Estado de Derecho.

En esta transformación del Estado de Derecho, que puede sintetizarse en la fórmula del "Estado legal de Derecho al Estado Constitucional de Derecho" (o del "imperio de la ley" al "imperio de la Constitución"), se ha situado también la crisis del paradigma positivista en la cultura jurídica y el tránsito hacia un paradigma postpositivista.

Según Atienza (2006):

El positivismo ha agotado su ciclo histórico, como anteriormente lo hizo la teoría del Derecho natural. Al igual que Bloch escribió que 'la escuela histórica ha crucificado al Derecho natural en la cruz de la historia', hoy podría afirmarse que 'el

⁵⁶ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, (1789), Art. 2: La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Asamblea Nacional Constituyente Francesa, del 26 de agosto de 1789, Francia.

constitucionalismo a crucificado al positivismo jurídico en la cruz de la Constitución⁵⁷ (p.44)

De acuerdo con las palabras expuestas por el jurista italiano Ferrajoli citado en Morales (2010):

La introducción de las Constituciones rígidas en la segunda mitad del siglo pasado dio lugar a un nuevo cambio del paradigma del derecho: el del Estado Constitucional de Derecho. Si la primera transformación, es decir, el paso del derecho común premoderno al derecho positivo del primer Estado de Derecho se había expresado en la afirmación del principio de legalidad y la omnipotencia del legislador, esta segunda transformación se lleva a cabo con la rígida subordinación de la ley misma, garantizada por una específica jurisdicción de legitimidad (la constitucional), a una ley superior: la Constitución, jerárquicamente supra ordinaria a la legislación ordinaria.⁵⁸

En el libro denominado "Interpretación Jurídica y Teoría del Derecho", se hace referencia a dos categorías de la interpretación dentro del paradigma constitucional: la "Interpretación de la ley" frente a la "Interpretación del Derecho", como uno de los elementos clave en la configuración de una nueva concepción constitucionalista. Respecto a la mera interpretación de la ley, hace referencia a la utilizada en el lenguaje moderno, que consiste en la atribución de significado a un documento o conjunto de documentos que expresan normas jurídicas, cuya aplicación se contraponen a la interpretación del Derecho no escrito (costumbre). Por otro lado, la segunda categoría expuesta (Interpretación del Derecho), se atribuye a una concepción que se dirige a la operación de encontrar la regulación jurídica para un determinado comportamiento o conflicto, en cuyo caso. Según Lifante (2010) se trata

⁵⁷ ATIENZA, M., (2006), El Derecho como argumentación, p.44, Barcelona, España, Editorial Ariel.

⁵⁸ MORALES VELÁSQUEZ, A., (2010), Derechos sociales fundamentales en la teoría jurídica de Luigi Ferrajoli, omisiones legislativas inconstitucionales y posiciones jurídicas sociales fundamentales, Tesis para optar al título de Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

de dar un "sentido jurídico", una respuesta desde el Derecho, al conflicto por resolver; o teniendo como objeto los documentos que constituyen las fuentes de conocimiento del Derecho.⁵⁹

Estos aspectos mencionados concuerdan con la perspectiva de que el nuevo paradigma constitucional lleva ínsito en su estructura el papel crítico y constructivo de la ciencia jurídica, además de las coordenadas metodológicas tanto del análisis –a nivel doctrinario y operativo– del lenguaje legal, como de la elaboración sobre bases convencionales según de una Ferrajoli (2000) “teoría del derecho rigurosa.”⁶⁰ (p.52)

Dentro del paradigma de la democracia constitucional, la garantía de los derechos de libertad y de autonomía exige una serie de límites fundamentales impuestos a la autonomía privada y pública como condiciones de las que Ferrajoli llama “legitimación sustancial negativa”, mientras que la garantía de los derechos sociales exige una serie de vínculos fundamentales que él le llama “legitimación sustancial positiva”.

Para el autor italiano los derechos fundamentales se dividen en una clasificación cuatripartita, en donde los derechos civiles y políticos son derechos formales, en cuanto determinan el quién y el cómo de las decisiones democráticas (democracia formal o política); y los derechos de libertad y sociales determinan el qué (democracia sustancial).

En síntesis, Mejía (2012) expone que:

La concepción de la democracia como un atributo postpositivista implica un sistema de separación y equilibrio de poderes, de límites de forma y contenido a su ejercicio, de garantía de los derechos fundamentales, de técnicas de control y compensación si son vulnerados.⁶¹ (p.165)

⁵⁹ LIFANTE VIDAL, ISABEL, (2010), Interpretación jurídica y teoría del Derecho, Lima, Perú, Editorial Palestra, 1ª Edición.

⁶⁰ FERRAJOLI, L., (2000), El garantismo y la filosofía del derecho, p.52, Bogotá, Colombia, 1ª Edición.

⁶¹ MEJÍA, J. A., (2012), Aportes teóricos para promover los Derechos Sociales desde el pensamiento de Luigi Ferrajoli, p.165, Honduras, Editorial Casa San Ignacio, 1ª Edición.

Con base a ello, se puede sostener que en la relación Estado de Derecho/ Democracia, el primero precede a la segunda en términos axiológicos, ya que es un conjunto de límites y vínculos a la democracia en el sentido que las decisiones políticas no pueden restringir los derechos fundamentales, pues, al ser inviolables e inalienables, se estipulan contra la mayoría y contra cualquier poder en tutela de todos.

1.2.4 *Cultura Democrática En América Latina*

La democracia, como organización social y régimen político que incluye igualdad en derechos y obligaciones, es relativamente nueva en América Latina. A pesar del establecimiento de regímenes formalmente democráticos en el área durante el siglo XIX, muchas naciones abandonaron la democracia para instalar regímenes militares y autoritarios.

En términos de cultura política, Heras (2004) expresa que:

La mayoría de estos regímenes no tuvieron prácticas democráticas de forma regular.

Valores democráticos como la tolerancia, confianza, participación y el disenso no fueron fácilmente integrados a la cultura de ese tiempo; la razón: la herencia cultural común en América Latina está constituida por la orientación semifeudal, católica, y aristocrática que tanto los españoles como los portugueses trajeron a América en el tiempo de la conquista.⁶² (p.25-32)

En América Latina, es sabido abiertamente que el hiperpresidencialismo ha sido una de las leyes de construcción del Estado. Un rasgo característico de los sistemas políticos del subcontinente, desde su surgimiento tras la independencia de España, ha sido el predominio, a veces desmedido, del Poder Ejecutivo frente al Poder Legislativo. Este predominio representa una alteración del principio tradicional del Estado de Derecho de origen francés: la división de poderes; y de su análogo anglosajón: el principio del “checks and balances”⁶³.

⁶² HERAS GÓMEZ, L., (2004), *Cultura política y democratización en América Latina*, pp.25-32, San José, Costa Rica, *Revista de Ciencias Sociales*.

⁶³ Expresión estadounidense que en política hace referencia a “Controles y Equilibrios” que vela por la separación de poderes, característica del Estado de Derecho.

A lo largo de su historia, la institución presidencial no sólo ha aglutinado tradicionalmente las funciones de jefatura del Estado y del ejército, de suprema autoridad administrativa, de dirección de las relaciones internacionales y de poder reglamentario. Según Bernal (2007) tras el advenimiento de la llamada deslegalización, correlativa al Estado social, se ha convertido también en una instancia legislativa, que sustituye al Congreso en la regulación de temas técnicos y económicos.⁶⁴

Ya han trascendido más de dos décadas desde que el politólogo Huntington (1994): Llamara “tercera ola de la Democracia” al proceso de diseminación de los regímenes políticos democráticos en la década de los ochenta y noventa. Específicamente el 25 de abril de 1974 en Lisboa, Portugal, se dio fin a una dictadura (que había nacido tras un golpe de Estado en 1926) y un increíble comienzo de un movimiento mundial hacia las democracias.

Para Huntington la muerte de la dictadura no aseguraba el nacimiento de la democracia; sin embargo, lo hizo al liberar un enorme conjunto de fuerzas populares, sociales y políticas que habían estado de hecho suprimidas durante la dictadura.⁶⁵

(p.18)

Este proceso de transición de la Democracia comenzó a desplegarse con gran fuerza hasta llegar a América Latina.

Una de las transformaciones más extraordinarias que han sufrido los Estados latinoamericanos durante la transición a la democracia ha sido la expansión del control de constitucionalidad y la institución de Cortes Constitucionales. La idea de que todas las normas y las acciones del Estado deben ajustarse a la Constitución y que estas son objeto de examen judicial, se ha extendido de forma vertiginosa hasta los más remotos lugares del

⁶⁴ BERNAL PULIDO, C., (2007), La Democracia como principio Constitucional en América Latina, Distrito Federal, México.

⁶⁵ HUNTINGTON, S.P., (1994), La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX, p.18, Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós.

subcontinente, desde sus orígenes norteamericanos en la famosa sentencia del juez Marshall, proferida en 1803 con ocasión del caso *Marbury vs. Madison*, y su reelaboración europea en el artículo de Kelsen (1998) "Wesen und Entwicklung der Staatsgerichtbarkeit".⁶⁶

Por una parte, no cabe duda que los más de veinte años en que el sistema democrático ha sido considerado como 'the only game in town'⁶⁷ representan un verdadero hito en una región habituada a gobiernos impuestos por poderes coloniales, grupos oligárquicos o aparatos militares. Por otra, la calidad de los sistemas democráticos de buena parte de América Latina deja mucho que desear, lo que se ha traducido en una dramática caída de la confianza ciudadana en las instituciones políticas y en la convicción por parte de una mayoría de los latinoamericanos que para Couso (2010) "los gobiernos sirven a las elites más que a la mayoría."⁶⁸

Desde principios de los años noventa -dentro del marco de la cultura democrática- según estudios estadísticos, América Latina ha evolucionado en comparación con la realidad vivida a mediados del siglo pasado respecto a la democracia. Pero, a pesar de los rasgos compartidos por las sociedades de la región, la cultura política de Latinoamérica no es homogénea, y se considera, que son pocos los países que sostienen un parámetro aceptable de valores democráticos. Para Jorge (2010) entre ellos se encuentran: Uruguay y Brasil; quienes mantienen indicadores superiores a la mayoría de países latinoamericanos en cuanto al desarrollo de la cultura democrática.⁶⁹

⁶⁶ Tiene traducción al castellano en H. Kelsen: "La garantía jurisdiccional de la Constitución (la justicia constitucional)". Escritos sobre la democracia y el socialismo, (1988), Madrid, España.

⁶⁷ Esta coloquial expresión inglesa, que se puede traducir al castellano como "el único juego en el pueblo", se utiliza entre especialistas en consolidación democrática para señalar la idea que la democracia es el único mecanismo aceptado para escoger autoridades políticas en la región.

⁶⁸ COUSO SALAS, J., (2010), Los Desafíos de la Democracia Constitucional en América Latina: entre la tentación populista y la utopía neoconstitucional. Anuario de Derechos humanos. Extraído el 18 de Agosto de 2020 desde

https://www.researchgate.net/publication/269968767_Los_desafios_de_la_democracia_constitucional_en_America_Latina_entre_la_tentacion_populista_y_la_utopia_neoconstitucional.

⁶⁹ JORGE, J.E., (2010), Cultura Política de la Democracia en América Latina, La Plata, Argentina. Extraído el 18 de Agosto de 2020 desde <https://cambiocultural.org/cultura-politica/cultura-politica-de-la-democracia-en-america-latina-i/>.

1.2.5 Predominio De La Doctrina De La Seguridad Nacional En El Ejercicio De Las Funciones Estatales

La Doctrina de la Seguridad Nacional es una macro teoría militar del Estado y del funcionamiento de la sociedad que explica la importancia de las ocupaciones estatales por parte de los militares. Fue utilizada para manejar el nuevo militarismo surgido en los años sesenta en América Latina. La Doctrina tomó cuerpo alrededor de una serie de principios que la llevaron a considerar manifestaciones subversivas a la mayor parte de los problemas sociales. Tales principios tuvieron diversas influencias y se propagaron, utilizándose de diferente manera. Aunque la Doctrina no se sistematizó, sí tuvo algunas manifestaciones claras que sirvieron de base para definirla y entenderla.

Con el tiempo, la Doctrina se convirtió en una especie de “razón social o rótulo” usado por varios sectores sociales para identificar, generalmente, connotaciones ideológicas o fines políticos a una amplia gama de acciones llevadas a cabo por militares de la región. Con frecuencia, la Doctrina de la Seguridad Nacional se equiparó con arbitrariedades o violaciones de los derechos humanos cometidas por organismos militares, sin que mediara explicación alguna sobre el porqué de tales acciones que se ubicaban dentro de una definición doctrinaria.

Esta ideología internalizada por las fuerzas armadas latinoamericanas, que la reprodujeron como patrimonio académico de su formación, tuvo una desembocadura en lo que se conoce como “Militarismo”. Se habla de este término desde el momento mismo en el que la institución castrense al servicio de las clases dominantes asume una ideología específica y se proyecta como un poder entronizado en el Estado burgués, erigiéndose en factor decisivo de la política del régimen de pretensiones por controlar, mediante una metodología de guerra, toda la vida nacional. Fue referencia en el marco de un régimen que respondía a los estrechos intereses de la cúspide oligárquica que en el proceso de su regresión

institucional y política estuvo otorgando cada vez mayores prerrogativas a su “brazo armado” y acentuando, en todos los planos, la opresión en el pueblo en general, sin renunciar a su apariencia “democrática”.

Este militarismo ha implicado un gran desprecio por las instituciones democráticas, las cuales han sido objeto de diversas olas golpistas, para suplantadas o en su defecto, buscar la ubicación de generales, civiles militaristas o de derecha, o en puestos estratégicos de las administraciones nacionales para aparentar una naturaleza democrática de los gobiernos civiles; pero lo que para Leal (1994), subyace es un monitoreo por parte de las fuerzas militares hacia los actos de los gobiernos de los militares⁷⁰ (p.1-2).

Según los ideólogos de la Doctrina de Seguridad Nacional, ésta debía responder a los intereses vitales de una nación, su desarrollo y seguridad. Consideraron a las fuerzas armadas como un organismo generador de desarrollo y progreso, también afirmaron que las interferencias y las perturbaciones sustanciales a las cuales debía enfrentar la Doctrina de Seguridad Nacional tenían que ver con los conflictos sociales, y que estos se dividían en: estructurales, ideológicos, personales, y entre Estados.

Los conflictos estructurales, según los teóricos, eran las huelgas, las manifestaciones públicas y los procesos electorales acalorados, los cuales era necesario “controlar”. Los ideológicos, por su parte, eran los que resultaban de la diferencia de ideas, creencias y doctrinas cuando a través de ellas se pretendía imponer pautas de comportamiento extrañas a la forma de vida, tradiciones y costumbres de la nación, es decir, contrarias a algunos de sus más preciados intereses. Los conflictos por intereses personales o de grupo ocurrían en el campo económico, entre personas y/o grupos de presión compuestos por los diversos sectores de la economía: productores, exportadores, importadores y comerciantes. Para Velásquez

⁷⁰ LEAL BUITRAGO, FRANCISCO, (1994), El oficio de la guerra: la seguridad nacional en Colombia, pp.1-2, Bogotá, Colombia, Tercer Mundo Editores-Lepri.

(2020), los conflictos entre Estados eran aquellos que se desarrollaban al calor de disputas regionales por límites, por explotaciones de recursos naturales fronterizos y por problemas étnicos o de comunicaciones⁷¹ (p.14).

Es importante tener en cuenta que la mayoría de estos conflictos fueron promovidos por los mismos Estados Unidos para desestabilizar la región y, entre otras cosas, vender armas y tener un pretexto para ocupar un territorio como también, para colocar zonas claves de producción de recursos energéticos bajo el dominio de un país “amigo”.

Para Velásquez (2020):

Las consecuencias de la adopción de esta ideología fueron de diversa índole: el menosprecio tácito o implícito de las instituciones democráticas; la sublimación a la militarización de la vida civil; la ruptura con el principio de separación de poderes fueron avasallados por el ejecutivo, que, a su vez, estuvo controlado por una cúpula militar que se autoatribuyó poderes constituyentes, dejando a la sociedad civil al margen de la participación y decisiones de los asuntos públicos; convirtiéndose de esta manera en juez y parte.⁷² (p.32-33)

1.2.6 Aspectos Históricos De La Democracia Constitucional En El Salvador

Con la creación de la Constitución de la República de 1983 surge el nacimiento de instituciones que más adelante marcarían el camino hacia la democracia en El Salvador. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fue fundada para tomar un rol protagónico en el ejercicio del control de constitucionalidad; de igual forma la creación del Consejo Nacional de la Judicatura encargado de llevar a cabo la selección de Magistrados y Jueces de la República, jugando un papel más importante tiempo después con la firma de los Acuerdos de Paz.

⁷¹ VELÁSQUEZ RIVERA, E. J., (2020), Historia de la Doctrina de Seguridad Nacional, p.14, Universidad Autónoma de México, México.

⁷² *Ibíd*em, pp.32-33.

1.2.6.1 La Constitución De 1983: Proceso Democrático Y Sala De Lo

Constitucional. La Constitución de 1983, que constituye una novedad en cuanto a la transformación estatal que predominaba en la Constitución de 1950, en la parte relativa el derecho procesal constitucional supuso una variación de carácter orgánico, pero importante trascendencia, en el sentido que se crea la Sala de lo Constitucional como parte de la Corte Suprema de Justicia, y en cuyo ámbito de competencia se reúne prácticamente la totalidad de los procesos constitucionales:

- a) Control previo en caso de controversias entre los órganos legislativos y ejecutivo en el proceso de formación de ley;
- b) Procesos de Inconstitucionalidad.
- c) Procesos de Amparo; y,
- d) Procesos de Habeas Corpus o exhibición de la persona.

La creación de la Sala de lo Constitucional en el seno de la Corte suprema de Justicia se justificó, por la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983, como mecanismo para “facilitar y expeditar la aplicación de justicia constitucional”, entendiendo que se trataba de un sistema “intermedio entre la creación de un sistema constitucional no dependiente del poder judicial y la atribución a la Corte Suprema en pleno de todos los procesos constitucionales”. Sin embargo, a pesar de esta especialización, los jueces comunes siguen conservando la potestad judicial de inaplicabilidad.

El fin de la guerra civil en 1992 y la transición democrática derivó, como fue común en la ola democrática que experimentó América Latina durante las últimas dos décadas del siglo pasado, en reformas constitucionales, pero en las mismas no se modificó el sistema de control de constitucionalidad (sí se introdujeron una serie de reformas al poder judicial, pero en aspectos orgánicos y estructurales), sino que según Anaya (1996) es hasta 1996 cuando se

reforma-ampliando- la disposición que consagra el ámbito de protección del Habeas Corpus⁷³ (p.32-34).

Otra de las instituciones consagradas a través de la transición democrática fue el Consejo Nacional de la Judicatura, que tiene su origen en la Constitución de la República de 1983, creada como apoyo de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, comenzó a funcionar en 1990. La primera ley del Consejo Nacional de la Judicatura fue estipulada el 5 de octubre de 1989. Su vigencia fue solo de dos años ya que su contenido era contradictorio con lo previsto por el constituyente, pues se había creado al Consejo Nacional de la Judicatura como institución auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, máxima autoridad del órgano judicial.

Con la firma de los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992 en Chapultepec, México, se incluyeron ciertos puntos trascendentes con los cuales se comienza a hablar de Democracia Constitucional en El Salvador. Dentro de estas novedades se estipuló la reforma al sistema judicial, la reforma al Tribunal Supremo Electoral y la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. En el segundo punto del apartado II de los Acuerdos de Paz, se incluyó lo referente al sistema Judicial y Derechos Humanos, en el cual se acordó redefinir la estructura del Consejo Nacional de la Judicatura. La modificación tenía como propósito que fuera una institución independiente de los Órganos de Estado y de los partidos políticos. La restructuración también era interna; no solo estaría conformado por jueces, sino también por otros sectores de la sociedad vinculados con la administración de justicia. En sus funciones se encomendó al CNJ la organización y funcionamiento de la Escuela de Capacitación Judicial. En relación con la carrera judicial, los acuerdos buscaban que el ingreso se hiciera a través de mecanismos que garantizaran la objetividad de la selección, la

⁷³ ANAYA BARRAZA, ENRIQUE, Breve reseña de la evolución del sistema de control de jurisdicción constitucional en el ordenamiento jurídico salvadoreño, pp. 32-34. Extraído el 18 de Agosto de 2020 desde http://www.uca.edu.sv/deptos/ccji/media/archivo/ca2ec9_04anayabreve+resena+de+la+evolucion+del+control+jurisdiccional+de+constitucionalidad.pdf

igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de las personas seleccionadas. Para ello sería necesario, realizar concursos y tomar en cuenta las formaciones que brindaría la escuela de capacitación judicial. El 27 de abril de 1991 fue suscrito el acuerdo de reforma constitucional en relación con la Fuerza Armada, Sistema judicial, Derechos Humanos y Sistema Electoral.

El Consejo Nacional de la Judicatura (2017) establece que:

Por Decreto Legislativo del 30 de octubre de 1991, se reforma el artículo 187 de la Constitución, en el que se reconoce al Consejo Nacional de la Judicatura, como una institución independiente encargada de promover a los candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, Jueces de Primera instancia y Jueces de Paz.⁷⁴ (p.2-4)

Asimismo, a raíz de los Acuerdos de Paz, se introdujeron reformas a algunas de las instituciones existentes, específicamente en el acápite III numeral 1, sobre las Reformas Constitucionales; se acordó la eliminación del Consejo Central de Elecciones, y en su lugar, se creó el Tribunal Supremo Electoral (TSE). Así, el TSE fue creado mediante la reforma constitucional, promulgada mediante el Decreto Legislativo del 31 de octubre de 1991. Los artículos 208 y 209 del actual texto constitucional regulan la conformación y competencias del TSE. De acuerdo con el primer artículo mencionado, el TSE es la máxima autoridad en materia electoral, sin perjuicio de los recursos que establece la Constitución por violaciones a la misma; con relación al artículo 209 Cn., se establecen los organismos necesarios para la recepción, fiscalización y recuento de los votos y de las demás actividades relativas al sufragio.⁷⁵

⁷⁴ CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, El Salvador, (2017), Guía Técnica del Archivo Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad de gestión Documental y de Archivo, pp. 2-4.

⁷⁵ TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, El Salvador. Extraído el 19 de agosto de 2020 desde https://www.tse.gob.sv/laiip_tse/index.php/home-2/historia.

Al igual que el Consejo Nacional de la Judicatura y el Tribunal Supremo Electoral, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue creada mediante reforma constitucional aprobada por Decreto Legislativo del 31 de octubre de 1991. Los Acuerdos de Paz, firmados por el Gobierno de turno junto al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, establecieron las bases para la elección del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

La Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos:

Tiene la especial misión de dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República, el cual consiste en velar por el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos los habitantes de El Salvador.⁷⁶

⁷⁶ PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, El Salvador. Extraído el 19 de agosto de 2020 desde <https://www.pddh.gob.sv/historia/>.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEORICO

2.1 Aspectos Generales De Los Derechos Fundamentales Y Su Importancia En El Sistema Constitucional

2.1.1 *Teorías Sobre Los Derechos Fundamentales*

Desde que la Constitución dejó de ser entendida como un sistema de garantías para convertirse en un sistema de valores fundamentales, con principios de justicia social y derechos económicos y sociales, se presentó un amplio contenido teórico-jurisprudencial, especialmente de Alemania, sobre el contenido concreto de los derechos fundamentales, que han incidido de manera trascendental en el fortalecimiento del Estado Constitucional. En este campo, Alexy sostiene una teoría del derecho a la que le interesa comprender qué son los derechos fundamentales, intentando ofrecer respuestas que sean aplicables a todos los ordenamientos jurídicos.

Con la misma finalidad el jurista alemán Böckenförde (1993) ofrece en una de sus obras:

La clasificación metodológica en la que identifica cinco tipos de teorías sobre los derechos fundamentales, de las que se mencionan: La teoría liberal o la del Estado de Derecho Burgués, la teoría institucional, la teoría axiológica, la democrático-funcional, y la del Estado social. Esta clasificación de las teorías permite extraer importantes consecuencias para la interpretación de los derechos establecidos en algún ordenamiento jurídico concreto.⁷⁷ (p.44)

2.1.1.1 Teoría De Los Derechos Fundamentales Como Teoría Estructural. Para el filósofo Alexy, quien mantiene la autoría de esta concepción, señala que esta es una vía

⁷⁷ BOCKENFORDE, ERNST-WOLFGANG, (1993), Escritos sobre derechos fundamentales, p.44, Baden-Baden, Alemania.

adecuada para todo ordenamiento jurídico, que parte de una teoría integrativa, pero, que se encuentra compuesta por aspectos analíticos primordialmente. Es una teoría primaria porque investiga estructuras tales como la de conceptos de los derechos fundamentales, la influencia de los derechos fundamentales en el sistema jurídico y la fundamentación de los derechos fundamentales, tomando en cuenta las tareas prácticas de una teoría integrativa; son estas pautas las que distinguen a esta teoría mediante un carácter empírico- analítico.

Una teoría estructural tiene que constituir no solo la primera pieza de una teoría integrativa de los derechos fundamentales, sino también la base y el marco para todo lo demás. Ante este enunciado, Alexy (1993) contempla una serie de razones:

La claridad analítico-conceptual es una condición elemental de la racionalidad de toda ciencia; y, la dogmática de los derechos fundamentales, en tanto disciplina práctica, apunta, en última instancia, a la fundamentación racional de los juicios de deber ser de derechos fundamentales concretos.⁷⁸ (p-39)

Lo anterior se refleja mediante un elemento indispensable: claridad acerca de la estructura de las normas de derechos fundamentales, como también de todos los conceptos y formas de argumentación relevantes para la fundamentación iusfundamental. Por consiguiente, debe acompañarse de un amplio diccionario en el que se encuentren incorporadas connotaciones teórico-estructurales utilizadas en el abordaje de los derechos fundamentales; y para esta terminología, en su artículo referido a la función de los derechos básicos, Scheuner (1971) señala una serie de términos que pueden resumirse en, “garantías de libertad”, “principios de conformación social”, “principios constitucionales”, “libertades de los derechos fundamentales”, “contenido institucional-funcional”⁷⁹ (p.505-513).

⁷⁸ ALEXY, ROBERT, (1993), Teoría de los Derechos Fundamentales, p.39, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales.

⁷⁹ SCHEUNER, ULRICH, (1971), La función de los derechos básicos en el Estado de Bienestar, pp.505-513, Alemania, DÖV.

La teoría estructural asume la importancia de configurar una claridad analítica para posibilitar la conformación de enunciados precisos y fundamentados acerca de las dimensiones que ocupan los derechos fundamentales. Para Scheuner (1971) esto permite ejercer un control racional de las valoraciones indispensables en la jurisprudencia y de una utilización metodológica controlada del conocimiento empírico⁸⁰ (p.45).

2.1.1.2 Teoría Liberal. El enfoque que propone la teoría liberal inicia con la ubicación de los derechos fundamentales como derechos de libertad. Ellos le pertenecen al individuo y contienen una esfera protectora frente al Estado, quien no puede interferir en el disfrute de tales derechos, encontrándose únicamente limitado a reconocer los alcances de esa esfera preexistente.

Los derechos de libertad son también entendidos como normas que distribuyen competencias entre el Estado y los individuos, señalando en cada caso los que pueden y no pueden hacer. La libertad es garantizada sin condición material alguna, es decir, no está sometida al cumplimiento de determinados objetivos o funciones de poder, esto debido a que la autonomía que encierra la voluntad no es objeto de normación, sino que sea compatible en el marco general, abstracto y formal de la ley. Tal como lo mencionaba Montesquieu (1748) “Una Constitución puede ser tal, que nadie sea obligado a hacer lo que la ley no manda expresamente ni a no hacer lo que expresamente no prohíbe”.⁸¹

La teoría liberal, como su nombre lo indica, pone el acento en los derechos de libertad y los sitúa en una especie de “barrera” que el individuo puede hacer valer frente al Estado y que lo pueden defender contra intromisiones de los poderes públicos. Dicho en otras palabras, para Bernal (2003) se trata de derechos reaccionales, derechos de defensa o de rechazo de las injerencias extrañas en los campos privados del individuo⁸² (p.254).

⁸⁰ Ibidem, p.45

⁸¹ MONTESQUIEU, CHARLES L., (1748), El espíritu de las leyes, Francia, Libro XI, cap. IV.

⁸² BERNAL PULIDO, CARLOS, (2003), El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, p.254, Colombia.

En virtud de ello, los derechos fundamentales producen efectos privados de defensa de la persona y efectos públicos de contención de la autoridad; pero, en caso de colisión no siempre se resuelve con el *indubio pro libertate*, sino a través del principio de proporcionalidad de los derechos fundamentales que supone integrar la libertad y la autoridad, sin afectar el núcleo de los derechos fundamentales, mediante el principio de armonización y proporción.

2.1.1.3 Teoría Institucional. La orientación teórica que los institucionalistas otorgan a los derechos fundamentales es que estos ordenan ámbitos vitales objetivos, tendentes a la realización de ciertos fines; a través de esta perspectiva los derechos son identificados como el reflejo de circunstancias vitales y, al ser reguladas, asumen y confieren relevancia normativa.

Esta visión ideológica consagra a la ley como un instrumento idóneo para que los derechos fundamentales sean concretizados e integrados al especificar su contenido preciso. Ahora bien, al ser el Estado quien regula las leyes por medio del Poder Legislativo, los derechos se encuentran sujetos a las mayorías parlamentarias.

Schmitt (1928) expresa:

Trazó una línea divisoria entre los derechos de libertad y la garantía institucional, a fin de evitar la vulneración de las libertades en manos del legislador; sin embargo, la garantía institucional no es un derecho fundamental en sentido auténtico, pero significa una protección constitucional contra la supresión legislativa.⁸³ (p.170)

La libertad sirve para conseguir ciertos objetivos, ya no se trata de un espacio vetado a la actuación estatal. Para Alexy (1993) el incumplimiento de los derechos, producido por el

⁸³ SCHMITT, CARL, (1928), Teoría de la Constitución, p.170, Alemania.

Estado o los particulares, amerita una intervención del propio poder público, ya sea en forma de regulaciones o en forma de sanciones⁸⁴ (p.39).

2.1.1.4 Teoría Axiológica. Para Serra (1990) la teoría axiológica tiene como punto de partida, la teoría de la integración de la Constitución⁸⁵ (p.237). Para esta teoría los derechos fundamentales reciben su contenido objetivo de los fundamentos axiológicos de la comunidad política en la que se quiere aplicar; son, por tanto, expresión de decisiones axiológica que la comunidad adopta para sí misma.

El Estado se desarrolla en un proceso dinámico de integración nacional de una comunidad cultural de valores. Por ello, los derechos fundamentales están condicionados históricamente y otorgan legitimidad al ordenamiento jurídico positivo.

En este sentido, Landa (2002) busca:

Evitar los formalismos del positivismo jurídico, prescindiendo del texto literal de la norma jurídica en favor del contenido material, es decir que se busca el sentido esencial del derecho fundamental en cuestión, y se relaciona o integra el derecho fundamental con la totalidad del orden de vida y los valores constitucionales vigentes.⁸⁶

Böckenförde, se muestra muy crítico con esta teoría, al concebir a los derechos fundamentales como expresiones axiológicas, resulta imposible aplicar los métodos jurídicos a su interpretación; con ello, se genera una gran incertidumbre sobre el sentido y el contenido de los derechos, puesto que el intérprete debe sujetarse a las corrientes de juicios de valor y a

⁸⁴ ALEXY, ROBERT, (1993), Teoría de los Derechos Fundamentales, p.39, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales.

⁸⁵ SERRA ROJAS, ANDRES, (1990), Teoría del Estado, p.237, México D.F, México, 1ª Edición. En la teoría de la integración la unidad buscada es de naturaleza espiritual. El Estado es una relación espiritual, un sistema unitario, sentirla en la voluntad de cada ciudadano, es decir, un complejo psíquico y social. Su subsistencia depende de que los ciudadanos y los órganos estatales lo afirmen y sostengan constantemente con su conducta.

⁸⁶ LANDA, CESAR, (2002), Teorías de los Derechos Fundamentales, Revista mexicana de derechos constitucional. Extraído el 21 de septiembre de 2020, desde: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>.

las concepciones valorativas arraigadas a la comunidad, cuestiones que son del todo evanescentes y que pueden cambiar de un momento a otro.

Ahora bien, el propio autor reconoce que esa aparente elasticidad en la teoría de los derechos es uno de los atractivos de la teoría axiológica, ya que parece ofrecer la posibilidad de solucionar las colisiones de los derechos, por medio de una jerarquización de valores; en realidad Böckenförde citado en Carbonell (2004) señala que:

No existe tal vía de solución, ya que hasta ahora no existe con claridad, en absoluto, ni una fundamentación racional para los valores ni un orden de valores, ni un sistema de preferencias discutible y reconocible racionalmente para la determinación jerárquica de los valores y para una ponderación de valores edificados entre ella.⁸⁷ (p. 39-41)

2.1.1.5 La Teoría Democrático-Funcional. De acuerdo con esta teoría, Nogueira (2003) expresa que los derechos fundamentales se entienden en un sentido estrictamente funcional respecto del sistema sociopolítico. Interesa a este enfoque más la función que el contenido de los derechos, especialmente relacionando tal función con el desarrollo político y económico del orden social⁸⁸ (p.167).

Se parte de concebir los derechos de la persona en función de los objetivos o funciones públicas y del Estado constitucional, en el marco de una democracia deliberativa; de ahí que, “no hay legitimidad del derecho sin democracia y no hay democracia sin legitimidad del derecho”. Es decir que se pondera el carácter cívico de los derechos fundamentales, como elementos constitutivos y participatorios de la democracia estatal; desde esta perspectiva social y ciudadana, se puede plantear que hay no solo derechos fundamentales, sino también deberes y obligaciones fundamentales con el Estado

⁸⁷ CARBONELL, MIGUEL, (2004), Los Derechos Fundamentales en México, pp.39-41., México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

⁸⁸ NOGUEIRA ALCALA, HUMBERTO, (2003), Teoría y dogmática de los derechos fundamentales, p.167, 1ª edición, México D.F, México.

democrático constitucional. En este último sentido, para Landa (2002) los derechos fundamentales no son bienes jurídicos de libre disposición, sino que presentan límites, en tanto los ciudadanos de una comunidad democrática tienen los límites y el deber de fomentar el interés público.⁸⁹

Para la teoría democrático-funcional lo más importante es la función pública y el cómo concibe los derechos, de forma que hay una mayor preferencia para aquellos derechos que tienen relevancia democrática como el derecho de libertad de prensa, libertad de opinión, etc. Los derechos fundamentales son concebidos como factores de un libre proceso de producción democrática del Estado.

Las repercusiones de la teoría democrático-funcional para la interpretación constitucional son, por una parte, la funcionalización de la libertad para el fortalecimiento del funcionamiento democrático: la libertad sin más de alguna de las teorías precedentes se convierte en la “libertad para” y su contenido y alcance se determinan según la función a la que sirve en el contexto general de los derechos.

2.1.1.6 La Teoría Del Estado Social. El punto de partida de los derechos fundamentales en Estado social es la sustitución del espacio vital dominado de autarquía⁹⁰ individual por el espacio social de relaciones y prestaciones sociales efectivas. Es decir, en el Estado social se deja atrás la concepción del Estado liberal que concebía al individuo rodeado de una esfera intransitable por el Estado: por el contrario, en el Estado social, el espacio del individuo es un espacio que el Estado protege y que ayuda a construir para que toda persona pueda ejercer de manera efectiva su libertad.

La teoría del Estado social asume el desdoblamiento entre libertad jurídica y libertad real e intenta superarlo. Para hacerlo, es necesario incorporar disposiciones constitucionales,

⁸⁹ *Ibíd.*, LANDA, CESAR.

⁹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Autarquía: entendida como "gobierno de uno mismo". Es una filosofía política que defiende la libertad individual y rechaza el Estado en favor de la decisión individual.

que no solamente señalen libertades para el individuo, sino también señale prestaciones a cargo del Estado.

Para la interpretación de los derechos fundamentales la teoría del Estado social tiene algunas consecuencias: en primer lugar, la concreta garantía de los derechos deviene de los concretos recursos financieros con los que cuenta el Estado, las prestaciones a cargo de los poderes públicos tienen que ser cubiertos de forma impositiva; si los impuestos y los demás ingresos del Estado no son suficientes para cubrir las necesidades financieras entonces los derechos no serán adecuadamente garantizados.

La teoría del Estado social traspasa las decisiones sobre el diseño de prioridades, distribución y empleo de recursos, del ámbito de la pura discrecionalidad política al ámbito del derecho, es decir, el Estado ya no puede gastar el dinero público de la forma que mejor le parezca, sino que tiene que observar los mandatos constitucionales que señalan las prioridades de gasto y los bienes jurídicos que requieren ser protegidos. Ahora bien, con ellos se desatan inevitablemente conflictos entre derechos fundamentales y la interpretación de estos alcanza su punto máximo. Se produce una juridificación de las actividades estatales, y también, en gran medida de las luchas sociales, que comienza a ser luchas por la constitución o, al menos por la interpretación que de la misma pueden hacer los órganos competentes.

Häberle (2003) ha denominado a los derechos fundamentales, como meros para Landa los “derechos fundamentales de parámetro”, en la medida que no configuran posiciones subjetivas concretas, sino que vienen a señalar parámetros de actuación de los poderes públicos⁹¹ (p.42-44).

2.1.2 Fuentes De Los Derechos Fundamentales

En primer lugar, es importante definir el significado de las fuentes de los Derechos Fundamentales. El jurista español Peces (1995) otorga un interesante aporte en esta área,

⁹¹ Ibidem. pp. 42-44.

quien en términos amplios define a dichas fuentes como “todo lo que en el ordenamiento jurídico confiere capacidad para crear normas relevantes para configurar derechos fundamentales⁹²” (p.489).

Tomando como referencia este concepto, la categorización de las fuentes que dan origen al reconocimiento de los derechos fundamentales se expresan de la siguiente forma:

2.1.2.1 Constitución. El concepto de “Constitución” se encuentra formado por ciertos elementos que lo constituyen, identificándose mediante tres caracteres que concurren al conferirle la supremacía que ella quiere expresar.

Para Ramírez:

El primero vinculado al momento formativo, en el cual es esencial la participación del pueblo y donde el único titular del poder de dar vida a un orden constitucional es el soberano. El segundo de carácter formal, consiste en la redacción por escrito a través de un procedimiento particularmente solemne; de un complejo de normas, coordinadas entre ellas de manera orgánica; y por último, el elemento relacionado al fin político de la tutela de las libertades de los ciudadanos frente al Estado⁹³.

Ahora bien, toda Constitución democrática debe, en materia de protección de los derechos fundamentales, cumplir una doble función:

En primer lugar, ha de proclamar los derechos de los ciudadanos a los que concede un valor constitucional. Es decir, que debe formular la lista, el catálogo de derechos y libertades. La Constitución debe, en segundo lugar, garantizar los derechos proclamados. Su mera proclamación, reconocimiento o su mera afirmación los deja en estado virtual. Para que se trate de derechos reales y efectivos, y no de derechos formales y virtuales, la Constitución

⁹² PECES-BARBA, GREGORIO, (1995), Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General, p.489, Madrid, España, Universidad Carlos III y Boletín oficial del Estado.

⁹³ RAMIREZ MENDITA, FRANCISCO L., El Estado Constitucional: un nuevo Paradigma Democrático, a propósito de su incidencia en la protección de los Derechos Fundamentales. Extraído el 9 de septiembre de 2020 desde <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472772>.

debe definir ciertas reglas jurídicas y poner en pie ciertos mecanismos destinados a garantizar el respeto de los derechos.

Este último punto se interpreta a través de la necesidad de no limitarse a la mera proclamación de los derechos y libertades, sino que se encuentra destinado también a proveer técnicas e instrumentos garantistas que posibiliten a las disposiciones constitucionales a no ser removidas fácilmente por leyes liberticidas.

Pierre (1995) aseguraba que:

La proclamación de los derechos fundamentales se promueve desde una serie de categorías, conocidas doctrinariamente como “generaciones”. En la primera generación se encuentran plasmados los derechos y libertades clásicas de carácter individual: igualdad, libertad de circulación, derecho de propiedad, seguridad, libertad de expresión, entre otros. Los derechos llamados de segunda generación corresponden a aquellos de carácter colectivo: derecho de reunión, de asociación, derecho de huelga. Por derechos de tercera generación se entienden los derechos económicos, sociales y culturales: derecho al trabajo, a la salud, educación, vivienda digna. Por último, en la actualidad aparecen los que se pueden llamar derechos de cuarta generación, ligados a los progresos de la ciencia, como, por ejemplo, el derecho a la no manipulación genética.⁹⁴ (p.47-61)

⁹⁴ PIERRE BON, (1992), La protección Constitucional de los Derechos Fundamentales: Aspectos de Derecho comparado Europeo, pp.47-61, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Universidad de Pau, Francia.

2.1.2.2 Reformas Constitucionales. Una segunda fuente de los derechos fundamentales es el procedimiento de reforma constitucional; en efecto, para Carbonell (2004):

La lista de los derechos que está en la Constitución no es un universo cerrado, de forma que por medio de adiciones a sus textos se puede ampliar, siguiendo con la lógica que comporta el carácter histórico de los derechos.⁹⁵ (P.60)

En El Salvador, el catálogo de derechos ha crecido de forma importante en los últimos años; se puede tomar como ejemplo que, desde la creación de la primera Constitución en 1824, el derecho al sufragio por parte de las mujeres no se encontraba reconocido constitucionalmente, fue hasta la reforma del año 1944 cuando se estableció expresamente como un derecho fundamental. Esto quiere decir que hay que tener presente al mecanismo de reforma constitucional como una fuente de ampliación del ordenamiento jurídico interno en razón de los derechos fundamentales.

El proceso de reforma constitucional está previsto en el artículo 248 de la Constitución salvadoreña, cuyo texto señala en el inciso primero que “La reforma de esta Constitución podrá acordarse por la Asamblea Legislativa, con el voto de la mitad más uno de los Diputados electos”. Es importante mencionar que, una vez se incorporan derechos al ordenamiento jurídico, estos son irreversibles y solo pueden desarrollarse de acuerdo con el principio de progresividad.

2.1.2.3 Tratados Internacionales. Como tercera fuente de los derechos fundamentales y de enorme trascendencia práctica, se configuran los tratados internacionales. El origen de los derechos humanos se ha sustentado en razones teóricas y normativas; las primeras, derivan de la común asignación de tales derechos a todos los seres humanos

⁹⁵ CARBONELL, MIGUEL, (2004), Los Derechos Fundamentales en México, p.60, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

(enunciadas en los textos constitucionales de los Estados democráticos), y las segundas, se encuentran contenidas en diversos pactos, tratados y convenciones internacionales en la materia, derivados de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945 y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948, que en conjunto suponen, el embrión de un verdadero constitucionalismo global. Con la Declaración de 1948, los derechos dejaron de ser una cuestión interna de incumbencia exclusiva de los Estados, y pasaron al terreno del derecho y de las relaciones internacionales, adquiriendo una característica de universalidad que aseguró un status supranacional a las personas, para el acceso de una jurisdicción internacional protectora de los derechos humanos.

Para Villan (2002) se calcula que actualmente existen poco menos de 150 tratados internacionales y protocolos referidos a los derechos humanos, de forma que se puede hablar de un proceso de intensa codificación internacional de los derechos⁹⁶ (p.209).

Según Peces (1985):

Los tratados de derechos humanos pueden ser de carácter general o sectorial. Los primeros regulan muchos tipos de derechos o derechos adscribibles, en términos generales, a todas las personas; mientras que los tratados internacionales de carácter sectorial son aquellos que contienen derechos para determinados tipos de personas.⁹⁷ (p.61)

2.1.2.4 Jurisprudencia. Una cuarta fuente del derecho, también de gran repercusión práctica es la jurisprudencia de los tribunales, tanto de los nacionales como de los internacionales. Para Carbonell (2004) la jurisprudencia más importante para el tema de los

⁹⁶ VILLAN DURAN, CARLOS, (2002), Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pp.209 y ss., Madrid, España, Editorial Trotta.

⁹⁷ Ibidem, p.61.

derechos fundamentales en el continente americano es la que establece en sus pronunciamientos la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁸ (p.65).

Guerra (2009) sostiene que la jurisprudencia es:

Una fuente del derecho, que le permite al juez de manera muy precisa, interpretar el alcance de la norma sometida a consideración en un caso concreto, para lo cual debe apoyarse y nutrirse de los precedentes emitidos por tribunales supranacionales, a fin de escudriñar la jurisprudencia internacional como fuente obligatoria del derecho nacional.⁹⁹(p.131-141)

Camacho enseña, en su obra Manual del Derecho Procesal, que la jurisprudencia puede concebirse, como una manera en que los funcionarios judiciales interpretan la norma o el criterio que sientan al crearla y exponen en las providencias que profieren”. En esta definición el autor utiliza los vocablos “crear e interpretar” para referirse a las dos operaciones previas a la actuación de la ley, pues cuando éstas se imponen es cuando realmente se crea jurisprudencia y, por ende, se genera un reconocimiento de los derechos fundamentales.

2.1.3 Dimensión Objetiva Y Subjetiva De Los Derechos Fundamentales

Definición de derechos fundamentales:

Son aquellos derechos subjetivos que corresponde universalmente a todos los seres humanos en cuanto status de persona, ciudadano o de sujetos con capacidad de obrar. Por su parte son derechos subjetivos todas las expectativas positivas (recibir prestaciones) o negativas (no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica. Mientras que por status entendemos “la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica,

⁹⁸ CARBONELL, MIGUEL, (2004), Los Derechos Fundamentales en México, p.65, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.

⁹⁹ GUERRA, DAVID A., (2009), El valor de la Jurisprudencia en el Derecho Comparado, pp.131-141, Revista Justicia, No.15, Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia.

como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas o autor de los actos que son ejercicio de estas.

Ferrajoli (1999) explica que:

De esta definición destaca tres elementos clave: se trata de a) derechos subjetivos; b) que son universalmente adscritos a todos en cuanto personas, y c) que pueden estar restringidos por no contar con el estatus de ciudadano o persona con capacidad de obrar.¹⁰⁰ (p.37)

En todo derecho fundamental puede diferenciarse una dimensión objetiva y una dimensión subjetiva. Junto a los derechos fundamentales como derechos subjetivos tradicionales frente al poder público, aparecen los derechos fundamentales como normas objetivas, que expresan un contenido que se irradia en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico; este efecto de irradiación afecta las tres funciones del Estado: se extiende a la conformación material de prescripciones de Derecho por parte del legislador o normador, con lo que estas toman en si el contenido objetivo de los derechos fundamentales; a la actuación del ejecutivo en el ámbito de sus funciones y la interpretación y aplicación de prescripciones por parte del Juez.

Según Alexy citado en Zarzate (2016) manifiesta que:

Esta dimensión objetiva de los derechos fundamentales, y en especial las políticas de los derechos fundamentales lo convierten en un mandato de optimización; es decir, los derechos fundamentales en su vertiente objetiva contienen un determinado comportamiento normativo que debe ser realizado por los poderes públicos, y la optimización de esa dimensión objetiva requiere actuaciones concretas que permitan

¹⁰⁰ FERRAJOLI, LUIGI, (1999), Derechos y Garantías. La ley del más Débil, p.37, Madrid, España, Editorial Trotta.

el máximo desarrollo jurídico y práctico del haz de facultades contenidas en el derecho fundamental.¹⁰¹

La interrelación pronunciada entre la dimensión subjetiva del derecho fundamental y su vertiente objetiva ponen de manifiesto la íntima imbricación entre ellas, conduciendo, en definitiva, a la consideración de las normas de derechos fundamentales como normas de carácter doble; esto quiere decir que no basta concebirlas solo como normas atributivas de derechos subjetivos o solo como mandatos de optimización, sino que pueden reunirse en una norma de derecho fundamental con carácter doble.

Ahora bien, de lo anterior no puede concluirse que la dimensión jurídico-objetiva de un derecho fundamental absorba en su contenido la vertiente jurídico-subjetiva, sino que se trata de algo añadido a ella, lo que demanda una explicación entre estos dos contenidos. Ya hemos dicho que el contenido jurídico-objetivo está en estrecha relación con el contenido jurídico-subjetivo. Pero mientras la dimensión subjetiva del derecho fundamental no supone una transformación esencial en la estructura de la Constitución, dicha transformación si tiende a añadir la vertiente jurídico-objetiva del derecho, pues, en primer lugar, su carácter de norma de principio impone al Estado la necesidad de convertirla en una facultad del ciudadano de reclamar su realización.

En segundo lugar, a merced a la eficacia objetiva de los derechos fundamentales irradiándose en todos los ámbitos del derecho, tales derechos dejan de ser principios y garantías en relación con el Estado-ciudadano, para convertirse en principios superiores del ordenamiento jurídico en su conjunto. Y es que los derechos fundamentales no solo incluyen

¹⁰¹ La ley de colisión es de fundamental importancia en la *Teoría* de Alexy, ya que refleja que los principios en primer lugar, son mandatos de optimización entre los cuales no existen relaciones absolutas de precedencia y, en segundo lugar, que se refieren a acciones y situaciones que no son cuantificables. ZARZATE CASTILLO, (2016), Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Extraído el 11 de septiembre del 2020 desde <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696#:~:text=Esta%20ley%20de%20colisi%C3%B3n%20es,95>).

derechos subjetivos de los individuos frente al Estado, sino también deberes positivos por parte de este.

El carácter de fundamental que tienen los derechos de los que estamos hablando, no deriva de su inmanencia del ser humano, sino de la importancia capital que el sistema constitucional concede al papel que las personas pueden desempeñar en su funcionamiento si se les atribuyen y garantizan esos derechos individuales como si les fueran inherentes. Por este motivo estos derechos, están presentes en los propios principios estructurales (el Estado de derecho, su carácter democrático y la descentralización del poder político) no en vano se dice que son el “fundamento del orden político y la paz social”.

Con la conversión de la dignidad humana en uno de los fundamentos del orden político, se reconoce una doble dimensión: individual, ya que la persona es considerada como sujeto derechos y no objeto, y colectiva, que la dignidad se predica en todos los individuos y no solo los nacionales de un determinado Estado. Con el reconocimiento constitucional se produce un contenido de irradiación de libertad e igualdad en todas las personas, a cualquier relación normativa en la que este en juego dicho contenido, con lo que, en realidad, acaba caracterizando la “forma de Estado”, al orden político y social al que, como ya se ha dicho, sirve de fundamento.

Con el papel nuclear que asume la dignidad y, como consecuencia, la libertad e igualdad de todos los seres humanos, lo que se hace es colocar a los derechos fundamentales en el eje sobre el que han de girar todas las normas del ordenamiento, la dimensión objetiva de la que ya se ha hablado, y cuyo respeto se impone a todos los particulares y poderes públicos, frente a los que despliegan una eficacia directa.

En definitiva, de la significación y finalidades de los derechos fundamentales dentro del orden constitucional se desprende que su vigencia no puede limitarse al ejercicio de

pretensiones por parte del individuo, sino que ha de ser asumida también por el Estado. Por consiguiente Batisda (2004) expresa que:

La obligación del sometimiento de todos los poderes a la constitución no solamente se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los derechos fundamentales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos, y de los valores aun cuando no representa o no exista una pretensión subjetiva por parte del ciudadano. Ello obliga especialmente al legislador, quien recibe los derechos fundamentales (los impulsos y líneas directivas), obligación que adquiere especial relevancia allí donde un valor fundamental quedara vacío de no establecerse su defensa.¹⁰² (p.42-44)

2.1.3.1 Dimensión Subjetiva Y Objetiva De Los Derechos Fundamentales Según La Sala De Lo Constitucional. Los derechos fundamentales presentan una doble dimensión, la subjetiva y la objetiva. La primera implica que están ligados a la dignidad de la persona humana, son la proyección positiva, inmediata y vital de la misma. Constituyen asimismo la condición de su libertad y autodeterminación, son el núcleo básico, ineludible e irrenunciable del status jurídico del individuo. Ciertamente, la dignidad humana tiene una capacidad moduladora de otros valores, principios, reglas o normas específicas, que entendidas de acuerdo con las exigencias derivadas de la protección de la persona –la obligación del Estado de proveer el mínimo existencial–, no es más que la clara incidencia que la dignidad de la persona tiene en la comprensión, reconocimiento y protección de los derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, la relación entre derechos fundamentales y el valor dignidad de la persona muestra dos situaciones muy particulares. Primero, el desarrollo de los derechos fundamentales debe ser entendido como un desarrollo lógico inevitable de la dignidad. Y

¹⁰² BATISDA, FRANCISCO J. Y OTROS, (2004), Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978, pp.42-44, Madrid, España, Editorial Tecnos.

segundo, fija el contenido esencial de los derechos fundamentales al incidir en su determinación, ya que impone referirse a las exigencias que aquélla reclama en el ámbito de la relación vital, social o política de los derechos y las condiciones en que ha de verificarse la interpretación de éstos. Esa interpretación debe favorecer una comprensión de los derechos que promueva la dignidad de la persona y su consideración como ser libre e igual, capaz de autodeterminación consiente y responsable de la propia vida.

En su dimensión objetiva, los derechos fundamentales constituyen elementos esenciales del orden jurídico-político general, lo que logran a partir de cuatro aspectos fundamentales: (I) son condición misma de la democracia, la cual debe existir con base en el reconocimiento y el ejercicio de los derechos fundamentales; (II) son normas competenciales del ordenamiento jurídico, ya que, por una parte, establecen ámbitos inmunes a la actividad pública, espacios protegidos de la intervención estatal que deben ser respetados; y por otra, toda actuación normativa que implique límites al contenido de los derechos está excluida del campo de acción de cualquier sujeto de derecho público, ya que por su trascendencia se reserva al legislador; (III) en la medida que los derechos fundamentales definen el status jurídico básico del individuo, actúan como un factor de homogeneización de todo el sistema jurídico; y (IV) los preceptos que contienen derechos fundamentales consisten en normas principales que se refieren a todo el ordenamiento; razón por la cual, al encontrarse acogidas en la Constitución se ubican a la cabeza del ordenamiento y son objeto de protección en sus diversas disciplinas¹⁰³.

2.1.4 Límites De Los Derechos Fundamentales

El concepto de limitación de un derecho puede tener dos connotaciones, significa por una parte la determinación del contenido material del derecho; por otra, significa, la

¹⁰³ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Inconstitucionalidad 18-98, del 20-XI-2007.

imposición de restricciones al derecho. Así, dependiendo de la connotación utilizada, el concepto limitación consiste en poner fronteras a una cosa o una acción o fijar su extensión.

Nogueira (2005) expresa:

La limitación en el sentido de restricción o de ceñir la realidad material o inmaterial de algo, está contenida por los límites, en la medida que el acto de limitar un derecho no puede llegar al punto de desnaturalizarlo, transformándolo en otro, o haciendo imposible su reconocimiento y ejercicio.¹⁰⁴

Alexy (1993) define que:

Los límites a los derechos fundamentales como aquellas "normas que restringen la realización de principios fundamentales prima facie". Al igual reconoce que "esta respuesta tiene carácter circular en la medida en que para la definición del concepto de restricción de un derecho fundamental utiliza el concepto de restricción. Pero, nos permite avanzar un tramo porque con ella se dice que las restricciones de derechos fundamentales son normas. Si no lo es, su imposición puede, por cierto, tener el carácter de una intervención, pero no de una restricción".¹⁰⁵ (p.272-276)

Aquí debe distinguirse entre normas de competencia y normas de mandato o prohibición dirigidas a los ciudadanos.

Es importante destacar que para que las normas puedan ser restrictivas de los derechos fundamentales, estas deben ocupar un lugar en la Constitución. Con este requisito se presenta una característica: las normas son restricciones de derechos fundamentales solo si contienen un rango constitucional.

¹⁰⁴ NOGUEIRA ALCALA, HUMBERTO, (2005), Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y acciones de los Derechos Fundamentales. Extraído el 12 de septiembre de 2020 desde

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf)

¹⁰⁵ ROBERT ALEXY, (1993), Teoría de los Derechos Fundamentales, pp.272-276, Madrid, España, Centro de Estudios Constitucionales.

Así, solo la Constitución y normas pueden ser consideradas fuentes de limitación de los derechos fundamentales, ya que su carácter fundamental deriva de su aseguramiento constitucional expreso o implícito, como, asimismo, por el hecho de que su regulación está reservada exclusivamente al legislador.

El legislador puede configurar y regular los derechos en los casos que autoriza la Carta Fundamental, teniendo siempre como límite la Constitución, ya que cada derecho está llamado a ejercerse libremente en su ámbito propio, en armonía con todos los demás derechos y bienes constitucionales. Así los derechos fundamentales no pueden ser limitados o restringidos por el legislador en base a bienes o principios infra constitucionales no reconocibles explícita o implícitamente en el texto Constitucional.

Basándose en el ordenamiento jurídico constitucional salvadoreño, el art. 131 Cn. determina las atribuciones que le corresponden a la Asamblea Legislativa, y específicamente en su numeral 27 expresa literalmente: “Suspender y restablecer las garantías constitucionales de acuerdo con el Art. 29 de esta Constitución, en votación nominal y pública, con los dos tercios de votos, por los menos, de los Diputados electos”. Esta disposición permite limitar el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos a través de la aprobación del Órgano Legislativo, siempre y cuando se presenten casos de excepción, tal y como lo dispone el art. 29 Cn.¹⁰⁶.

Merino (2020) afirma que:

Cuando se limita un derecho fundamental, lo que la misma Constitución o la ley secundaria hace es suprimir o restringir una o alguna de las posiciones de derechos

¹⁰⁶ “En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá e; afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso”. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, Decreto No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

fundamental o modalidades de ejercicio del derecho, dejando habilitadas para su ejercicio todas las demás modalidades del mismo.¹⁰⁷

Esta precisión en los casos autorizados por la Constitución debe provenir de la intervención del legislador, que contribuye en tal caso a especificar los supuestos de orden material y formal para reconocer el ámbito propio de dicho derecho y las finalidades que se persiguen, completando así el régimen jurídico del derecho.

Según Nogueira (2005):

Una de las limitaciones a los derechos puede sostenerse que: Forman parte del componente dogmático de normas constitucionales para la fijación de restricciones a bienes, valores o principios constitucionales que conforman el ordenamiento constitucional en su totalidad, contribuyendo a la determinación de los alcances que sirven para advertir los parámetros en su accionar.¹⁰⁸

2.1.4.1 Teorías Sobre La Ubicación De Los Límites De Los Derechos. Pueden distinguirse dos teorías relacionadas a la limitación de los derechos en su acepción teórica:

- a) Teoría de los límites internos de los derechos; y,
- b) la teoría de los límites externos de los derechos.

¹⁰⁷ MERINO MEJIA, MANUEL, (2020), Regulación, limitación, suspensión y pérdida de los derechos fundamentales: una aclaración conceptual desde la jurisprudencia constitucional salvadoreña, El Salvador.

¹⁰⁸ NOGUEIRA ALCALA, HUMBERTO, (2005), Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. Extraído el 12 de septiembre de 2020 desde

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos de una Teor%C3%ADa de los Derechos Fundamentales.pdf.](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos%20de%20una%20Teor%C3%ADa%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf)

2.1.4.1.1 Teoría De Los Límites Internos O Inmanentes De Los Derechos. Esta teoría sostiene la concepción de que los derechos y los límites no pueden entenderse como categorías diferentes. El contenido del derecho se conforma por el conjunto de atributos y facultades que representa como por las fronteras o límites que se distinguen respecto del ejercicio de tales derechos.

Correa (2003) expresa que esta perspectiva de análisis sostiene que los derechos no son limitables, ya que no se admite como jurídicamente válida la disminución del ámbito de protección o la ampliación del ámbito de restricción de los derechos, previstas en la Constitución¹⁰⁹(p.67).

Ello no significa que los derechos son ilimitados, sino que la configuración constitucional de los derechos contiene las fronteras o contornos de los derechos, los cuales para De Otto (1987) constituyen "límites inmanentes" como denomina Häberle o "límites intrínsecos", es decir, aquellos que vienen dados por la propia naturaleza de los derechos¹¹⁰ (p.151). Así para reconocer los límites de los derechos es necesaria la delimitación del derecho, identificando el conjunto de facultades que esta entraña.

El legislador está limitado a regular el derecho dentro de dicho marco en los casos que la Constitución lo autorice, no se reconoce la existencia de una reserva general de limitación de los derechos a favor del legislador.

¹⁰⁹ CORREA HENAO, MAGDALENA, (2003), La limitación de los derechos fundamentales, p.67, Instituto De Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Universidad Externado de Colombia, Colombia.

¹¹⁰ DE OTTO, IGNACIO, (1987), Derecho Constitucional. Sistema de Fuentes, p.151, Madrid, España, Editorial Ariel.

2.1.4.1.2 La Teoría De Los Límites Externos De Los Derechos. Esta teoría separa los conceptos de derechos y límites, denominando a éstos últimas limitaciones en cuanto implica restricciones en el ejercicio de los derechos. Las limitaciones en cuanto a restricciones establecidas por el legislador proceden de reservas específicas de limitación, las cuales son constitutivas de límites y no solamente declarativas de límites preexistentes de los derechos. En esta perspectiva, el límite es externo al derecho mismo y viene dado por la necesidad de hacer compatible los derechos entre sí y con otros bienes constitucionalmente protegidos.

2.1.5 Juicio de Proporcionalidad

El juicio de proporcionalidad es uno de los métodos de interpretación constitucional que un juez puede aplicar cuando existen conflictos o colisiones entre principios para un caso en concreto.

Según Huerta (2003):

Hay que partir de la posibilidad de que en un orden constitucional sean aplicables a un mismo caso dos o más normas, y que entre estas pueda producirse una contradicción, en virtud de la cual solo una de ellas puede ser aplicada. El órgano competente debe elegir una de las normas en conflicto tomando en cuenta que las consecuencias jurídicas de cada una de las normas son diversas. Al hacerlo, la norma descartada no podrá ser satisfecha, por lo que pierde su eficacia normativa en relación con el caso en cuestión.¹¹¹(p.50-51)

El principio de proporcionalidad no está pensado para brindar certezas plenas, pero sí se encuentra diseñado para alcanzar una racionalidad y unas certezas plausibles en caso de colisión entre principios constitucionales; asimismo, sirve para determinar decisiones racionales y correctas que no aspiran a ser la única respuesta correcta pero sí una que esté

¹¹¹ HUERTA OCHOA, CARLA, (2003), Conflictos Normativos, pp.50-51, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

justificada y pueda sostenerse en la deliberación jurídica y democrática de las sociedades pluralistas. Además, es un método interpretativo constitucional para solucionar conflictos entre principios de ese carácter, principalmente para resolver conflictos o colisiones entre derechos fundamentales o, conflictos entre derechos fundamentales y otros principios jurídicos de naturaleza constitucional.

Amparándose en criterios jurisprudenciales, la sentencia de inconstitucionalidad con referencia 84-2006 del 20-I-2009, respecto al juicio de proporcionalidad manifiesta que “es un criterio estructural que sirve para articular las tensiones entre las disposiciones constitucionales –de poca densidad normativa– y las concreciones interpretativas de las mismas”. Se expone en otra sentencia “para que sea aplicable el Juicio de proporcionalidad es necesario que este reúna una serie de subprincipios o reglas de razonabilidad que permitan una adecuada argumentación constitucional”¹¹². Es importante agregar que estas reglas se desarrollan bajo una triple clasificación teórica: Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

2.1.5.1 Regla De Idoneidad. Según Bernal (2005) la regla de idoneidad evalúa la constitucionalidad de una medida que afecta el disfrute de derechos fundamentales en dos sentidos. Por una parte, analiza si la medida o su finalidad son legítimas, lo que se denomina como: idoneidad teleológica¹¹³ (p.689).

Según Cardenas (2014):

Es muy importante que ese fin pueda tener fundamento en la propia Constitución o en el bloque de constitucionalidad, es decir, podría tener fundamento legítimo la intervención o afectación si se apoya en los tratados internacionales, en la

¹¹² EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Inconstitucionalidad 105-2014 del 17-XI-2017.

¹¹³ BERNAL PULIDO, C., (2005), El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales, p.689, Madrid, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2ª Edición; explica que la regla de idoneidad impone, como primera exigencia, que la medida de intervención en los derechos fundamentales “tenga un fin constitucionalmente legítimo”.

jurisprudencia constitucional o en normas de Constituciones históricas cuyos principios no estén derogados de manera expresa o implícita por nuevas disposiciones constitucionales o aun en leyes secundarias que amplíen o maximicen derechos fundamentales contemplados en la Carta Magna.¹¹⁴

Por otra parte, analiza si la medida es adecuada para promover esa finalidad, que es llamada: idoneidad técnica. Sólo si la medida es admisible en estos dos sentidos se podrá afirmar que ha superado el estándar exigido por esta regla.

Ahora bien, la medida evaluada es teleológicamente idónea si la propia medida o los fines perseguidos con la misma son legítimos. Por un lado, la finalidad es considerada legítima cuando no se encuentra constitucionalmente prohibida, y por otro, adquiere este carácter si la medida cuenta con justificación constitucional.

Es necesario aclarar que la medida de intervención o afectación provocada a los derechos fundamentales debe ser concebida como la alternativa más útil y eficaz para conseguir el fin propuesto; en otras palabras, es la utilización de la medida más apropiada que se encamine en la promoción, fortalecimiento o ayuda para arribar al fin constitucionalmente legítimo.

¹¹⁴ CARDENAS GRACIA, JAIME, (2014), Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

2.1.5.2 Regla De Necesidad. El segundo subprincipio para Sánchez (2014) significa que:

La medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales debe ser estrictamente indispensable¹¹⁵ porque es la menos gravosa entre otras alternativas para arribar al fin constitucionalmente legítimo o, en su defecto, porque no existen otras alternativas o, las que existen, afectan en mayor medida el número de derechos fundamentales. (p.45)

La regla de necesidad evalúa la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales en dos niveles. En primer lugar, se debe determinar si la medida sometida a control es la única idónea para favorecer la finalidad pretendida con su aplicación, la cual se denomina necesidad teleológica. En segundo lugar, se debe analizar si dicha medida es la que implica una menor afectación en los derechos fundamentales, esto recibe el nombre de necesidad técnica. Díaz (2011) explica que si la medida es la única idónea se habrá superado el estándar establecido por esta segunda regla, y lo mismo ocurrirá si es la que menos afecta los derechos fundamentales¹¹⁶ (p.184).

La aplicación de esta regla contribuye para que los jueces constitucionales desempeñen una función esencialmente valorativa y permita el consenso de dirigirse hacia la alternativa menos gravosa, satisfaciendo de manera conveniente el fin legítimo que pretende concluir la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales.

La diferencia de la regla de idoneidad con esta segunda, es que la primera constituye un juicio relativo a la eficacia de la medida evaluada (capacidad para alcanzar la finalidad); mientras que la regla de necesidad, es un juicio relativo a la eficiencia de la misma (capacidad para generar el menor costo en la consecución de la finalidad). Este hecho se

¹¹⁵ *Ibíd*em, SANCHEZ GIL, R., p.45.

¹¹⁶ DIAZ GARCIA, L., (2011), La aplicación de principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales, p.184, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

relaciona con las palabras expuestas por Sapag cuando explica que, de acuerdo con la regla de necesidad, según Sapag (2008) si “existen otras medidas más eficientes, la implementada no superará este juicio y deberá ser declarada inconstitucional”¹¹⁷(p.187).

2.1.5.3 Regla De Ponderación. La regla de ponderación, según Alexy (1993) llamada también “proporcionalidad en sentido estricto”, enjuicia la constitucionalidad de la medida sometida a control, mediante una decisión respecto de cuál de los intereses constitucionales que colisionan en el caso debe preceder al otro¹¹⁸ (p.92).

Se puede determinar entonces que su finalidad consiste en establecer, para un caso concreto, cuál de los intereses que se muestran en conflicto (que se encuentran en una posición jerárquica equivalente) tiene mayor peso en la situación llevada a control constitucional. Para accionar este subprincipio es necesario hacer dos tipos de estudio previamente: uno normativo y otro de carácter empírico.

El estudio normativo se ocupa del lugar que los derechos fundamentales en conflicto y sus respectivos bienes tutelados tienen en el ordenamiento, enfocándose primordialmente en su nivel de importancia o de fundamentalidad, atención en los niveles de intensidad con los que la preferencia por un derecho fundamental afecta al derecho fundamental en conflicto. El nivel de importancia de un derecho fundamental respecto al otro deviene casi siempre del estatus constitucional del derecho y de su relación con los otros derechos y principios, según se hayan definido ya en la jurisprudencia, la dogmática y las prácticas constitucionales.

En el estudio empírico lo que importa es medir, por una parte, la intensidad de la intervención —leve, media, grave— empleando las variables de eficacia, rapidez, probabilidad, alcance y duración de la medida, tomando en cuenta los conocimientos de la

¹¹⁷ SAPAG, MARIANO, (2008), El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado: Un estudio comparado, p.187, Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia. Extraído el 20 de sep. de 2020 desde <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72011607008>.

¹¹⁸ ALEXY, ROBERT, (1993), Teoría de los Derechos Fundamentales, p.92, Madrid, España, Centro de estudios Constitucionales.

ciencia o la técnica, el sentido común y la racionalidad general; por la otra, se mide el beneficio empírico que los fines mediatos e inmediatos de la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales reportan en relación con el otro derecho fundamental en colisión.

Alexy (1993) en su obra “La fórmula del peso” asume que:

El núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina “Ley de la Ponderación”, y que puede formularse de la forma siguiente: Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro.¹¹⁹ (p.146)

Según la ley de la ponderación puede dividirse en tres pasos: en el primero, es preciso definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro.

2.1.6 Enfoque Humanista De La Constitución

El humanismo se relaciona con las concepciones filosóficas que coloca al ser humano como centro de su interés. El humanismo filosófico resalta la dignidad del ser humano, aunque interpretada de distinto modo de las diferentes formas de humanismo (cristiano, socialista, existencialista, científico, etc.).

Para Yañez (2009) este enfoque no puede renunciar a una concepción jurídica que central y esencialmente se construya desde el hombre y para el hombre, y en tal propósito el entronque iusnaturalista es el más revelador¹²⁰. Para Olivos, el sentido del reconocimiento humano es producto del devenir histórico del constitucionalismo, sustentado en las ideas y

¹¹⁹ ALEXY, ROBERT, (1996), La fórmula del peso, p.146, Fráncfort, Alemania, traducción de Carlos Bernal Pulido de la Universidad Externado de Colombia.

¹²⁰ YAÑEZ, MIGUEL, (2009), El Humanismo y el Derecho, Barcelona, España, Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, No. 77.

movimientos sociales enlazados con la libertad, independencia, igualdad, laicidad, democracia y del reconocimiento de los derechos humanos¹²¹.

El Derecho tiene que servir para que el comportamiento del hombre sea ético, virtuoso, humano. El Derecho sería un elemento moral y antropológico más que edifica y construye al hombre, que se abre como proyecto para sí mismo y para los demás. Para el iusnaturalismo el Derecho no sólo sirve para la excelencia del hombre, sino que el mismo hombre se configura como sujeto jurídico, portador de derecho, tanto en la práctica de su virtud de la justicia como en su capacidad de enjuiciamiento de lo justo e injusto.

La doctrina ha dicho que la Constitución es el texto esencial que recoge los principios que dan fisonomía a un pueblo; en sus contenidos esenciales, define los derechos humanos, la forma de gobierno, los límites al ejercicio del poder, el territorio y establece los órganos sobre los que recae el ejercicio de la potestad.

Uribe (2017) menciona que:

Es posible sostener la conveniencia de engarzar el principio del humanismo como parte vital del entramado constitucional, y que el hecho de establecerlo pueda propiciar que la igualdad sea un tema de la praxis del Estado y no solamente un enunciado de las leyes.¹²²(p.8)

Estas garantías y principios que vierten de la persona humana por ser el origen y el fin de la sociedad deben de verse protegidas por los Estados, comprometidos con un enfoque humanista debiendo de salvaguardar sus derechos y así mismo buscando el bienestar de las personas en cuanto a todos los desenvolvimientos que este tiene para con la demás sociedad.

Es pertinente recordar que la Constitución de la República de El Salvador está fundamentada, entre otras, en concepciones racionales humanistas o personalistas y liberales.

¹²¹ OLIVOS CAMPOS, JOSE, Constitucionalismo Humanista, México, Extraído el 17 de Septiembre de 2020 desde <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-rene-olivos-campos/constitucionalismo-humanista>.

¹²² URIBE ARZATE, E., BUSTAMANTE, G. (2017), Solidaridad y Humanismo: principios constitucionales para el anclaje de la igualdad, p.8, Valencia, España.

Sobre la primera de estas, el preámbulo de la Constitución y su art. 1 identifican a la dignidad humana como uno de los “valores de nuestra herencia humanista”. Como ha dicho la Sala de lo Constitucional: “la máxima decisión del constituyente se encuentra fundada en la idea de un Estado y una Constitución personalista, en donde la persona humana no solo es el objeto y fin de toda actividad estatal, sino el elemento legitimador de esa actividad [...] el trasfondo humanista o personalista [...] es una concepción filosófica en la que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo, de forma que se le permita realizar libremente sus fines y la función del Estado es organizar y poner en marcha la cooperación social, armonizar los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común”¹²³.

Además, una de las consecuencias de esta visión personalista o humanista de la Constitución es la inexistencia de derechos absolutos. Volviendo a la sentencia en mención: “la idea de ser humano cuya dignidad se protege y de la que parte el Constituyente, no es la correspondiente a la de un ser aislado sino ligado a un entorno social, obligado por tanto al respeto de las normas jurídicas y a los derechos de los demás” –también en este sentido, la sentencia de Inc. 17-95¹²⁴, considera “que esta idea se predica respecto de cada ser humano, resulta que todos ellos están vinculados por esa proyección de la dignidad de los otros que son sus respectivos derechos, de manera que ninguno de estos puede imponerse desde antes o en forma abstracta, a los derechos de los demás”.

2.1.7 Relación Entre Democracia Constitucional Y Derechos Fundamentales

Partiendo de la tesis planteada por Ferrajoli, los derechos fundamentales desempeñan una función de límites a todos los poderes públicos, pues su presencia en el ordenamiento jurídico implica garantías de protección y unos mecanismos de ejercitar estos ante el Estado y poderes particulares.

¹²³ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Inconstitucionalidad Ref. 18-98, del 20-XI-2007.

¹²⁴ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Inconstitucionalidad Ref. 17-95, del 14-XII-1995.

La relación del Estado Democrático de Derecho que Ferrajoli entiende la democracia constitucional y derechos fundamentales se da desde la justificación racional de las normas, de modo que el derecho sea visto y entendido no solo como “normas coactivas”, sino que debe tenerse presente la cohesión social que representa el derecho, para que este no sea entendido solo como la fuerza.

Con relación a los derechos fundamentales Ferrajoli (1999) expresa que:

Estos derechos existen como situaciones de derecho positivo en cuanto son establecidos en las constituciones, pero precisamente por eso representan no una autolimitación revocable al poder soberano, sino, por el contrario, un sistema de límites y de vínculos supra ordenados a él. Por tanto, no se trata de “derechos del Estado”, “para el Estado” o “intereses del Estado”. Como escribían Gerber o Jellinek, sino de derechos hacia y, si es necesario, contra el Estado, es decir contra los poderes públicos.¹²⁵

Los derechos fundamentales deben estar provistos de una “coraza” que los haga inmodificables por la sola llana decisión. Por lo tanto, los derechos básicos fundamentales son condiciones esenciales para el fortalecimiento de la democracia constitucional.

La idea de conceptualizar el Estado democrático de Derecho como aquella institución que, si bien coacciona a través de las normas, igualmente construye espacios democráticos como la construcción de derechos fundamentales que han de reconocerse a sujetos que quieren guiar sus acuerdos sociales de forma comunicativa y no solo desde acciones estratégicas.

Ferrajoli citado en Saiz (2000) sostiene que:

La democracia constitucional postula “una concepción de democracia como un sistema frágil y complejo de separaciones y equilibrios de poderes, de límites de

¹²⁵ FERRAJOLI, LUIGI, (1999), *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*, Madrid, España, Editorial Trotta.

forma y de sustancia a su ejercicio, de garantía de los derechos fundamentales y de técnicas de control y reparación contra su violación”¹²⁶(p.77)

En este sentido, se genera la necesidad de legitimar un orden democrático y constitucional que proteja los derechos esenciales de todos los individuos que integran el entramado social. Según afirma Habermas “por lo tanto sin los derechos básicos que aseguren la autonomía privada de los ciudadanos, no habrá un medio adecuado para la institucionalización jurídica de las condiciones bajo las cuales los ciudadanos puedan hacer uso de su autonomía pública”.

En este sentido, el progreso de la democracia constitucional se mide por la expansión de sus derechos y de su accionabilidad. No garantizar y reconocer los derechos por parte del sistema Jurídico, lleva implícita la crisis del Estado, esto es la escisión entre los derechos y sus garantías. No se puede dar un auténtico Estado de Derecho sin unos mínimos de responsabilidad jurídica y político que hagan plausible que los sujetos de derechos puedan reclamar su cumplimiento. En otras palabras, para Ferrajoli en el progreso de lo que él ha llamado democracia sustancial se produce, además de mediante la expansión de derechos y sus garantías, también a través de la ampliación del Estado de Derecho, al mayor ámbito de vida y de esferas del poder, de modos que también en ellos se tutelen y se vean satisfechos los derechos fundamentales de las personas.

Este modelo de democracia constitucional presupone, como válido, que los ciudadanos tengan garantizado, dentro del marco institucional vigente, los derechos políticos de participación ciudadana, los derechos individuales y el sometimiento de los poderes públicos a los procedimientos democráticos y a la Constitución; lo que lleva por ende, a que ciertos derechos no sean tocados arbitrariamente por el legislador y los particulares, ya que

¹²⁶ SAIZ ARNAIZ, ALEJANDRO, (2000), *Responsa Iurisperitorum Digesta*, p.77, Universidad de Salamanca, Salamanca, España.

funcionan como punto de cierre del sistema, pues los derechos legitiman o deslegitiman el orden vigente.

Guastini (1999) afirma que:

El Estado es el encargado de predisponer los mecanismos de protección y garantías que requieren los derechos para que estos no sean considerados como “derechos sobre el papel” sino que su obligación es la de la legislar en un aspecto tanto positivo como negativo.¹²⁷ (p.185)

Ahora bien, el fin que ha de guiar a una democracia constitucional, es el acuerdo general sobre los derechos, logrado mediante el consenso de todos los interlocutores afectados por las normas y principios, ya que estos regirán su convivencia y sus acuerdos esenciales. Por ende, el funcionamiento democrático de los derechos fundamentales consiste en que se buscará por todos los medios democráticos posibles, argumentar en la deliberación pública que realizan autónomamente los ciudadanos, de manera tal que no se presente la exclusión de sus garantías y de sus derechos.

Efectivamente y con el fin de fundamentar la garantía de los derechos, Ferrajoli (1995) afirma:

Diferencia entre democracia formal y democracia sustancial; así, por ejemplo, en su obra, *derecho y razón*, plantea Ferrajoli la necesidad que las garantías busquen hacer realidad la democracia sustancial¹²⁸, afirma que la insatisfacción de los derechos fundamentales puede deslegitimar los poderes, invalidar sus acciones o sus omisiones y obligarlos a las prestaciones que les corresponden. Denuncia que la lesión a los derechos fundamentales por parte del Estado es una manifestación caracterizada por la ausencia democrática de este.

¹²⁷ GUASTINI, RICCARDO, (1999), *Distinguiendo: Estudios de teoría y Metateoría del Derecho*, p.185, Barcelona, España, Editorial Gedies, 1ª Edición.

¹²⁸ FERRAJOLI, LUIGI, (1995), *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*, Madrid, España, Editorial Trotta.

En efecto, las normas que adscriben, más allá incluso contra las voluntades contingentes de la mayoría, los derechos fundamentales relacionados tanto los de libertad que imponen, prohibiciones, como los sociales que imponen obligaciones al legislador son “sustanciales” precisamente por no ser relativos a las “forma” (al quien y al cómo) sino a la “sustancia” o al “contenido” (al quien) de las decisiones.¹²⁹

Los derechos fundamentales tanto en su versión positiva como negativa, Ferrajoli citado en Durango (2007) llama a estas, con el nombre de garantías primarias y sociales, deben estar basadas en concepciones procedimentales de validez material, de tal forma que las limitaciones que estas ejercen al Estado tiendan a hacer más real su existencia¹³⁰ (p.192-197).

¹²⁹ Ferrajoli establece dos tipologías de democracia constitucional:

1. Democracia formal, generada por los derechos secundarios o de autonomía. Esta referida al que y al cómo se decide.
2. Democracia sustancial, está referida a los derechos primarios, relativos al que se decide, esto es, lo que tiene que ver con los derechos individuales y sociales. Es un contrapoder de los derechos a la voluntad de las mayorías.

¹³⁰ DURANGO ALVAREZ, GERARDO (2007), Aproximaciones conceptuales a la democracia Constitucional y los derechos fundamentales en la teoría de Luigi Ferrajoli, pp.192-197, Universidad de Medellín, Colombia.

EVALUACIÓN CAPITULAR

Luego de haber expuesto las concepciones teóricas acerca de los derechos fundamentales y definir uno de los métodos de interpretación constitucional, realizamos una conceptualización integral sustentada en la dimensión objetiva y subjetiva de los derechos fundamentales, que se plantea de la siguiente forma: son derechos inherentes a las personas, que se encuentran positivados a nivel constitucional, cuyo goce debe ser efectivo sin distinción alguna, garantizando la existencia digna de la persona y sirviendo como límites al ejercicio de la actividad Estatal dentro de su estructura funcional.

Tomando en cuenta esta definición, el establecimiento de los derechos en el marco constitucional genera más que una extensión formalista, comprende también una visión sustancial al régimen democrático; eso es lo que nos indica las restricciones a los gobernantes y lo que no pueden omitir realizar en sus funciones. Esta visión no hace referencia a los aspectos procedimentales, sino que hace referencia a los aspectos de contenido del régimen democrático adoptado por un Estado Constitucional de Derecho.

En la legislación constitucional salvadoreña los derechos fundamentales se encuentran explícitos desde el preámbulo y el primer artículo de la Constitución de la República, estos reflejan la expresión de valores democráticos como la libertad, igualdad y seguridad jurídica, revestidas desde una ideología humanista y personalista, concretizando en la edificación jurídica la esencia del contenido de la democracia.

El abordaje de los derechos fundamentales en la presente temática es relevante con relación al estudio de los límites en el ejercicio de los poderes públicos, la vocación de respeto y garantías que deben ser reflejadas en las actuaciones de los funcionarios de gobierno; ya que cualquier actuación que se encuentre fuera de estos límites previstos en la Constitución refleja a su vez una transgresión a la Democracia Constitucional.

2.2 Elementos Necesarios En La Construcción De La Democracia

Constitucional

2.2.1 Teoría Y Principio De Separación De Poderes

Guastini (2000):

En cuanto al contexto de la expresión “separación de poderes”, el vocablo “poder” hace referencia a dos dimensiones que conviene distinguir: en un primer sentido, se refiere a las funciones del Estado. La “función” a su vez denota una actividad o una clase de actos. En un segundo aspecto, “poder” se refiere a los órganos de Estado que ejercitan esas diversas funciones.¹³¹(p.1)

Montesquieu (1748) ha manifestado en su obra “El Espíritu de las Leyes” que:

La experiencia cotidiana refleja que todo hombre investido de poder tiende a abusar de él y a ejercer la autoridad hasta el extremo. Para prevenir este particular abuso, es necesario por la naturaleza de las mismas cosas, que el poder límite al poder. Un gobierno debe ser comprendido de manera que no sea compelido a realizar actos que la ley no le obliga, ni impedido de hacer algo que la ley no le permite.

La separación de poderes en el Estado Constitucional de Derecho se refiere, en su sentido estricto, a la especialización de funciones y a otorgar recíproca independencia cuando se refiere a los denominados órganos del Estado, cuyas funciones se distribuyen según lo dispuesto por la Constitución. El principio que “divide” a todo Estado constituido, que equilibra y articula entre sí sus distintas formas de manifestación, es precisamente la división de poderes.¹³²

¹³¹ GUASTINI, RICCARDO, (2000), Separación del poder o división del poder, p. 1, Universidad Autónoma de México, México.

¹³² En cada Estado hay tres clases de poderes: El de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas; y, el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares. MONTESQUIEU, C.L., (1748), El Espíritu de las Leyes, Francia.

Las tres funciones clásicas del Estado (Ejecutar, Legislar y Juzgar) están al servicio de ciertas tareas fijadas en la Constitución de manera sustantiva o procesal. La conformación de los órganos, así como el establecimiento de las competencias se produce en el Estado constitucional en función de ciertas tareas delimitadas. La “primacía del derecho”, la función de la Constitución como “orden jurídico fundamental” del Estado y de la sociedad, se manifiesta en que los órganos del Estado solamente pueden actuar con un fundamento jurídico. Según González (2006) también actúa “la división de poderes como sistema de control en el sentido de *checks and balances*”¹³³. Para Haberle (2003) ningún órgano del Estado posee “plenos poderes en blanco”, es decir, que no puede existir una actuación antojadiza y mucho menos personalista, sino conforme a la Constitución y las leyes¹³⁴ (p.208-210).

En concreto, el modelo de separación de poderes resulta de la combinación de dos principios: el primero atiende a la distribución de las funciones estatales; el segundo a las relaciones de los órganos existentes para ejercerlas. Los principios en cuestión son: a) el principio de especialización en las funciones y b) el principio de independencia recíproca de los órganos.

Para Guastini (2001):

Una función se puede decir que es especializada cuando puede ser ejercida por un solo órgano de modo exclusivo y enteramente. Esto quiere decir que la asignación exclusiva de las actividades estatales conlleva la prohibición expresa para ejercer una

¹³³ *Check and Balance*: es el término que se utiliza para designar la relación que tienen el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial en un sistema político. Este sistema de balance entre poderes hace posible que ningún poder abuse de sus facultades obteniendo más de las debidas. GONZALEZ MICHALAK, C., (2006).

¹³⁴ HABERLE, PETER, (2003), *El Estado constitucional*, pp.208-210, Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 1ª Edición.

función fuera de su competencia, interferir en el ejercicio o privar de eficacia los actos de ejercicio de esa función.¹³⁵ (p.65)

En cuanto al principio de independencia, López (2020) afirma que los órganos son llamados recíprocamente independientes cuando cada uno de estos se encuentra libre de cualquier interferencia en razón de su formación, funcionamiento y duración¹³⁶.

Bajo el contexto ideológico del mayor impulsor de la teoría de la separación de poderes se pueden resaltar dos principales componentes: garantía jurídica del principio de legalidad, lo que indica una supremacía de la ley, y, por tanto, un gobierno no de hombres, sino de leyes que respeten la libertad de los ciudadanos. El segundo componente hace énfasis al principio que equilibra el poder, contraponiéndose a un sistema unilateral de gobierno.

¹³⁵ GUASTINI, RICCARDO, (2001), Estudio de teoría constitucional, p.65, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1ª Edición.

¹³⁶ LOPEZ OLVERA, MIGUEL A., (2020), Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1ª Edición.

2.2.1.1 Principio De Separación De Poderes Según La Jurisprudencia De La Sala De Lo Constitucional. Partiendo de la transición política existente de la época predominada por el absolutismo en el gobierno, caracterizada por la concentración total del poder en la figura del monarca, hacia la época contemporánea, configurada por el constitucionalismo stricto sensu (en sentido estricto), deja sin efecto la idea de abarcar el poder absoluto en “una sola mano”; en los fundamentos realizados por la Sala de lo Constitucional, este acontecimiento histórico promueve el surgimiento sobre las primeras teorías basadas en la “división de poderes”, o como define el Tribunal constitucional, "frenos y contrapesos, que básicamente establecen la idea rectora de que el ejercicio dividido –o separado–del poder constituye un mecanismo de control y limitación del mismo, así como de respeto de los derechos de los individuos frente al Estado”¹³⁷.

Esta teoría transformada en principio constitucional que separa e independiza los poderes, inspiró la redacción de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; esta, en su art. 16, afirma: " Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución"¹³⁸. Esta base legal es utilizada para dar fundamento a los criterios expuestos por la Sala de lo Constitucional, donde en la sentencia de inconstitucionalidad 16-98, define a la separación e independencia de poderes como “aquel principio según el cual las diferentes funciones estatales deben estar ejercidas por órganos distintos, pretende, en su esencia, crear un sistema de ejercicio moderado y controlado del poder, mediante la distribución y coordinación de las competencias entre los diferentes órganos estatales, todo ello como garantía genérica de la libertad¹³⁹”.

¹³⁷ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 27-99, del 6-IX-2001.

¹³⁸ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA, (1789), Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Art. 16, Francia.

¹³⁹ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 16-98, del 1-XII-1998.

En la actualidad cabe referirse a un concepto “moderno” de la “separación de poderes”, que equivale a separación orgánica de funciones, terminología que fue empleada en la Controversia 8-2020. La separación orgánica de funciones se caracteriza por tres propiedades: la asignación de funciones (competencias y atribuciones) propias a cada uno de los órganos, la exclusividad solo en su contenido esencial y la noción de control del poder. Esto supone que, además de sus funciones propias, los órganos ejercen otras que se asemejan a las del resto de órganos, sin que esto pueda conducir a que se apropien de ellas o las desplacen.

La Constitución realiza esta distribución de funciones, competencias o atribuciones en su “parte orgánica”. Estas disposiciones constitucionales que tradicionalmente han sido calificadas como “orgánicas” definen la estructura general del Estado mediante la previsión de los órganos que ejercen el poder público, a los cuales singulariza y caracteriza con la identificación de las autoridades que los conforman, la asignación de competencias y el diseño de los mecanismos de interacción e incidencia entre ellos¹⁴⁰. Estos elementos conforman el equipamiento del principio de separación orgánica de funciones, ya que sustentan una de las bases primordiales incorporadas en las Constituciones Democráticas, materializando el sistema jurídico propio del Estado de Derecho y evitando la perpetración de poderes absolutos asumidos por un gobernante sin control.

2.2.2 Principio De Legalidad

En general, “legalidad” significa conforme a la ley. Se llama principio de legalidad a aquel en virtud del cual “los poderes públicos están sujetos a la ley”, de forma que todos sus actos deben estar tipificados en ordenamiento jurídico, principalmente en la Constitución bajo de pena invalidez.

¹⁴⁰ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Controversia Ref. 8-2020, del 19-VIII-2020.

Se entiende que esta regla se refiere especialmente, aunque no de forma exclusiva, a los actos del Estado que pueden incidir sobre los derechos subjetivos (derecho a la libertad, propiedad, etc.) de los ciudadanos limitándolos o extinguiéndolos. En cuanto tal el principio de legalidad tiene una función garantista.

Según Haperue (2007):

La adopción de este principio presupone que es legítimo solamente aquel poder que es ejercido de conformidad con las leyes establecidas y que encarna el ideal de “gobierno de leyes”¹⁴¹ como contraposición al “gobierno de hombres”. Este principio, entendido como límite al ejercicio del poder público, prevé que las autoridades hagan aquello solamente para lo que se encuentran facultados por las normas, y que en cuanto tal, el único poder que sea reconocido como válido sea aquel en el que se funda la premisa de la autorización de una norma jurídica. (p.105)

Bajo esta premisa, más que asumir al poder como creador del derecho y a las normas jurídicas como una emanación de él, o bien como contenedor de la decisión política, el poder estatal es concebido como algo instituido y regulado en su actuación por las normas jurídicas y en primera instancia por la Constitución. Al asumir el poder, únicamente se encuentra legitimado cuando está fundado en el derecho y regulado su ejercicio por las normas jurídicas; cuando ello no ocurre, debe considerarse como abusivo, discrecional e inválido. El objetivo principal de este principio es fungir como un mecanismo de contención de la capacidad decisional del Estado, delimitando la esfera de decisión lícita de las autoridades. Córdova (2011) afirma que la concreción del principio de legalidad se traduce en los hechos,

¹⁴¹Toda vez que el gobernante se encuentra obligado desde un lugar que trasciende su jurisdicción no podrá hacer prevalecer la arbitrariedad de sus pasiones, ni orientar los intereses del Estado hacia sus intereses personales. HAPERUE, HERNAN D., (2007), ¿Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes? vicisitudes de una pregunta, p.105, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

en la obligación que tiene todo poder público de fundar y motivar todos sus actos o decisiones.¹⁴²

El principio de legalidad es un corolario de la doctrina política que ve no en la ley, sino más bien en la Constitución (y por tanto no en el Poder Legislativo, sino más bien en el poder constituyente) la expresión de la “soberanía”. De modo que el Poder Legislativo, lejos de ser ilimitado, encuentra también como cualquier otro poder sus límites, y precisamente sus límites constitucionales. Siempre que conviene repetirlo que la Constitución debe ser rígida, ya que una Constitución flexible puede ser libremente derogada, modificada, suspendida o abrogada por el legislador, y por tanto no puede valer como límite a la legislación. Podemos también decirlo de esta forma: allí donde el principio de legalidad valga en relación con los Poderes Ejecutivo y Judicial, estaremos frente a un Estado de Derecho (sin ulteriores especificaciones); donde el principio de legalidad se extiende también al Poder Legislativo, estamos frente a un Estado constitucional de derecho.

En la cultura jurídica contemporánea se han afirmado, por un lado, la teoría según la cual los derechos de los ciudadanos tienen su origen no en la ley, sino en la Constitución, de forma que existe el problema de garantizar los derechos conferidos por la Constitución también frente al legislador (de aquí la rigidez de las Constituciones contemporáneas y los controles de legitimidad constitucional de las leyes); por otro lado, para Guastini (2001) la teoría según la cual la función jurisdiccional no es reducible a la “mecánica” aplicación de la ley, sino que implica amplios márgenes de discrecionalidad en la interpretación de la Constitución y las leyes.¹⁴³

¹⁴² CORDOVA VIANELLO, LORENZO, (2011), La democracia constitucional y el control de las reformas constitucionales, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 1ª edición.

¹⁴³ GUASTINI, RICARDO, (2001) Estudios de teoría constitucional, Distribuciones Fontamara, S. A, México D.F, México, 1ª Edición.

2.2.3 Control De Constitucionalidad

La misión institucional de las Supremas Cortes y Tribunales Constitucionales es hacer cumplir la Constitución frente a las amenazas planteadas por los otros poderes o incluso por agentes privados. En la rutina de la vida, la situación más común ocurre cuando cierta ley, es decir, un acto del Poder Legislativo, se cuestiona frente al texto Constitucional. Según Barroso (2019) al ejercer el control de constitucionalidad, los Tribunales Constitucionales pueden declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley en cuestión¹⁴⁴(p.17).

Los Tribunales Constitucionales en la mayoría de los países democráticos tienen el poder de controlar la constitucionalidad de los actos del Legislativo y también del Ejecutivo, y pueden invalidar las reglas aprobadas por el Congreso o el Parlamento. Esta posibilidad, que ya había sido planteada en los Documentos Federalistas por Alexander Hamilton, tuvo como primera jurisprudencia el fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Marbury vs Madison*¹⁴⁵, juzgado en 1803.

Ese papel contra mayoritario del control de constitucionalidad se ha aceptado casi universalmente. La legitimidad democrática de la jurisdicción constitucional se ha basado en dos fundamentos principales: a) la protección de los derechos fundamentales, que corresponden al mínimo ético y la reserva de justicia de una comunidad política, que no debe ser afectada por la deliberación política mayoritaria; y, b) la protección de las reglas del juego democrático y los canales de participación política de todos. La mayoría de los países del mundo otorgan al Poder Judicial, y particularmente a su Tribunal Constitucional, un estatus centinela contra el riesgo de tiranía de las mayorías. Según Barroso (2019) eso les impide

¹⁴⁴ BARROSO, LUIS ROBERTO. (2019), La Justicia Constitucional en tiempos de cambio, Las Funciones de los Tribunales supremos y los tribunales constitucionales en las democracias contemporáneas p. 17, Ciudad de México, México.

¹⁴⁵ Este proceso judicial fue de gran importancia realizada por la Corte Suprema de los Estados Unidos en los años de 1803. En donde se realizó la primera inaplicabilidad de la sección 13 de la Ley Judicial, por considerarla el Juez John Adams contraria a la normativa constitucional, porque ampliaba la jurisdicción original del Tribunal de la jurisdicción definida por la misma Constitución. **Marbury contra Madison** (5 U.S. 137-1803)

tergiversar el proceso democrático u oprimir a las minorías. Hoy existe un consenso razonable de que el concepto de democracia trasciende la idea del gobierno de la mayoría y requiere la incorporación de otros valores fundamentales¹⁴⁶(p.33).

La Democracia Constitucional tiene como su componente central el respeto a los derechos fundamentales, que deben ser garantizados aun contra la voluntad de las mayorías políticas. El último árbitro de las tensiones entre la voluntad mayoritaria y los derechos fundamentales, y, por lo tanto, el protagonista institucional de esta dimensión de la democracia, es el Tribunal Constitucional.

Según Alexy (1989):

En el universo de las actuaciones y decisiones emanadas de las instituciones públicas, que pueden ser objeto de examen o control constitucional, merece destacarse: que la motivación y la argumentación son la materia prima que legitiman las decisiones judiciales. Es por esta razón que el Tribunal Constitucional, por excepción y nunca como una regla general, funciona como intérprete del sentimiento social en razón de los preceptos constitucionales.¹⁴⁷

En cuanto al origen del control de constitucionalidad, Viturro (2002) afirma que:

El génesis de los modelos inherentes a este mecanismo, se pueden distinguir dos modalidades clásicas de control producto de orígenes diversos: el modelo de control difuso y control concentrado. Ambos sistemas dieron a luz dentro de la doctrina norteamericana y continental europea; es importante mencionar que de la integración

¹⁴⁶ BARROSO, LUIS ROBERTO. (2019), La Justicia Constitucional en tiempos de cambio, Rol Contramayoritario, p. 33, Ciudad de México, México.

¹⁴⁷ Robert Alexy, define la argumentación jurídica como: el lenguaje del Derecho resultante de la aplicación actual de reglas y principios a la solución de conflictos teóricos y prácticos que la sociedad se plantea en el ámbito del propio Derecho. ROBERT, ALEXY, (1989), Teoría de la argumentación jurídica, Madrid, España.

de estos dos modelos se conjugan ciertos elementos que dan origen al sistema de control mixto.¹⁴⁸ (p.23-24)

En el Control Difuso, Brewer (1996) menciona que:

Cualquier juez puede realizar la verificación de constitucionalidad inaplicando una norma que a su criterio no se encuentre en una total armonía con la Constitución.

Mientras que el Control concentrado de la constitucionalidad de las leyes, contrariamente al sistema difuso, se caracteriza por el hecho de que el ordenamiento constitucional confiere a un solo órgano estatal el poder de actuar como juez constitucional.¹⁴⁹ (p.170)

En el modelo mixto se concibe la existencia de un órgano que concentra la competencias de control constitucional, pero su trabajo no es monopólico, reconociendo a otras autoridades la posibilidad de velar por el imperio de la Constitución en los casos concretos que conocen, esta competencia se basa y halla su centro en el principio de jerarquía normativa que obliga a toda autoridad a someter sus decisiones a la Constitución y a las leyes, pudiendo no aplicar las normas que sean incompatibles con los principios rectores de la Ley Fundamental.

2.2.3.1 Control De Constitucionalidad Según Jurisprudencia De La Sala De Lo Constitucional. El control de constitucionalidad en El Salvador, se ha venido desarrollando en las últimas décadas, protegiendo diversos derechos y libertades que poseen las personas como ciudadanos de la nación. Siendo la Sala de lo Constitucional, la institución encargada de velar por el cumplimiento de las garantías protectoras de los derechos fundamentales y

¹⁴⁸ VITURRO, PAULA, (2002), Sobre el origen y el fundamento de los sistemas de control de constitucionalidad, pp. 23-24, Ed. Konrad- Adenauer- Stiftung, Buenos Aires, Argentina.

¹⁴⁹ BREWER CARIAS, ALLAN R., (1996) “El sistema mixto o integral de control de constitucionalidad en Colombia y Venezuela”, P. 170, en A.A.V.V, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 1º Edición, Editorial Konrad-Adenauer, Bogotá, Colombia.

realizar un verdadero control de la constitucionalidad de las leyes, reglamentos, decretos, entre otros.

Los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales, en tanto entes que ejercen el control de constitucionalidad de la acción estatal, están destinados, entre otras funciones: 1) a dar plena existencia al Estado Constitucional de Derecho; 2) a asegurar la vigencia de la distribución de poderes establecida por la Constitución; 3) a garantizar la protección de los derechos constitucionales; y, 4) a preservar en toda circunstancia la defensa de la Constitución¹⁵⁰.

Ahora bien, debe señalarse que el abordaje, tanto de la salud individual como de la colectiva de los habitantes de la República, no está exento del control del derecho. La injerencia que las decisiones sobre la salud tomen las autoridades respectivas, pueden incidir sobre otros derechos fundamentales de la población, por lo que dichas decisiones están sometidas a control judicial, tanto en el ámbito contencioso administrativo como en el constitucional¹⁵¹, (así como en otros: familia, niñez y adolescencia, penal).

La Sala de lo Constitucional a raíz de este control, ejerce una función muy importante como mecanismo de la consolidación de la democracia constitucional, donde tiene que velar por el respeto de los preceptos constitucionales, salvaguardando el bienestar de los salvadoreños en todos sus ámbitos sociales.

2.2.4 Eficacia De Las Sentencias De La Sala De Lo Constitucional

El Poder Judicial pareciera tener un rol inferior a los otros poderes del Estado, ya que las decisiones que emanan de este órgano no tienen la misma publicidad de los otros órganos. Para mejorar la eficacia de sus decisiones, es necesario garantizar el debido proceso, un plazo razonable y la efectiva concreción de lo dispuesto. En otras palabras, se requiere que los

¹⁵⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de lo Constitucional de El Salvador, Inconstitucionalidad 19-2012, de 25-VI-2012.

¹⁵¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de lo Constitucional de El Salvador, Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de 8-VI-2020.

operadores den la importancia que corresponde a los pronunciamientos de los jueces en las sentencias.

Se puede afirmar que el Tribunal Constitucional es, no sólo el más alto órgano jurisdiccional, sino que, al mismo tiempo, es un órgano, como su propio nombre indica, de carácter constitucional, en virtud de cuyo carácter goza de autonomía e independencia frente a los demás órganos jurisdiccionales del Estado, el cual de conformidad con el artículo 183 Cn. expresa: “La corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional es el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano.”¹⁵²

Para poder hablar de la eficacia de las sentencias, primeramente, se deben conocer cuáles son los efectos que se pueden producir de estas, los cuales son: a) “Erga Omnes” u obligatorio cumplimiento; b) “ex nunc” o efectos a futuro; c) “ex tunc” o efectos retroactivos; y, d) “cosa juzgada”.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales establece que la declaratoria de inconstitucionalidad de un cuerpo normativo o disposición impugnada, tiene los mismos efectos “erga omnes” que los del objeto de control, es decir, tiene plenos efectos frente a funcionarios y particulares¹⁵³. Esto quiere decir que, el efecto erga omnes es la especial eficacia que producen las sentencias estimatorias que declaran la inconstitucionalidad de un acto o disposición, ya que la sentencia mediante la cual la Sala de lo Constitucional (en el caso de la legislación salvadoreña) declara la nulidad de una disposición de carácter general, debe ser respetada y ejecutada de acuerdo a la fuerza que estas tienen frente a los otros órganos y la sociedad.

¹⁵²ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, Art. 183, Decreto No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

¹⁵³ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Inconstitucionalidad Ref. 20-2004, del 23-VII-2004.

Andrade (2013) menciona que:

Los efectos “ex nunc” o a futuro, la norma declarada inconstitucional puede ser simplemente anulable o incluso puede permitirse su vigencia provisional durante cierto plazo y sujeta a determinadas condiciones.

La posibilidad de que jurídicamente resulte procedente que una disposición inconstitucional, aún luego de declarada como tal, sea anulada solo hacia futuro, se debe a que su existencia no depende de la realidad natural, la situación fáctica de que vulnere la Constitución, sino, de la realidad jurídica o el deber ser, puesto que la norma deja de ser jurídicamente válida según disponga de modo autárquico el ordenamiento jurídico.¹⁵⁴ (p.200)

El efecto “ex tunc” o retroactivo, en la declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia del acto o de la norma, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

La sentencia constitucional de anulación podrá graduar y dimensionar en el espacio, el tiempo o la materia su efecto retroactivo, y dictará las reglas necesarias para evitar que éste produzca graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social.¹⁵⁵ (p.187)

La cosa juzgada, debe entenderse como la permanencia en el tiempo de la eficacia procesal de la decisión judicial, por lo que constituye un mecanismo para la obtención de seguridad y certeza jurídica. Por medio de ella, el ordenamiento jurídico pretende que las resoluciones de los jueces sobre los derechos de los ciudadanos queden permanentemente eficaces en el tiempo, con lo que se alcanza una declaración judicial última en relación con la

¹⁵⁴ ANDRADE, J., FLOES, C., RAMOS, Y., (2013), Trabajo de investigación para obtener el grado de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Efectos de las Sentencias Definitivas en el Proceso de Inconstitucionalidad, p. 200, Universidad de El Salvador, San Salvador, extraído el 28-septiembre-2020 desde <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6539/1/EFECTOS%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20DEFINITIVAS%20EN%20EL%20PROCESO.pdf>.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 187.

pretensión planteada que no podrá ser atacada ni contradicha por medio de providencias de órganos judiciales¹⁵⁶.

De acuerdo con lo anterior se puede decir que, los efectos en El Salvador de las Sentencias que se dictan por medio de la Sala de lo Constitucional, de acuerdo con su efecto erga omnes, la eficacia y aplicabilidad de esta debe de ser realizada por todos desde el momento de su promulgación, en virtud de que el Estado pueda en este sentido ejercer una democracia constitucional como tal, que respete los derechos fundamentales, que respete la constitución y a su vez haga cumplir los mandatos constitucionales.

¹⁵⁶ SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, San Salvador, Amparo 406-2009, del 14-X-2009.

EVALUACIÓN CAPITULAR

Después de exponer la teoría y principios sobre la separación de poderes, el control de constitucionalidad muestra ser un instrumento destacado e indispensable para darle vida y desarrollo al Estado Constitucional de Derecho. La existencia de una adecuada interpretación hacia las regulaciones jurídicas y de actos funcionales públicos en su esfera constitucional, permite asentar a la democracia como fundamento del régimen político y gubernamental de la sociedad.

El control constitucional de las leyes es, como se ha visto, la condición esencial del Estado de Derecho porque garantiza la supremacía efectiva de la Constitución, acto jurídico supremo sobre el cual se apoya todo el orden jurídico: en su ausencia, la Constitución solo tendría un alcance simbólico y el edificio normativo se encontraría desestabilizado.

La jurisdicción constitucional ha abarcado una posición central en el seno de las instituciones en El Salvador, puesto que, a través de la garantía de equilibrios constitucionales y la protección de derechos fundamentales, ejerce una influencia mayor sobre el sistema político gubernamental que lo lleva a permanecer-teóricamente- con cierto carácter de prudencia que le impide transformarse en un poder absoluto deformador del orden constitucional democrático.

2.3 Factores Que Ponen En Riesgo La Democracia Constitucional

2.3.1 *Los Conflictos De Intereses En El Vértice Del Estado*

Este fenómeno se encuentra asociado a un nexo existente entre el sector público y privado, entre los poderes políticos y económicos, lo que se manifiesta en la subordinación de la política a la economía desencadenando serias consecuencias en el orden constitucional. Para Ferrajoli (2011) este factor consiste en “el proceso de progresiva confusión y concentración de los poderes que se están imponiendo en nuestras democracias¹⁵⁷”(p.52).

El elemento que antecede a las consecuencias negativas provocadas en el campo jurídico-social, se enfatiza en la relación de dependencia que existe entre la política y el dinero, ya que este último es el mecanismo de financiamiento del primero, y consecuentemente, en ocasiones se rige bajo el condicionamiento de la economía. Este motivo es el que desenvuelve altos índices de corrupción en la esfera de la administración pública, partidos políticos, y en los diversos sectores privados que se encuentran ligados a la actividad política, generando una grave distorsión en el ámbito público y privado.

Con el ejercicio de estas prácticas se violan los principios elementales del Estado de Derecho y de la democracia, como son el de publicidad, transparencia, representatividad y de responsabilidad política de los poderes públicos, pero, a su vez, estos actos favorecen la alianza de los poderes políticos y económicos para liberarse de los controles jurídicos y de escudarse en espacios extralegales.

Según Chavez:

La concentración de los poderes e intereses se debe a dos factores: el predominio del mercado sobre los poderes públicos o, en otras palabras, la subordinación de los poderes del gobierno a los grandes poderes e intereses económicos privados; y, en un

¹⁵⁷ FERRAJOLI, LUIGI, (2011), Poderes Salvajes. La crisis de la Democracia Constitucional, p.52, Madrid, España, Editorial Trotta.

segundo lugar, la coalición entre los poderes políticos y los poderes mediáticos.¹⁵⁸(p.5)

Ferrajoli (2011) afirma que:

El resultado del conflicto de intereses es la disolución de la representación, en los dos significados del término. Se desvanece, en primer lugar, la representación jurídica o legal de la institución estatal; resulta comprometida también la representación política de los electores, a causa del condicionamiento que ejercen sobre la misma los intereses personales del representante, tanto más cuando este es el jefe del Gobierno.¹⁵⁹(p.56)

La desviación en el enfoque de los intereses generales o públicos hacia una perspectiva particular resulta en contradicción con el carácter político y público de las instituciones representativas, por lo tanto Dussel (2006) afirma que lo político como tal se corrompe como totalidad, cuando su función esencial queda distorsionada, destruida en su origen, en su fuente¹⁶⁰(p.13).

2.3.2 Hiperpresidencialismo

Para comprender de manera idónea la ideología comprendida dentro de un sistema que adopta un régimen hiperpresidencialista, es necesario abordar previamente los aspectos generales de las formas de gobierno existentes, los cuales serán conceptualizados y categorizados de la forma siguiente:

2.3.2.1 Formas De Gobierno. El gobierno es entendido como la forma política institucionalizada que da orden político, o, como dice Bobbio y coautores (1982), el “órgano

¹⁵⁸ CHAVEZ CRUZ, D., LEON YAMBAY, P, Crisis de la Democracia Constitucional y Desigualdades, p.5, Ecuador. Extraído el 29 de Septiembre de 2020 desde <https://www.conpedi.org.br/wp-content/uploads/2017/08/Daniela-Carolina-Ch%C3%A1vez-Cruz-e-Patricio-Santiago-Le%C3%B3n-Yambay-Ecuador.pdf>.

¹⁵⁹ Ibidem, p.56

¹⁶⁰ DUSSEL, ENRIQUE, (2006), 20 Tesis de Política, p.13, México, Editorial Siglo XXI.

que tiene como tarea la de imponer las reglas de conducta y de tomar las decisiones necesarias para mantener la cohesión del grupo¹⁶¹”(p.711).

El concepto de formas de gobierno ha sido objeto de diferentes definiciones, cuyas variaciones han dependido- según Bobbio- de las organizaciones sociales en las distintas épocas y lugares del mundo. Genéricamente, el concepto se refiere a la constitución del poder político y a su ejercicio. En su acepción más clásica, la tipología de formas de gobierno abarca tres tipos, que varían según el número de los que gobiernan: *Monarquía* (gobierno de uno), la *Aristocracia* (gobierno de pocos), y la *Democracia* (gobierno de muchos). Después se percibió que, además del número de gobernantes, sería prudente también considerar la naturaleza del gobierno como dice en IIDDDH (2017): para Platón si es legítimo o ilegítimo; para Aristóteles, si está dirigido al interés público o al interés propio del gobernante¹⁶²(p.433).

En democracia, estos elementos del gobierno o poderes deben ser independientes unos de otros, o sea, estar debidamente diferenciados de modo que uno no intervenga o interfiera en las potestades del otro. Sin embargo, el ejercicio de gobierno puede estar estructurado en diversas modalidades o formas específicas de relación entre sus poderes, de modo que se distinguen dos formas de gobierno: el Parlamentarismo y el Presidencialismo; ambos pertenecen a la categoría del régimen denominado “Democracia Representativa”.

En la adopción de un sistema presidencialista, basándose en palabras de Linz (2013):
Un ejecutivo con considerables poderes institucionales –que generalmente incluyen el total control en la composición del gabinete y la administración– es elegido directamente por el pueblo por un período determinado y no depende del voto de

¹⁶¹ BOBBIO, N., MATTEUCCI, N., y PASAQUINO, G., (1982), Diccionario de política. Siglo XXI, pág. 711, Madrid, España.

¹⁶² INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, (2017), Diccionario Electoral, pp.433-434, San José, Costa Rica-México, 3ª Edición.

confianza del parlamento. No es sólo quien detenta el poder ejecutivo, sino también la cabeza simbólica del Estado.¹⁶³(p.13)

Para Vallés (2007):

En los modelos presidenciales, tanto el Parlamento como el Ejecutivo tienen existencias independientes. Menciona el autor que el parlamento no ejerce intervención alguna en la designación del ejecutivo, elegido directamente por el pueblo mediante sufragio universal. El parlamento no puede ser disuelto por el presidente, ni el presidente puede ser relevado de sus funciones por el parlamento. Sin embargo, el Parlamento supervisa las actividades del Ejecutivo y debe dar su asentimiento a algunas de sus iniciativas o nombramientos. Por su parte, el presidente puede vetar leyes aprobadas por el parlamento.¹⁶⁴(p.243)

En las definiciones anteriores se observan características del presidencialismo que pueden revisarse en la Constitución de la República:

a) **Tanto el Parlamento como el Ejecutivo son elegidos por el pueblo.** La Constitución de la República determina en el art. 72 Cn. al sufragio como uno de los derechos políticos que tiene el ciudadano, el cual, amparándose en el art. 73 Cn. lo califica, además, como deber; el sufragio, según el art. 78 Cn. tiene la característica de ser directo; aunado a lo anterior, el art. 80 Cn. establece que el Presidente y Vicepresidente de la República, así como los diputados a la Asamblea Legislativa son funcionarios de elección popular.

b) **Tanto el Parlamento como el Ejecutivo son elegidos por un periodo fijo.** Para el caso de la Asamblea Legislativa, según el art. 121 Cn. se trata de un cuerpo colegiado compuesto por diputados elegidos por elección popular (como lo establece el Art. 80 Cn), quienes tienen un período de funciones de tres años, pudiendo ser reelegidos, tal como lo

¹⁶³ LINZ, J.J., (2013), Revista Latinoamericana de política comparada, p.13, Quito, Ecuador, Vol.7.

¹⁶⁴ VALLES, JOSEP M., (2007), Ciencia Política: una introducción, p.243, Barcelona, España, Editorial Ariel, 5ª Edición.

dispone el art. 124 Cn. Para el caso del Ejecutivo, el art. 154 Cn., establece que el período presidencial será de cinco años, que iniciará y finalizará el uno de junio¹⁶⁵.

c) **Separación de poderes y controles mutuos.** En el art. 86 Cn, se establece los órganos fundamentales de gobierno: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; dichos órganos ejercerán el poder público (que emana del pueblo) dentro de las respectivas atribuciones indelegables y competencias establecidas en la referida Constitución y las leyes, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas

2.3.2.2 Hiperpresidencialismo Como Una Desviación Antidemocrática Del Presidencialismo. Habiendo expuesto los alcances y principios que respaldan al sistema presidencialista como parte de un gobierno democrático, se puede decir que el Hiperpresidencialismo vendría a ser un modelo presidencial atrofiado, debido a que los mecanismos de pesos y contrapesos que garantizan la autonomía e independencia de cada una de las funciones del Estado, son quebrantados tanto por formas legales como ilegales.

El hiperpresidencialismo, también denominado por O'Donnell (1994) como: Democracia Delegativa, la cual se basa en la premisa de: quien sea que gane una elección presidencial tendrá el derecho a gobernar como él (o ella) considere apropiado, restringido sólo por la dura realidad de las relaciones de poder existentes y por un período en funciones limitado constitucionalmente. ¹⁶⁶ (p.8)

Estos últimos elementos mantienen su origen en un régimen formalmente democrático, ya que posee elecciones periódicas, pero, se diferencia de otros sistemas democráticos debido a las siguientes características:

¹⁶⁵ A esta disposición se le agrega una prohibición: “sin que la personas que haya ejercido la Presidencia pueda continuar en sus funciones ni un día más.”; la que se refuerza con una de las atribuciones de la Asamblea regulada en la Constitución: “desconocer obligatoriamente al Presidente de la República o al que haga sus veces cuando terminado su período constitucional continúe en el ejercicio del cargo. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, Constitución de la República, (1983), Art. 136, No.16

¹⁶⁶ O'DONNELL, GUILLERMO, (1994), Democracia Delegativa, p.8, Estados Unidos, Editorial Johns Hopkins University Press, Vol.5.

a) La democracia delegativa tiene un sentido democrático por dos razones: La primera es porque el origen mediante el cual el presidente llega al poder es a través de formas democráticas y la segunda es porque pese a que predomina cierto autoritarismo en el ejercicio del poder político, existen ciertas libertades básicas tales como la libertad de asociación, movimiento, etc.

b) Pese a que se inscribe dentro de los límites de la democracia, es una forma menos democrática que la democracia institucional. Esto, debido a que el presidente siempre se extralimita dentro del ejercicio del poder, rompiendo con las barreras institucionales plasmadas en la ley y en la democracia.

c) Es una forma democrática de corte fundamentalmente mayoritario, donde un líder se erige como fiel representantes de los intereses de la mayoría. El presidente es considerado como la encarnación del país, principal custodio e intérprete de sus intereses; adoptando para O'Donnell (1994) “de esta forma una figura paternal”¹⁶⁷ (p.12) cuya base política es amparada en un movimiento.

d) Después de la elección, los votantes (quienes delegan) deben convertirse en una audiencia pasiva, pero que vitoree lo que el presidente haga. Nohlen (2015) asume el ejercicio del poder con altos ingredientes individualistas, personalistas y plebiscitarios con un estilo de decisión jerárquico-decisional¹⁶⁸(p.98).

e) El líder y sus seguidores suelen expresar de forma recurrente, a través de discursos en los medios de comunicación, que esa legitimidad que goza debido a la abrumante aceptación de la mayoría, le da derecho al líder a decidir cuáles son los mejores intereses para toda la nación, obviando y saltándose los mecanismos institucionales que fomentan la deliberación y el debate público.

¹⁶⁷ Ibidem, p.12.

¹⁶⁸ NOHLEN, DIETER, (2015), El Presidencialismo: Análisis y Diseños institucionales en su contexto, p.98, Revista de Derecho Público. Extraído el 28 de Septiembre de 2020 desde <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/37537>.

f) Debido al punto anterior, se consideran como trabas innecesarias a todos los mecanismos e instituciones que ejercen un control sobre las decisiones políticas del líder, incluyendo dentro de esto a las otras dos funciones clásicas del Estado: la función judicial y la función legislativa. Es por tal motivo, que dentro de las democracias hiperpresidencialistas existe una voluntad potente de cooptar y controlar todas las otras funciones del Estado y sobre todo los organismos de control.

g) Tremolada (2016) afirma que el líder mediante diversas reformas legales y constitucionales trata de dar la legitimidad legal al ejercicio de su poder arbitrario, llegando a proponer reformas que le permiten perennizarse en el poder¹⁶⁹(p.30).

Es pertinente aclarar que, en un sistema de gobierno representativo la rendición de cuentas debe encontrarse presente, ya que los representantes son responsables de sus acciones dentro de sus funciones públicas. La representación y la rendición de cuentas llevan en sí la dimensión republicana de la democracia; la existencia y la observancia de una meticulosa distinción entre los intereses públicos y privados de quienes ocupan cargos públicos. La rendición de cuentas (realizada frente a otras instituciones, que pueden cuestionar, y castigar en caso de comprobar la ilegalidad de acciones en la gobernación), característica fundamental en las democracias representativas, es extremadamente débil, o no existe, en las democracias delegativas.

¹⁶⁹ TREMOLADA ALVAREZ,ERIC, (2016), El Derecho Internacional en las ciencias constitucional y económica moderna, p.30, Colombia, Universidad Externado de Colombia.

2.3.2.3 Hiperpresidencialismo Según La Sala De Lo Constitucional. La raíz de un sistema democrático postmoderno proviene de la existencia de un control constitucional que impida el abuso de poder por parte de los Órganos del Gobierno. La Sala de lo Constitucional de El Salvador se ha pronunciado respecto al Hiperpresidencialismo, analizando que la inexistencia de este tipo de controles y la práctica institucional en donde el Ejecutivo goza de supremacía sobre el Legislativo, llegando al extremo de arrogarse facultades legislativas, se está infringiendo directamente el sistema de pesos y contrapesos en favor del presidente, por lo que se está en presencia de un sistema hiperpresidencialista.

De acuerdo con lo anterior, el hiperpresidencialismo es un sistema político antidemocrático que se vale de las abundantes facultades que la Constitución atribuye al Presidente de la República, quien las ocupa para imponerse sobre el parlamento, congreso o asamblea, o cualquier otra institución de control —incluso el control ciudadano—, realizando así un ejercicio abusivo de dicho poder en beneficio propio o de cierto sector político o social¹⁷⁰.

En pocas palabras se puede establecer que, si los miembros del gobierno (ya sea con la intervención de un grupo o de forma individual), creen ejercer el poder desde su autoridad autorreferente- es decir, referida a sí mismos- su poder ha sido desnaturalizado y corrompido.

2.3.3 Populismo

Kaltwasser y coautores (2019) han concebido a través de estudios:

Una definición acerca del populismo, catalogándolo como un discurso o una “ideología delegada”, que divide a la sociedad en dos campos homogéneos y antagónicos, el “pueblo puro” frente a la “élite corrupta¹⁷¹”, y la política debe ser la expresión de la voluntad general del pueblo. De esta manera, el populismo es un conjunto de ideas

¹⁷⁰ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucionalidad), Controversia 8-2020, del 19-VIII-2020.

¹⁷¹ KALTWASSER, C, El populismo en el siglo XXI, pág. 25. Extraído el 28 de Septiembre de 2020 <https://www.ieschile.cl/wp-content/uploads/2019/12/04.-Rovira-El-populismo-en-el-siglo-XXI.pdf>.

compartido por ciertos grupos votantes y que es empleado por determinados actores políticos.¹⁷² (p.25)

Existen distintas formas de concreción populista-que pueden funcionar de manera combinada- de las que pueden subrayarse específicamente tres: El *liderazgo personalista*, entendido como aquel individuo que basa su campaña en su atractivo personal para establecer una conexión con el votante. De esta forma, el líder pasa a ser el que confiere identidad al movimiento político, por lo que no requiere de una organización política robusta para llevar a cabo su estrategia, sino que se sirve de una organización débilmente construida, como simple “vehículo electoral personalista”, y bajo su control absoluto.

La segunda forma populista está centrada en un *movimiento social*, que se desarrolla de forma ascendente y continuada por individuos, colectivos y organizaciones políticas que buscan un objetivo o ideal común de forma no institucionalizada. Esta forma de movilización no es un ejemplo del fenómeno populista que tienda a sostenerse en el tiempo porque nace con una debilidad intrínseca: carece de la fortaleza que otorga un líder fuerte.

Finalmente, el populismo puede estar promocionado por determinados *partidos políticos*, para los que el líder no actuaría como “núcleo vehiculador de la movilización”, como en el primer caso apuntado. Estos partidos remarcan, como su principal potencial, la capacidad para dar voz a las cuestiones sociales relevantes no atendidas por los partidos tradicionales.

La combinación de estos tres modos de movilización populista conforma lo que los autores llaman un “modelo dinámico”, entendido como un proceso mutante con el que el populismo adquiere una ideología más clara y estructurada.

¹⁷² MUDDE, C., KALTWASSER, C., (2019), Populismo: una breve introducción, Ebook, Editorial Alianza.

Para Villacañas (2015) “los gobiernos populistas autoritarios suelen desenvolverse alrededor de un líder carismático que dice representar la voluntad del pueblo”¹⁷³, pero según Moreno (2019) “en realidad busca la consolidación de su poder”.¹⁷⁴ Esta idea de la “omnipotencia” del jefe como voz y expresión orgánica de la voluntad popular es al mismo tiempo anticonstitucional y antirepresentativa.

Tal como lo expresa Ferrajoli (2011) en su libro *Poderes Salvajes*:

El populismo se presenta como una idea anti-constitucional, dado que ignora o cuando menos desvalora los límites y los vínculos impuestos por las constituciones a los poderes de la mayoría reproduciendo, en términos parademocráticos, una tentación antigua y peligrosa, que está en el origen de todas las demagogias populistas y autoritarias: la opción por el gobierno de los hombres, o peor aún, de un hombre.¹⁷⁵

Las palabras anteriores pueden reforzarse con lo que Kelsen (1934) describió:

En su abordaje filosófico de la selección de los gobernantes, planteando que “el ideal de la democracia envuelve la ausencia de los dirigentes”; esta afirmación es estructurada debido a que los jefes tienden a autocelebrarse como seres excepcionales e intérpretes directos de la voluntad y de los intereses populares.¹⁷⁶(p.111)

¹⁷³ La función del líder carismático es transformar representaciones conceptuales siempre defectivas en representaciones afectivas. VILLACAÑAS, J.L. (2015), *Populismo*, Madrid, España, Editorial, La Huerta Grande.

¹⁷⁴ MORENO URIEGAS, M., ANGELES, L., (2019), *El Riesgo de la Democracia*, Ciudad de México, México, Editorial Porrúa.

¹⁷⁵ Parademocracia: sistema que posee una estructura y relación con la democracia, sin llegar a ser un sistema democrático. Extraído el 28 de septiembre de 2020 desde <https://www.analitica.com/opinion/opinion-nacional/la-parademocracia/>.

¹⁷⁶ KELSEN, HANS, (1934), *Esencia y Valor de la Democracia*, p.111, Barcelona-Buenos Aires, Editorial Labor.

EVALUACIÓN CAPITULAR

Se han expuesto todos los factores que ponen en riesgo la Democracia Constitucional; dentro de ellos se han mencionado los conflictos generados en el vértice del Estado derivados de la relación existente entre los funcionarios públicos con grupos de poder económico, con el fin de beneficiarse de manera particular entre un grupo minoritario de la población, incumpliendo con el fin para el que fueron electos, y actuando contrario a los límites que establece la Constitución. Esta es una de las líneas que se manejan en la presente investigación, pues, a partir de la base teórica, se determinará si las acciones realizadas por el presidente de la República el 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional que se provocó durante la pandemia de la COVID-19 son debido a la injerencia de poderes económicos que influyen la toma de decisiones en los Órganos de Gobierno en El Salvador, hipótesis que se comprobará en su momento.

El hiperpresidencialismo y el populismo actúan en detrimento de la democracia constitucional. En la adopción de estas ideologías, el funcionario se atribuye facultades que constitucionalmente les corresponde a otros órganos, propiciando un claro abuso del poder. Hechos homólogos han surgido recientemente en la sociedad salvadoreña: allanamiento en la Asamblea Legislativa por parte del Presidente de la República, menosprecio a resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional, limitación de derechos fundamentales¹⁷⁷, específicamente el derecho a la libertad, mediante decretos ejecutivos. La postura “paternalista” del Jefe de Estado ha derivado en el apoderamiento de competencias correspondientes a la Asamblea Legislativa, poniéndose en contradicción con los mandatos constitucionales. El hiperpresidencialismo se encuentra estrechamente ligado con el populismo, razón por la cual el Presidente de la República ampara sus discursos en el

¹⁷⁷ Según el artículo 131 No. 27 en relación con el artículo 29 de la Constitución de la República, ambos referidos a la suspensión de garantías y derechos constitucionales en casos excepcionales, facultan a la Asamblea Legislativa como órgano principal para dicha limitación y al Órgano Ejecutivo en caso de que el Órgano Legislativo tenga impedimentos para sesionar.

“beneficio” que sus acciones tienen sobre los intereses de la colectividad, y por otro lado, el ambiente de discordia contra la Asamblea Legislativa y la Sala de lo Constitucional que son las instituciones encargadas de ejercer contrapeso y evitar la consumación de un poder absoluto.

CAPÍTULO III

3. RETOS Y DESAFÍOS PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL EN EL SALVADOR

3.1 Democracia Deliberativa En Los Órganos Del Estado

Desde un enfoque general, la democracia deliberativa Olivares (2015) la define como “aquel ideal regulativo conforme al cual la legitimidad democrática de las normas, instituciones o medidas políticas depende de la existencia de un poder intersubjetivo de justificación política en el cual intervengan todos los potencialmente afectados por la toma de decisiones.”¹⁷⁸(p.123). En otras palabras, es un modelo normativo de la política que aspira a profundizar la democracia con base en un principio de razonamiento público entre ciudadanos.

Sintomer y coautores (2008) afirman que la deliberación en su acepción democrática se basa en tres principales principios que son conocidos como criterios de la calidad deliberativa.¹⁷⁹(p.180).

Según Monsiváis (2006) los principales principios son:

Principio de discusión, basado en la dimensión argumentativa del intercambio dialógico; principio de inclusión, interpretado por la apertura a todas las personas afectadas; y, principio de publicidad, establece una condición de accesibilidad general de las razones que se producen en un proceso de decisión política.¹⁸⁰

¹⁷⁸ OLIVARES, NICOLES E., (2015), El constitucionalismo democrático desde una concepción democrática deliberativa, p.123. Extraído el 12/10/2020 desde https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/76473/CONICET_Digital_Nro.951cc036-f8fc-42bf-b5b8-b34814768bd6_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

¹⁷⁹ SINTOMER, Y., GARNUZA, E., (2008), Democracia Participativa y modernización de los servicios públicos, p.189, Berlín, Alemania, Edición Smashwords, Ebook.

¹⁸⁰ MONSIVÁIS C., ALEJANDRO, (2006), Democracia deliberativa y teoría democrática: una revisión del valor de la deliberación pública, Revista mexicana de sociología, México. Extraído el 13 de octubre de 2020 desde http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032006000200004.

El marco político-social que trasciende El Salvador en la actualidad, no se encuentra ajena de circunstancias que requieren la aplicación del modelo deliberativo en las discusiones realizadas por las autoridades gubernamentales en el desarrollo de decisiones públicas.

Retomando las actuaciones ejercidas por los Órganos del Gobierno en el transcurso de la pandemia COVID-19, se puede decir, en primer lugar, que fueron evidentes las controversias en la elección del lugar para llevar a cabo las reuniones designadas al diálogo; además, las juntas que pudieron concretarse entre la Comisión de la Asamblea Legislativa y la representación del Órgano Ejecutivo abarcaron largas jornadas de poco avance y sin llegar a consensos favorables debido a la perspectiva de intereses distintos.

Se pueden realizar ciertas observaciones derivadas de esta situación coyuntural planteada:

- 1- **Celeridad y consenso:** El diálogo entre las instituciones gubernamentales durante la evolución de la pandemia ha sido un tema polémico, debido a que cada Órgano ha presentado una postura poco integral e individualista para lograr acuerdos, provocando una postergación y retardo en la materialización de vías adecuadas aplicables dentro de un ambiente crítico de la salud social.
- 2- **Voces ausentes:** la proyección de la democracia debe contener espacios públicos donde las personas puedan comunicar sus intereses y valoraciones en casos concretos. La política en tiempos de pandemia ha dejado de manifiesto la limitada oportunidad de participación de instituciones no gubernamentales dispuestas a presentar aportes, y aún menos, la de sectores sociales afectados directamente, los cuales debieron ser tomados en cuenta al momento de dar fundamento a las normas en el proceso de elaboración.
- 3- **Rol de la Sala de lo Constitucional:** El Salvador está compuesto por un sistema democrático regido bajo parámetros establecidos por la Constitución, delegando su

máxima protección a través del Tribunal Constitucional. Mediante este fundamento, el papel que ejerce la Sala de lo Constitucional es de gran trascendencia, ya que sus funciones se encaminan a la protección de los derechos fundamentales y las bases que conforman la permanencia del Estado de Derecho.

Específicamente Habermas citado en Innerarity (1986) propone que:

El modelo denominado “comunidad de comunicación de los interesados”, que, como participantes de un discurso práctico, examinan la pretensión de validez de las normas, y, en la medida en que las aceptan con razones, arriban a la convicción de que las normas propuestas, en las circunstancias dadas son correctas.¹⁸¹(p.266)

La visión de este filósofo abarca tanto el principio de participación ciudadana como el deliberativo; debe analizarse que deben existir recursos y medios adecuados que faciliten su ejercicio, ya que todos los sectores de la sociedad están en el derecho de poder emitir sus puntos de vista respecto a cada situación social sin que existan obstaculizaciones.

La situación en contexto al ser un acontecimiento alarmante a nivel nacional merecía ser afrontada con agilidad, dialogo y consenso inmediato basado en argumentos sólidos de cada uno de los Órganos de Estado al momento de adoptar decisiones, que, si bien es cierto, a cada uno se le encomiendan funciones determinadas, deben trabajar en conjunto por el beneficio de la colectividad y dejar de lado intereses personales o externos que interfieran negativamente en el goce de los derechos fundamentales.

Se debe de tomar en cuenta que el ejercicio del poder de los funcionarios no es más que la representación de la soberanía del pueblo, es por eso, que deben actuar con el compromiso de alcanzar el bien común y procurar no desviar el ejercicio del poder hasta el punto de caer en arbitrariedades o abusos de poder.

¹⁸¹ INNERARITY, DANIEL, (1986), La teoría discursiva de la legitimidad de Jürgen Habermas, p.266, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, España.

Como una visión a futuro de posibles circunstancias en las que se pongan en riesgo el orden constitucional, es necesario tomar en cuenta la participación pública, evitando dejar “voces excluidas” que no son tomadas en cuenta para exponer sus afectaciones. Actualmente corresponde un desafío de la democracia en El Salvador, pues, se considera que el ejercicio de la democracia deliberativa no se aplica adecuadamente debido a la sobreposición de intereses de carácter político y económico.

3.2 Vocación Democrática

El término "vocación" proviene de la palabra latina *vocatio*; su significado comprende el deseo o llamado a cumplir una misión. En un sentido político originario, el ente que realiza el "llamado" es el pueblo, la comunidad pública. Dussel (2007) afirma que el sujeto llamado es el que se siente "convocado" a asumir la responsabilidad del servicio dentro de la sociedad¹⁸²(p. 204).

Por otro lado, la figura política del gobierno, específicamente dentro de un sistema presidencialista, se puede afirmar que, en un Estado Constitucional de Derecho, la única forma legítima para regir o emprender el ejercicio de los poderes públicos proviene originariamente de un modelo estrictamente democrático.

Los funcionarios públicos, cuyo poder es delegado a través de la población, adquieren la responsabilidad de mantener íntegro el status mediante el cual se configura el gobierno; para el caso concreto de El Salvador: Democrático. Es aquí donde se fusionan ambos conceptos (vocación y democracia), puesto que el ejercicio de la función pública, entendida como una representación del pueblo general, asume el compromiso de ser realizado mediante parámetros democráticos regidos por los tratados internacionales y la Constitución.

Una vocación integral democrática contiene la esencia de ciertos elementos específicos que determinan la profesionalidad de los servidores públicos, quienes deben

¹⁸² DUSSEL, ENRIQUE, (2007), El saber filosófico: Sociedad y Ciencia, p.204, México, Editorial Siglo XXI.

ejercer el rol gubernamental con una visión horizontal y fomentar la gestión mediante procesos deliberativos que aseguren la toma de decisiones.

Para la materialización de estas expectativas Sanchez (2014) expresa que:

Es necesario comprender que una democracia auténtica precisa el tipo de solidaridad universalista de quienes, a la hora de decidir normas comunes, son capaces de ponerse en el lugar de cualquier otro, son capaces de sentirse miembros de una comunidad universal de hombres.¹⁸³(p.195)

La coyuntura política en El Salvador muestra acontecimientos que indican la carencia de este tipo de vocación, reflejándose en ciertas decisiones emanadas por la administración pública. Tomando como punto de referencia las actuaciones adoptadas por el presidente de la República el 9F, se puede asimilar la alteración del esquema republicano caracterizado por la división de poderes y una sobreposición a los límites constitucionales que determinan lo que el mandatario puede o no puede realizar.

Según Dussel (2006) la vocación democrática se muestra como la versión positiva de la representación, pero, en contraposición de ella -la versión negativa- se despliega un símbolo de poder “fetichizado” donde el gobernante se considera como el patrono del pueblo¹⁸⁴(p.39). El mayor riesgo se presenta cuando el Presidente de la República es quien adopta una especie de vocación autoritaria en el ejercicio de sus funciones, ya que el Órgano Ejecutivo está compuesto también por el Consejo de Ministros, que tienden a subordinarse por la escala jerárquica o, en palabras coloquiales, se enfocan en “seguir a su jefe”; provocando de esta manera, el pronunciamiento o ejercicio autorreferente del poder en beneficio del gobernante, grupo, sector o clase burguesa.

¹⁸³ SANCHEZ PACHON, J., (2014), La razón cordial y la fundamentación ética, p.195, Tesis Doctoral, Universidad de la Rioja, España.

¹⁸⁴ DUSSEL, ENRIQUE, (2006), 20 Tesis de Política, p.39, Madrid, España, Editorial Siglo XXI, 1ª Edición.

Retomando la vía o carácter positivo de la representación, este es constituido cuando el poder delegado es asumido por vocación y compromiso con la comunidad política. Weber (1919) asume que, para mantener la verdadera fidelidad a su vocación, el auténtico funcionario no debe hacer política, sino limitarse a “administrar”, sobre todo imparcialmente¹⁸⁵(p.10). En términos simples, la aplicación de estos preceptos constituye para Dussel (2006) “la formación de un poder obedencial”¹⁸⁶ (p.37) en la aplicación del gobierno.

En relación con lo anterior, cabe distinguir la postura política tomada por el mandatario presidencial el día 15 de abril de 2020, donde expuso públicamente su intención de no cumplir con la resolución dictada por la Sala de lo Constitucional (HC 148-2020¹⁸⁷). Opuesto al poder obedencial, la declaración presidencial describe el desconocimiento de la autoridad que tiene la Sala, bajo el fundamento equívoco de la ley y el ejercicio de competencias pertenecientes a otro Órgano.

La ausencia de las vías democráticas en este acontecimiento provoca una alteración al orden constitucional, ya que textualmente el art. 83 Cn. establece el carácter obligatorio y el alcance general que contienen los pronunciamientos del Tribunal Constitucional.

Relacionándolo con art. 322 C. Pn.: “El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que se negare abiertamente a dar el debido cumplimiento a sentencias, decisiones u órdenes de un superior...será sancionado con prisión de seis meses a un año e inhabilitación especial para el ejercicio del empleo o cargo por igual tiempo”.

¹⁸⁵ WEBER, MAX, (1919), La política como vocación, p.10, Múnich, Alemania.

¹⁸⁶ “El poder obedencial es el ejercicio delegado del poder de toda autoridad que cumple con la pretensión política de justicia; de otra manera, del político recto que puede aspirar al ejercicio del poder por tener la posición subjetiva necesaria para luchar en favor de la felicidad empíricamente posible de una comunidad política, de un pueblo”, *Ibíd.*, (2006), p.37.

¹⁸⁷ EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Hábeas Corpus Ref.148-2020 del 8 de abril de 2020; se emitieron medidas cautelares dirigidas hacia el Presidente de la República, autoridades de la PNC y la Fuerza Armada en el sentido que debían abstenerse de realizar actos de internamiento sanitario forzoso sin ninguna base legal

Al analizar los hechos y exponerlos frente a la legislación del sistema salvadoreño, se pueden observar discordancias entre el ejercicio de la función pública y la vocación democrática, puesto que reúne características contrarias a ella en la realidad social. Se cataloga como un reto, ya que las funciones del gobierno no deben ampararse en ideologías individualistas ni personalistas porque desvían la esencia de la democracia y el espíritu de libertad y justicia que la Constitución menciona en su Preámbulo.

3.3 Respeto A Las Competencias Funcionales En Los Órganos Del Estado

Antes de entrar en materia sobre el respeto hacia las competencias que se atribuyen a los entes de gobierno, es imprescindible tener claridad del doble enfoque que se le puede asignar a los órganos estatales: a) el “órgano-individuo”, que es la persona física (una o varias) que realiza la función o la acción del poder; b) el “órgano-institución”, como repartición con una determinada esfera de competencia.

El poder del Estado, entendido como capacidad para cumplir su fin, es “uno” solo, con “pluralidad” de funciones y actividades. Lo que se divide no es el poder, sino las funciones y los órganos que las cumplen; esto según Bidart (2006), quiere decir que, cuando el Derecho constitucional habla de “poderes”- en un sentido plural- quiere mentar los “órganos-institución” con sus respectivas competencias¹⁸⁸.

Villanueva afirma que:

Las instituciones gubernamentales tienen un área de competencia y un conjunto de atribuciones y facultades determinadas que son distribuidas según el principio de separación de poderes, cuyo ejercicio se deposita en órganos distintos, interdependientes, y su conjunta actuación entraña el poder público por parte del Estado¹⁸⁹.

¹⁸⁸ BIDART CAMPOS, GERMAN, (2006), Manual de la Constitución reformada, Tomo I.

¹⁸⁹ VILLANUEVA G., LUIS, La división de poderes teoría y realidad. Extraído el 11 de octubre de 2020 desde <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>.

La legislación salvadoreña ya designa este modelo, específicamente en el art. 86 de la Constitución de la República¹⁹⁰, distinguiendo puntualmente los órganos que rigen la aplicación del gobierno y, la prohibición expresa de asumir funciones externas a las competencias exclusivas que ya les otorga la normativa constitucional.

En la realidad salvadoreña, el respeto a las competencias funcionales es considerado como un reto a afrontar, debido a los acontecimientos que han trascendido en el marco político coyuntural; una de las razones proviene de ciertas actuaciones asumidas por el Presidente de la República, representante del Órgano Ejecutivo. La primera evidencia fue presentada cuando el mandatario se adentró a las instalaciones del Palacio Azul de la Asamblea Legislativa el 9F para exigir la aprobación de un préstamo. La acción de demandar la aprobación en el tiempo y forma que el Presidente solicitaba constituye un abuso o exceso de poder, debido a que el uso de este se encontraba fuera de su competencia, derivando entonces, en el desequilibrio del sistema separatista adoptado en las instituciones gubernamentales.

Otro punto de análisis surge con las acciones tomadas por el órgano Ejecutivo encabezadas por el Presidente, durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19; la raíz de ello surge con su amparo en la Ley de Protección Civil para decretar “Estado de Emergencia” que restringía ciertos derechos fundamentales de los ciudadanos. La inadecuada interpretación de la ley conllevó a ejercer atribuciones que no le correspondían a su índole ejecutiva, sino que es la Asamblea Legislativa la institución encargada de valorar y decretar una restricción de derechos fundamentales.

¹⁹⁰ **ARTICULO 86:** El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Los órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, Decreto No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

A raíz de estos acontecimientos y por las diversas demandas, la Sala de lo Constitucional realizando su rol de garante y guardián de la Constitución, se pronunció en diversas sentencias de inconstitucionalidad, explicando cómo debe de funcionar un Estado de Derecho, el respeto que cada órgano de Estado debe de brindar a las facultades que la Constitución les delega y limitándose a realizar actos que vayan en contra de los fines constitucionales; asimismo, fue hecho un llamado de atención hacia el Presidente de la República para que se abstuviera de hacer uso de la Fuerza Armada en situaciones que no cumplen con los objetivos del gobierno.

En suma, es oportuno expresar que la competencia condiciona la validez de los actos, de modo que el emitido fuera de ella se considera afectado de nulidad. Requiere de mucha atención los alcances que tienen las competencias de los funcionarios públicos, puesto que cada acción fuera de los límites, por mínimo que sea, expone riesgos a la democracia constitucional, y, sobre todo, al goce efectivo de los derechos fundamentales de la población salvadoreña.

3.4 Inhabilitación De Campañas Desinformativas E Iniciativa Al Diálogo Interorgánico

La práctica de campañas políticas encaminadas en el desprestigio público, dirigidas a funcionarios dentro de la esfera gubernamental en El Salvador, no es un tema reciente. Debido a la deficiente cultura democrática tradicional, se ha naturalizado el uso frecuente de procedimientos empleados incluso por las mismas autoridades con el fin de impactar negativamente en la reputación de las personas o instituciones que consideran como “adversarios”.

Una característica remarcada del actual Presidente de la República, evidenciada a lo largo de su período de gobierno, ha sido la utilización constante de medios e instrumentos que fomentan la desacreditación y denigración, especialmente de funcionarios de la

Asamblea Legislativa y Corte Suprema de Justicia (particularmente a la Sala de lo Constitucional), debido a que son los Órganos del Estado que ejercen contrapeso y control respectivamente, en las actuaciones y decisiones del Ejecutivo.

El uso de las redes sociales se mantiene como una de las principales estrategias para comunicar mensajes que tratan de infundir odio y desarmonía social en contra de las instituciones que no se encuentran de acuerdo con las perspectivas políticas del Presidente de la República, llegando en ocasiones, a generarse contenido desinformativo y arbitrario sobre la realidad coyuntural. Es así como este aspecto detiene el progreso de una democracia fluida y escalonada, catalogándose como un reto a vencer; sin embargo, el desafío derivado de lo anterior, se constituye en la iniciativa de adoptar el diálogo y la democracia deliberativa entre los Órganos del Estado.

Un motivo claro de la crisis constitucional en El Salvador se consigna por la proyección individualista de las instituciones gubernamentales; el hecho de que cada uno tenga sus propias atribuciones y competencias, no niega la necesidad de realizar aportes en conjunto para solventar las necesidades que presenta la sociedad, incluyendo en ellos el diálogo, la celeridad, la omisión de intereses personales y la profesionalidad conformada por la vocación democrática; aspectos innominables pero inherentes en el art. 86 de la Constitución¹⁹¹.

¹⁹¹ Constitución de la República, art. 86: El poder público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. ASAMBLEA CONSTITUYENTE, El Salvador, DC No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

3.5 Fortalecimiento De La Cultura Democrática

Es importante tener en cuenta que el ciudadano es el protagonista de la esfera pública; Peschard (2016) expresa que:

La transición hacia el Estado de Derecho Democrático permitió esclarecer que el ciudadano no es un súbdito del Estado que solamente está llamado a obedecer los dictados del poder o a someterse bajo el imperativo de la fuerza, sino que adquiere la potestad para participar directa o indirectamente en el diseño de dichos dictados, y, desde luego, en la fundamentación misma del poder del Estado, al ser el titular de la soberanía. ¹⁹²(p.33)

Uno de los retos más grandes que existe en la realidad social, y que se ubica en la raíz de los demás factores que han sido descritos en capítulos anteriores, es abonar al fortalecimiento de la cultura democrática salvadoreña. Es un asunto que no solo compete a los funcionarios que desempeñan las labores públicas del país, sino que concierne a la población en general.

La cultura democrática hereda de la tradición liberal el principio del respeto a un orden jurídico objetivo; lo que en el sistema de leyes se conoce como “principio de legalidad” y que ha sido configurado para aplicar la normativa con igualdad. El patrón de valores y orientaciones democráticas deben ser fomentadas desde edades tempranas y en todos los ámbitos de la sociedad; esto permitirá reconstruir un efectivo e ideal Estado de Derecho, respetuoso de los principios constitucionales y derechos reconocidos por la Ley Fundamental.

3.6 El Futuro De La Democracia Constitucional En El Salvador

La cultura democrática en El Salvador, caracterizada por altibajos en el desarrollo de su historia, requiere de especial atención por su importante trascendencia en la vida político-

¹⁹² PESCHARD, JACQUELINE, (2016), La cultura política democrática, p.33, Instituto Nacional Electoral, México DF, México, 1ª Edición.

social del presente y, sin duda alguna, del futuro. Los acontecimientos y los progresivos intereses de la población son el reflejo de una sociedad cambiante que, a través de los años, exigen cada vez más la participación y opinión en las cuestiones relacionadas a las decisiones públicas.

A nivel nacional, el último quinquenio no ha estado exento de hechos que debilitan la institucionalidad y la violación a los parámetros constitucionales adoptados en el sistema jurídico; acciones fuera del contexto funcional en el uso del poder- como los que específicamente se han descrito con anterioridad- revelan una serie de incógnitas encaminadas en las perspectivas del porvenir a corto y mediano plazo sobre la democracia constitucional.

El ideal que fue planteado a raíz de los Acuerdos de Paz en razón de un “sistema de garantías” es un tema que no puede postergarse; el disfrute de los derechos fundamentales no pertenece de forma exclusiva y privilegiada a un grupo sectorial de la población, es en sí, porque constituye un articulado reconocimiento a la dignidad humana y un instrumento indispensable para la construcción del sistema político. Ya lo anticipa Habermas (2001) en su enunciado: “el sistema de los derechos no hace sino deletrear lo que aquellos que participan en la práctica de autoorganización de una comunidad de sujetos jurídicos iguales y libres, implícitamente tienen que presuponer ya”¹⁹³(p.502).

El verdadero poder de la capacidad garantista en el sistema salvadoreño, se pone a prueba cuando la perpetración o intento de asumir el gobierno basado en perfiles autoritarios, populistas, proselitistas y en general, anticonstitucionales, provocan un debilitamiento en la democracia. Es en circunstancias de dicha índole, donde las instituciones garantes de los principios y derechos fundamentales deben sobresalir, tomando el rol protagónico en la defensa integral del Estado Constitucional de Derecho.

¹⁹³ HABERMAS, JÜRGEN, (2001), Facticidad y Validez, p.502, Madrid, España, Editorial Trotta.

La gobernabilidad nacional en la actualidad adquiere cierta similitud con características caudillistas y militaristas adoptados en el siglo pasado, fomentado por los abusos en la utilización del poder y la desorientada vocación democrática en los funcionarios públicos. Retomar acciones que reproducen el esquema cimentado en el impedimento para promover la eficaz justicia y seguridad jurídica conlleva a sumergir el desarrollo alcanzado por la configuración del nuevo paradigma constitucionalista.

Distorsionar los principios teóricos democráticos y utilizarlos para fines distintos a los de la misión y mandato constitucional genera riesgos o consecuencias negativas, que por mínimos e insignificantes que parezcan, desencadena un conjunto de rupturas institucionales que impide el progreso del fortalecimiento cultural de la democracia.

La eficacia de las instituciones encargadas de garantizar la adecuada práctica en la forma y modelo de gobierno, serán las pautas que marcarán la estabilidad del sistema jurídico-constitucional, de lo contrario, la permisibilidad o tolerancia excesiva ante acciones fuera de la razón postpositivista, conllevará a la visibilidad de un horizonte expuesto a la violación de derechos y al caos en la organización social.

CAPÍTULO IV

4. PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Presentación De Resultados

Este apartado capitular se encuentra encaminado en la presentación, descripción, análisis y argumentación del instrumento utilizado para el desarrollo de la investigación; que consiste en la elaboración de una guía de preguntas semiestructuradas que conformarán la entrevista, dirigida posteriormente a las personas especialistas en la materia, con el objetivo de dar respuesta y fundamento a los objetivos e hipótesis planteados al inicio del trabajo de tesis.

4.1.1 Descripción De La Entrevista Semiestructurada

La entrevista semiestructurada permite a los entrevistados la libertad de expresar sus opiniones en sus propios términos. De ese modo, con la utilización de esta técnica se pueden proporcionar datos cualitativos fiables y comparables para la presente investigación en proceso. Este tipo de entrevista fue realizada a los siguientes especialistas en Derecho Constitucional:

- 1- **Licenciado Edward Sidney Blanco** (Juez Quinto de Instrucción de San Salvador y Ex-Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).
- 2- **Doctor Rodolfo Ernesto González Bonilla** (Abogado constitucionalista y Ex-Magistrado de la Sala de lo Constitucional).

4.2 Interpretación De Resultados

A continuación, serán abordadas las respuestas brindadas por los entrevistados según el orden mencionado anteriormente; esto con la finalidad de efectuar un análisis categorizado que permita mostrar los segmentos de mayor relevancia en contraste con la problemática central de la investigación, y así poder asimilar los criterios semejantes y opuestos de los especialistas.

Análisis cualitativo

CASO	MATERIAL EMPÍRICO	CODIFICACIÓN ABIERTA			CODIFICACION AXIAL		ANÁLISIS/SÍNTESIS
		Segmentos de entrevista	Códigos/ Conceptos	Categorías	Memorandos	Relación entre categorías	
Lic. Sidney Blanco	<i>Democracia constitucional es un sistema político desarrollado en la Constitución, que respeta la independencia de los órganos fundamentales de gobierno y el pleno ejercicio de derechos fundamentales.</i>	Constitución Independencia de Órganos Derechos fundamentales	Democracia Constitucion al Supremacía de la Constitución Sistema político de gobierno		La Democracia Constitucional adquiere su trascendencia como sistema político al reconocerse en la Constitución sustentándose en la independencia y límite de los poderes públicos y el reconocimiento de derechos	Las acciones realizadas por el Presidente de la República en el evento del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, implican el ejercicio de un poder absoluto que pone en peligro la Democracia Constitucional en El Salvador	La Democracia Constitucional parte en esta investigación como el elemento central en su estudio, la cual se encuentra ubicada en el planteamiento del problema como un sistema de gobierno que actualmente permanece en crisis en El Salvador. En el desarrollo del presente trabajo se ha analizado que el concepto de Democracia Constitucional contiene aspectos fundamentales como: tomar en cuenta las opiniones de las minorías en la toma de decisiones, el respeto a la supremacía constitucional, a los derechos fundamentales como límites al ejercicio del poder público y el respeto al principio de separación de poderes.
	<i>El poder absoluto significa que el mandato popular está concentrado en una sola institución o persona que tiene influencia sobre las</i>	Poder Absoluto Órganos de Gobierno	Concentraci ón de poder Decisiones fuera de competencia s	Sistema antidemocrático	El poder absoluto constituye el dominio total de la actividad estatal debido a la concentración del poder.		La orientación de nuestra tesis se encuentra enmarcada en la posible constitución de un poder absoluto en El Salvador, que atenta directamente a la Democracia Constitucional y que, a la luz de la situación problemática planteada, las acciones realizadas el 9F y la crisis constitucional que se generó durante la

decisiones de otros órganos.

La militarización realizada por el Presidente de la República a uno de los Órganos de Estado constituye mecanismos de coacción y de intimidación para realizar un acto que debe decidir libremente la Asamblea Legislativa, como es la discusión de un préstamo.

El desobedecimiento de las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional y la tendencia a dirigir o influir en todas las decisiones del Estado, conduce a reafirmar que, en efecto existe ausencia de vocación democrática.

Militarización.

Coacción

Intimidación

Resoluciones

Tribunal
Constitucional

Vocación
democrática

Allanamiento
o
interorgánica

Uso
indebido de
la Fuerza
Armada

Incumplimiento de
resoluciones

Carencia de
vocación
democrática

Alteración del
orden
constitucional.

El ejercicio de acciones fuera de las competencias funcionales por parte del Presidente de la República y el uso indebido de la Fuerza Armada como medio de presión, son medios ilegítimos que provocan crisis constitucionales.

El menosprecio a las resoluciones de la Sala de lo Constitucional y la falta de diálogo con los demás Órganos de Estado fundamentan una evidente ausencia de vocación democrática.

La ausencia de una vocación integral democrática en el ejercicio de la función pública en el Órgano Ejecutivo y el objetivo de intereses individuales que se amparan en el apoyo popular constituye un factor que atenta al sistema democrático de El Salvador, el cual puede ser superado con elementos teóricos y prácticos como la correcta aplicación del principio de separación de

pandemia COVID-19, se adoptaron acciones que se deducen como indicios de un poder absoluto por parte del Presidente de la República.

Bajo estos parámetros son puntualizados actos contrarios a la democracia y al respeto del principio de separación de poderes, utilizando competencias que no le corresponden como el allanamiento militarizado, la coacción en la deliberación de la Asamblea Legislativa y el llamado público a ejercer el derecho de insurrección; factores ilegítimos que destruyen el espíritu de la democracia.

A partir del análisis que se hace de las acciones realizadas por el Presidente de la República, se determina que hay una clara ausencia de vocación democrática y respeto por la Constitución, ya que las resoluciones de Tribunales superiores como la Sala de lo Constitucional, deben ser acatadas por todos los ciudadanos del país, sin importar que estos ostenten un cargo público o no; ante ello, es deducible que si en un Estado de Derecho no existe obediencia ni eficacia de las resoluciones emitidas por los tribunales, sean estos de primera instancia o

<p><i>En principio descarto la presencia de factores externos. Considero que las influencias internas si existen, y está constituida por una masa de la población, por un respaldo mayoritario del que goza el presidente.</i></p>	Factores internos	Abusos de poder bajo el amparo del	<p>Las acciones realizadas por el Presidente Bukele están fundamentadas el respaldo de la masa poblacional atraída por el populismo conducido por el funcionario público, que se “autolegitima” como el protector del pueblo, sin tomar en consideración que sus actos constituyen abusos de poder.</p>	<p>poderes y el pleno respeto hacia los derechos fundamentales</p>	instancias superiores, la tutela de derechos y el funcionamiento del Estado quedaría en el vacío.
	Factores externos	apoyo popular			<p>Una de principales interrogantes inherentes a la investigación se deriva de la posible influencia de factores externos o internos (grupos de poder económico) que podían tener incidencia en las acciones realizadas por el Presidente de la República. El análisis de este enunciado indica que las acciones descritas con anterioridad, no son influidas por grupos externos al país, pero si en cuanto a un factor interno: el respaldo de la población. Los conflictos entre Órganos de Estado, la violación al principio de separación de poderes y vulneración de derechos fundamentales, se deben a decisiones personalísimas que se constituyen en abusos de poder y que se encuentran respaldadas por el apoyo popular. Por esta razón, es necesaria la educación política de la ciudadanía, para fomentar la concientización de los actos vulneradores de derechos y evitar el respaldo de acciones contrarias al sistema constitucional.</p>
<p><i>El rol de la Sala me parece que ha estado bien en la manera de interpretar</i></p>	Interpretación constitucional	Identificación de violaciones a la Constitución	<p>El rol que ha ejercido la Sala de lo Constitucional se encuentra acorde a sus competencias funcionales; puesto que ha tutelado derechos vulnerados, ha dirimido conflictos</p>	<p>La Sala de lo Constitucional como máxima intérprete de la Constitución debe ser garante de una verdadera Democracia</p>	<p>El rol ejercido por la Sala de la constitucional ha sido el esperado en cuanto a los acontecimientos propiciados el 9F y la crisis constitucional durante la pandemia COVID-19; se ha pronunciado sobre las distintas violaciones a Derechos fundamentales y conflictos inteorgánicos</p>
	Ejecución de sentencias	Tutela de derechos			

<p><i>adecuadamente la Constitución, identificando las violaciones que han existido; además, se ha pronunciado en las discordias suscitadas entre la Asamblea Legislativa y el poder Ejecutivo. Pero, ha existido un problema histórico de la Sala de lo Constitucional, y es el tema de ejecución de las sentencias.</i></p>	<p>Conflictos entre Órganos de Estado</p>	<p>fundamental es vulnerados</p>	<p>interrogánicos e identificado violaciones a la Constitución.</p>	<p>Constitucional en El Salvador, ejerciendo el rol de velar por el respeto de los derechos fundamentales, la constitucionalidad de las leyes, las actuaciones de los funcionarios públicos y dirimiendo los conflictos que susciten entre los poderes del Estado.</p>	<p>entre el Ejecutivo y el Legislativo, además, en las evidentes vulneraciones a la Constitución. Pero, la Sala de lo Constitucional debe optimizar su intervención en futuras situaciones que se presenten, dando mayor seguimiento a la ejecución de sus sentencias y que, en caso de incumplimiento, remita ante la FGR la omisión presentada.</p>
<p><i>No puedo identificar que existan poderes fácticos. Sin embargo, si me parece que el Presidente tiene un ego suficiente para adoptar las decisiones de manera unilateral y desprestigiar o desacreditar cualquier tipo de oposición o de influencias adversas a sus propias decisiones.</i></p>	<p>Poderes fácticos Decisiones unilaterales</p>	<p>Intereses personalistas Anhelo de ejercer un poder absoluto Desprestigio de opositores</p>	<p>Las acciones del Presidente de la República promueven el interés individualista, que se transforma en tendencia a una vocación autoritaria</p>	<p>Las acciones realizadas por el Presidente de la República a raíz de los eventos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19, están</p>	<p>De las acciones realizadas por el Presidente Bukele, no se muestran indicios que estén relacionadas con grupos de poder fácticos. Se encuentra una mayor vinculación acarreada por la carente vocación democrática de ciertos funcionarios públicos, promoviendo el desprestigio hacia todos aquellos sectores que ejercen críticas sobre este tipo de decisiones y características personales del mismo, como la arrogancia y el anhelo de ejercer influencia sobre las decisiones que deben adoptar los demás Órganos de Estado.</p>
<p><i>Los grandes retos y desafíos de la democracia constitucional son la independencia de las</i></p>	<p>Independencia institucional Control al poder público</p>	<p>Retos y desafíos de la Democracia Constitucional al</p>	<p>Los retos y desafíos de la Democracia Constitucional en El Salvador generan la responsabilidad de ser afrontados</p>	<p>Las acciones realizadas por el Presidente de la República a raíz de los eventos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19, están</p>	<p>Ante la problemática principal planteada, que gira alrededor de la democracia constitucional salvadoreña en crisis, se presentan importantes retos y desafíos, tanto teóricos como prácticos, los cuales conllevan a la independencia de las instituciones encargadas de ejercer control sobre el poder público, la no intimidación</p>

	<i>instituciones encargadas de ejercer control sobre el poder público, no dejarse intimidar por las actuaciones del Órgano Ejecutivo y no fomentar la impunidad de las acciones delictivas de los funcionarios públicos.</i>	Impunidad		a través de la población en general.	influenciadas por grupos de poder económico que se verían beneficiados con el establecimiento de un poder absoluto en El Salvador, tomando en cuenta que esto provocaría la anulación de los derechos sociales y un mayor énfasis en los derechos económicos.	de las instituciones al momento de tomar decisiones que estén relacionadas con el respeto a la Constitución y la democracia, superando el fomento de la impunidad ante hechos delictivos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
Dr. Rodolfo González	<i>Si se ha visto una especie de hiperpresidencialismo, pero yo no creo que sea un problema de diseño constitucional, es un problema de funcionamiento concreto con este presidente.</i>	Hiperpresidencialismo Diseño constitucional	Exaltación de los límites constitucionales. Ejercicio del poder fuera de parámetros democráticos	El Hiperpresidencialismo incumple los límites establecidos por la Constitución, desnaturalizando el Estado democrático de Derecho		Ha sido estudiada la categoría del hiperpresidencialismo como la ideología y práctica del ejercicio del poder suscitada en la variante del modelo presidencialista, pero, con un contraste antidemocrático. Las acciones analizadas, promovidas por el Presidente de la República, se encuentran en el contexto personal e ideológico del funcionario, ya que estructuralmente el diseño de gobierno es acorde a lo dispuesto por la Constitución, pero, son las posturas individualistas y egocéntricas que lo llevan a tratar de controlar los demás Órganos del Estado y anhelar el poder absoluto de la nación.
	<i>Pretensión de ejercicio de poder absoluto creo que si la hay, pero no puede ejercerlo debido al funcionamiento de las instituciones que ejercen control sobre las acciones y decisiones de los poderes públicos.</i>	Poder absoluto Control interogánico. Poderes públicos	Anhelos de poder absoluto Limite al ejercicio del poder Funcionamiento de la Institucionali	Alteración al sistema de gobierno El intento por ejercer el poder de forma absoluta por parte del Presidente ha sido impedido por el funcionamiento de las instituciones encargadas de		En relación con lo anterior, es de suma importancia diferenciar cuándo es concretado un poder absoluto y cuando no. El ejercicio del poder gubernamental en su concepción absoluta es plenamente configurado cuando no existen límites ni controles hacia los actos ejecutados por el gobernante; caso contrario ha sucedido en la coyuntura salvadoreña, pues, las instituciones encargadas de garantizar el

		dad del Estado		controlar al poder público.	orden constitucional han accionado su rol adecuadamente.
<i>Algunos identificamos el menosprecio a las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional como una crisis, y buscamos apoyos a nivel interno e internacional, ya que, si no se tiene una protección de un tribunal, entonces ya no se tiene nada en un Estado de Derecho.</i>	Resoluciones Crisis constitucional Estado de Derecho	Desconocimiento a la autoridad de la Sala de lo Constitucional al Ausencia del Estado de Derecho	Vulneración de preceptos constitucionales.	La Sala de lo Constitucional emite sentencias fundadas en la interpretación constitucional, y su menosprecio recae en la desconfiguración del Estado de Derecho.	Las acciones ejecutadas por el Presidente Bukele que mayor trascendencia jurídica han tenido durante el desarrollo de la pandemia COVID-19 en El Salvador, ha sido desconocimiento a la autoridad de la Sala de lo Constitucional y así, el menosprecio a las resoluciones emitidas por la Sala; merece la pena destacar que la misma Constitución contempla en su art. 183, el efecto erga omnes, es decir, la aplicabilidad obligatoria de su contenido, y que, dentro la naturaleza del Estado de Derecho, no se concibe la idea de omitir las resoluciones dictadas por los Tribunales en su ámbito general.
<i>Para mí, los elementos necesarios para la defensa y recreación del Estado Constitucional de Derecho son dos: División de poderes y derechos fundamentales. Con estos dos campos se puede frenar esta oleada autoritaria y así poder revertir y corregir un poco lo que ha ocurrido.</i>	División de poderes Derechos fundamentales. Autoritarismo	Elementos idóneos para recrear el Estado Constitucional de Derecho.	Crisis en el orden Jurídico-Constitucional	El respeto al principio de separación de poderes y la garantía de los derechos fundamentales permiten la preservación del Estado Constitucional de Derecho.	A lo largo de este estudio, se ha hecho constante énfasis en el principio de separación de poderes y respeto a los derechos fundamentales, como elementos indispensables para la configuración del Estado Democrático-Constitucional de Derecho; esto, debido a que ambos aspectos constituyen límites al ejercicio del poder público: el primero de forma institucional, con la asignación de las competencias a los Órganos de gobierno; y el segundo, porque asegura el medio de protección de la persona y su dignidad frente a la autoridad del Estado.
<i>No creo que sea necesaria la reforma constitucional para hacer efectiva la celeridad en la toma de</i>	Reforma constitucional Celeridad.	Resolución de conflictos vía jurisprudencial		La reforma constitucional es un proceso tardío; mientras que la	

decisiones públicas, es un problema que puede solucionarse por la vía jurisprudencial.

Jurisprudencia

jurisprudencia es un elemento práctico para hacer efectiva la celeridad de decisiones en casos de urgencia.

Los retos y desafíos que enfrenta la

Democracia

Constitucional en El Salvador a raíz de los acontecimientos del 9F y la crisis constitucional

producida por la COVID-19 son, el diálogo y concertación en la toma de decisiones por los Órganos del Estado, la adopción de una

vocación integral democrática, el respeto a las competencias funcionales y el emprendimiento de reformas que faciliten la toma y ejecución de decisiones

Considerando los acontecimientos promovidos durante la COVID-19, evaluándolo como una situación de urgencia social y de la toma de medidas inmediatas, se toma en consideración que: ante acontecimientos análogos, se puede hacer uso de instrumentos que no necesariamente se encuentren encaminados en la reforma constitucional, como pueden ser la jurisprudencia y el diálogo para alcanzar el consenso democrático en la toma de decisiones. Esto por ser medios inmediatos ante situaciones extraordinarias.

La Democracia Constitucional en El Salvador pasa por un reto primordial, que es la educación política de los ciudadanos, y con esto, es necesario hacer referencia a la colectividad, tanto a los ciudadanos de “a pie” como a los altos funcionarios de gobierno. En primer lugar al ciudadano debe conocer cuáles son sus derechos y como puede exigirlos, también conocer cuáles son la funciones que deben cumplir las personas a las que eligen para que representen sus intereses en la Asamblea Legislativa, Presidente y Vicepresidente y Consejos Municipales; en segundo lugar, para las personas que optan por cargos públicos o de elección popular, cumplir con las competencias necesarias para el ejercicio del cargo y respetar los límites establecidos por la Constitución y las leyes.

A mi juicio, falta mucho en la parte educativa, existe un analfabetismo político terrible. Se requiere la formación y capacitación de los ciudadanos para que sean conscientes de la exigencia de sus derechos, y sepan la existencia de un sistema político-jurídico de democracia representativa.

Analfabetismo político

Educación política

Democracia representativa.

Retos y Desafíos de la democracia constitucional.

Débil cultura democrática.

La Democracia constitucional en El Salvador enfrenta diversos retos y desafíos para alcanzar el fortalecimiento de la cultura democrática.

4.3 Análisis De Resultado

El proceso utilizado para la obtención de resultados y el aporte brindado por los entrevistados especialistas, han contribuido para la estructuración del presente estudio investigativo sobre “La Democracia Constitucional en El Salvador. Retos y Desafíos frente a los poderes absolutos”, el cual ha servido a los autores de la tesis, a alcanzar satisfactorios conocimientos en la rama del Derecho Constitucional. Como todo proyecto de investigación, se requiere de su adecuada comprobación; para lograr esta finalidad, es necesaria la aplicación analítica en el contenido expuesto dentro del enunciado del problema, la verificación de hipótesis y el logro de los objetivos, aspectos que serán integrados en conjunto en su desarrollo final.

4.3.1 Análisis Del Enunciado Del Problema

4.3.1.1 Enunciados Generales. Pregunta 1: ¿Cuáles son los factores internos y externos que están detrás de la actual crisis de la Democracia Constitucional en El Salvador y desde qué elementos teóricos y prácticos podemos recrear nuevamente el Estado Constitucional de Derecho?

Se han manejado en la presente investigación los factores internos y externos como aquellos que se encuentran fuera del entorno constitucional, -que pueden encontrarse internamente o fuera del país- pero, que tienen influencia directa o indirecta sobre las decisiones públicas, y que muchas veces desvían la naturaleza de las decisiones que benefician a la colectividad; como consecuencia de ello se producen vulneraciones a derechos fundamentales. Este enunciado fue planteado en razón de las decisiones contrarias a la Constitución ejercidas por el Presidente de la República, específicamente en los acontecimientos perpetrados el 9F y durante la pandemia COVID-19, que procuraba la

verificación de influencias de factores internos o externos sobre estas actuaciones. Tal y como fue desarrollado en el Marco Teórico (**véase apartado 2.3.1 “Los conflictos de intereses en el vértice del Estado”**) este fenómeno se podría encontrar asociado a un nexo existente entre el sector público y privado, que se manifiesta en la subordinación de la política a la economía, provocando consecuencias en el orden constitucional; ahora bien, bajo el fundamento teórico anterior y su confrontación con la realidad político-jurídico, se ha determinado que no existe injerencia de países u organizaciones extranjeras detrás de la crisis constitucional en la que recientemente se ha encontrado El Salvador, pero que a nivel interno encontramos un factor amparado en el apoyo popular (**entrevista realizada al Lic. Sidney Blanco, pregunta 5**), uso de campañas desinformativas (**véase Capítulo III., apartado 3.4 “Inhabilitación de campañas desinformativas e iniciativa al diálogo interorgánico”**) ausencia de vocación democrática en el ejercicio de la función pública (**entrevista realizada al Dr. Rodolfo González, pregunta 4**), que han sustentado las actuaciones que degradan la democracia constitucional en El Salvador.

Pregunta 2: ¿Cuáles son los retos y los desafíos a los cuales se enfrenta la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de los acontecimientos políticos del 9F y la crisis constitucional originada por la COVID-19?

La crisis constitucional en El Salvador, acarreada por los acontecimientos generados por el Presidente Bukele en el año 2020, genera una serie de retos y desafíos por superar, los cuales se encuentran tanto en aspectos teóricos como prácticos, que han sido identificados a lo largo del estudio investigativo (**Capítulo III “Retos y Desafíos para la consolidación de la Democracia Constitucional En Salvador”**), entre los cuales se destaca: la democracia deliberativa entre Órganos del Estado, vocación democrática, respeto a las competencias funcionales en los Órganos de Estado; y en consonancia con las

entrevistas realizadas, fue expuesta la necesidad de independencia de instituciones encargadas de ejercer control sobre el poder público, la no intimidación de las instituciones al momento de tomar decisiones que estén relacionadas con la defensa de las Constitución y la democracia, evitando el fomento de la impunidad ante hechos delictivos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (**entrevista realizada al Lic. Sidney Blanco, pregunta 13**); uno de los retos de mayor trascendencia: la educación política de los funcionarios y de la ciudadanía en general, para que tengan conocimiento acerca de sus derechos y la exigibilidad de los mismos, con la finalidad de no avalar acciones de funcionarios fuera de los límites establecidos por la Constitución (**entrevista realizada al Dr. Rodolfo González, pregunta 13**).

4.3.1.2 Enunciados Específicos. Pregunta 1: ¿Ha provocado el acontecimiento del 9F una alteración del orden constitucional salvadoreño y en qué forma afecta la Democracia Constitucional?

El desarrollo de este enunciado abarca de manera objetiva la especificación de las circunstancias propiciadas el 9 de febrero de 2020, en el que contuvo la intromisión de la Fuerza Armada, PNC y el Presidente de la República, junto a algunos miembros más del Órgano Ejecutivo, vulnerando de esta forma el principio de separación de poderes, y que, con base al estudio teórico-doctrinario realizado, se constató que en efecto, existió una alteración al orden constitucional, ya que es inconcebible que un Órgano del Estado usurpe y coaccione a otra autoridad suprema del Estado (como lo es la Asamblea Legislativa) dentro de un Estado Constitucional de Derecho (**véase Capítulo II., apartado 2.2.1 “Teoría y principio de separación de poderes”**). En virtud de la afectación provocada por estas acciones, el deseo de imponer su petición bajo todos los medios generó terror,

coacción y fuerza, lo que constituye un atentado al orden constitucional, además de constituirse en una posible responsabilidad penal, según lo dispuesto por el especialista entrevistado (**entrevista realizada al Lic. Sidney Blanco y Dr. Rodolfo González, ambos en sus respuestas de la pregunta 3**).

Pregunta 2: ¿Las acciones realizadas por el Presidente de la República en los hechos del 9F, y el llevar a cabo la omisión de acatar las resoluciones dictadas por la Sala de lo Constitucional durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19; constituyen un retroceso a la Democracia Constitucional en El Salvador?

Se ha tomado como punto de partida que la Democracia Constitucional en El Salvador tiene su origen con la firma de los Acuerdos de Paz, a través del proceso de creación y reforma de instituciones como la SC, PDDH, CNJ, TSE, con la finalidad de reforzar las bases del Estado Constitucional de Derecho; sin embargo, los resultados de la investigación han revelado que, actuaciones después de casi tres décadas, todavía existen obstáculos por superar de cara al ejercicio del poder, asimilándose prácticas autoritarias y antidemocráticas ocurridas en los gobiernos militares adoptados en el siglo pasado. En la actualidad estas acciones se han visto reflejadas en la coyuntura nacional, con la manifestación pública de no acatar las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional derivándose en un claro retroceso al desarrollo de la democracia constitucional, pues, según lo dispuesto en la sentencia HC148-2020 AC, el cumplimiento de las resoluciones judiciales, sobre todo las que tutelan derechos fundamentales, están sustentadas en la Constitución (art. 183 Cn.), y es un compromiso garantizar su impulso y ejecución, sin ser obstaculizado o confrontado ante su cumplimiento. Esto último quiere decir que las resoluciones judiciales, en general, son una manifestación de la independencia y separación de poderes, que constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho (**véase Capítulo I, apartado 1.1.4**

“Retrosceso de la democracia constitucional en El Salvador en los eventos 9F y la crisis constitucional provocada durante la COVID-19”).

Pregunta 3: ¿Cuál es el rol que juega la Sala de lo Constitucional ante los eventos del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 para poder garantizar una verdadera protección a la democracia en nuestro país?

La Sala de lo Constitucional es un Tribunal que ha sido creado para ejercer el control de las leyes, decretos, reglamentos y acciones emitidas por los funcionarios públicos en su acepción constitucional, sin dejar de lado la tutela de los derechos fundamentales. Al ser el principal ente controlador en la defensa de la Constitución, tiene especial protagonismo ante situaciones como la ocurrida el 9F y la crisis generada durante la COVID-19, puesto que, según el análisis investigativo realizado, se determina que ha tenido un rol activo en cuanto al eficaz cumplimiento de sus funciones, evitando la perpetración del inicio de un poder absoluto del Órgano Ejecutivo, estableciendo los límites y parámetros sobre los cuales puede ejercer su función de gobierno. **(véase el Capítulo II, en su apartado 2.2.3 “Control de Constitucionalidad”)**. La opinión especializada de los entrevistados confirma el rol activo mencionado anteriormente, ya que han sido resueltos los conflictos interorgánicos y a tutelado derechos fundamentales que fueron vulnerados durante la COVID-19, a través de procesos de Hábeas Corpus, Ámparos e Inconstitucionalidades **(entrevista realizada al Dr. Rodolfo González, pregunta 6)**.

Pregunta 4: ¿Existe algún tipo de injerencia por grupos de poder fáctico o económico en las acciones realizadas por el Presidente de la República con el fin de transgredir la Democracia Constitucional en El Salvador?

La injerencia de poderes influyentes en las decisiones del Presidente de la República, ha sido un punto abordado en determinados segmentos de la investigación; sin embargo, el

análisis de las fuentes en la recolección de datos asume la inexistencia de parámetros que indiquen con certeza la configuración de influencias provenientes de grupos fácticos o económicos que desvíen el pleno funcionamiento de los poderes públicos, saltando las atribuciones y competencias constitucionales que den predominio a los intereses personales o económicos sobre los derechos sociales. De igual forma los entrevistados concordaban con la orientación de sus respuestas, concluyendo que son otros aspectos los que respaldan las acciones contrarias a la Constitución (**entrevista realizada al Lic. Sidney Blanco y Dr. Rodolfo González, pregunta 7**).

4.4 Resolución De Hipótesis

4.4.1 Hipótesis Generales

- **Hipótesis General 1:** “La ausencia de una vocación integral democrática en el ejercicio de la función pública en el Órgano Ejecutivo y el objetivo de gobernar bajo intereses individuales que se amparan en el apoyo popular constituye un factor que atenta al sistema democrático de El Salvador, el cual puede ser superado con elementos teóricos y prácticos como la correcta aplicación del principio de separación de poderes y el pleno respeto hacia los derechos fundamentales”.

Se ha especificado que la democracia como vocación, es un elemento que indispensablemente debe ser adoptada por los gobernantes de un país que promueve la defensa de los derechos fundamentales y el respeto a la primacía constitucional. Como grupo investigador, se ha comprobado la veracidad de esta hipótesis en el Capítulo III, ya que al hacer el análisis de la dogmática que encierra la vocación democrática, el rol gubernamental permanece en pro de la gestión a través de procesos deliberativos que asegura la toma de decisiones; contrario a los acontecimientos promovidos por el

Presidente de la República, es evidente la ausencia integral democrática e ignorancia política jurídica, según la opinión de los especialistas entrevistados. Se genera una especie de vocación autoritaria que pretende el ejercicio de un poder absoluto, la cual utiliza el populismo y los medios de comunicación como instrumento para encubrir la desviación de la función pública frente a los parámetros constitucionales establecidos, conllevando a ejercer el poder basado en una filosofía individualista y opuesta a la separación de poderes en el Estado, y, vulnerando derechos fundamentales.

- **Hipótesis General 2:** “Los retos y desafíos que enfrenta la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de los acontecimientos del 9F y la crisis constitucional producida por la COVID-19 son, el diálogo y concertación en la toma de decisiones por los Órganos del Estado, la adopción de una vocación integral democrática, el respeto a las competencias funcionales y el emprendimiento de reformas que faciliten la toma y ejecución de decisiones”.

La secuencia de acontecimientos que han sido descritos a lo largo de la investigación constituye, además de una alteración al orden constitucional, el panorama que afronta la realidad social de cara a los agentes constitutivos de la Democracia Constitucional. Esto quiere decir, que se presenta una serie de retos y desafíos por superar en el sistema gubernamental de El Salvador, los cuales permitan el adecuado desarrollo de la estructura Republicana, Democrática y Representativa dispuesta en el art. 85 Cn.; la hipótesis por su parte, ha podido ser comprobada de forma parcial, específicamente en el acápite III de la presente investigación (**Retos y Desafíos para la consolidación de la Democracia Constitucional en El Salvador**), siendo ratificado por los profesionales que han sido entrevistados, manteniéndose simultáneamente en el acuerdo de que se requiere la

adopción de la democracia como vocación en los funcionarios públicos, y su derivado en el respeto a las competencias funcionales de cada Órgano de Estado. Sin embargo, a través de las entrevistas, se plantearon nuevos retos y desafíos: La educación y concientización política del ciudadano, para conocer sus derechos y su exigibilidad; activismo independiente de las instituciones encargadas de ejercer control de los poderes públicos; el impulso de acciones penales y/o administrativas contra los funcionarios que cometan hechos delictivos, evitando la impunidad. En cuanto al emprendimiento de reforma constitucionales referente a la reducción de plazos, los especialistas han concordado que no es un factor primordial actualmente, ya que puede ser resultado por la vía jurisprudencial.

4.4.2 Hipótesis Específicas

- **Hipótesis Específica I:** “La intromisión en la Asamblea Legislativa sin previa autorización y el llamado público al ejercer el derecho de insurrección por parte del Presidente de la República genera una transgresión al orden Constitucional, ya que se vulneró el principio de separación de poderes y se hizo mal uso del derecho a la insurrección”.

La descripción puntualizada del acontecimiento 9F, ha sido el punto de partida para identificar los aspectos que asumen un riesgo inminente para la Democracia Constitucional en El Salvador. Se detallaron tres principales acciones que fijaron el punto de análisis a lo largo de la investigación (**véase Capítulo I, en su apartado 1.1.3 “Sinopsis del acontecimiento 9F y su incidencia en la Democracia Constitucional”**), los cuales, junto al estudio doctrinario realizado y los aportes expuestos en las entrevistas ofrecidas por los especialistas, ha sido decretado por el grupo investigador que existen suficientes acciones que evidencian la transgresión al esquema Republicano del país, caracterizado por el

sistema de “frenos y contrapesos”, y límites que especifican lo que puede o no realizar cada Órgano de gobierno. (Véase **Capítulo III, sección 3.3 “Respeto a las competencias funcionales en los Órganos del Estado”**). El orden constitucional sufrió actos contrarios a la esencia y naturaleza democrática con la que se rige en El Salvador, factor significativo en la apertura a la crisis que enfrenta la coyuntura político-social.

- **Hipótesis Específica 2:** “Las acciones realizadas por el Presidente de la República en el evento del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, implican el ejercicio de un poder absoluto que pone en peligro la Democracia Constitucional en El Salvador”.

El fin del absolutismo en las sociedades monárquicas ha sido la etapa trascendental que ha permitido el origen de las Repúblicas en el mundo, tal y como ha sido desarrollado en el Capítulo I; sin embargo, el posible surgimiento de un poder absoluto en El Salvador ha sido manifestado en la redacción del planteamiento del problema de este estudio académico investigativo, que conllevó al abordaje teórico y doctrinario de los sistemas democráticos de gobierno en relación con la legislación salvadoreña. Como equipo de trabajo, se considera que los acontecimientos provocados el 9F y durante la crisis sanitaria generada por la COVID-19 por parte del Presidente de la República, son acciones que interpretan únicamente- como fue expresado por uno de los entrevistados- la pretensión de ejercicio de un poder absoluto, pues, la Sala de lo Constitucional se ha manifestado en ambas situaciones, ejerciendo su rol en defensa de la constitucionalidad de los actos y decretos, lo cual impide el desenvolvimiento de un poder sin restricción alguna; esta afirmación mantiene el criterio de adecuar estos acontecimientos en una categoría de alto riesgo para el desarrollo de la democracia constitucional.

- **Hipótesis Específica 3:** “La Sala de lo Constitucional como máxima intérprete de la Constitución debe ser garante de una verdadera Democracia Constitucional en El Salvador, ejerciendo el rol de velar por el respeto de los derechos fundamentales, la constitucionalidad de las leyes, las actuaciones de los funcionarios públicos y dirimiendo los conflictos que susciten entre los poderes del Estado”.

Durante el desarrollo de la presente investigación se ha logrado determinar que la Sala de lo Constitucional es una de las instituciones principales encargada de velar por el respeto de los derechos fundamentales y, por tanto, de la garantía de la Democracia Constitucional en El Salvador, ya que es a través de sus interpretaciones y resoluciones, con las que, además de dotar de sentido a la Constitución, se establece la tutela de los derechos inherentes a los ciudadanos y también, el establecimiento materializado de los límites al ejercicio del poder, ejerciendo a su vez contrapeso a las decisiones adoptadas por el Órgano Legislativo y Ejecutivo. Así ha sido delimitado a lo largo de la investigación, mediante la descripción de las circunstancias que han acrecentado la crisis constitucional en la actualidad (eventos del 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional que se generó a raíz de la COVID-19). La hipótesis en su momento capitular ha sido comprobada con éxito, teniendo como criterios fiables los otorgados por los especialistas entrevistados, que en años anteriores fungieron sus labores en la Sala de lo Constitucional, corroborando que las principales funciones de este Tribunal son: garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales, dar plena existencia al Estado de Derecho, asegurar la vigencia de a la distribución de separación de poderes y la preservación de la Constitución ante cualesquiera circunstancias, así como darle seguimiento al cumplimiento de sus sentencias (**véase el Capítulo II, en su apartado 2.2.3 “Control de Constitucionalidad”**).

- **Hipótesis Específica 4:** “Las acciones realizadas por el Presidente de la República a raíz de los eventos del 9F y la crisis constitucional provocada por la COVID-19, están influenciadas por grupos de poder económico que se verían beneficiados con el establecimiento de un poder absoluto en El Salvador, tomando en cuenta que esto provocaría la anulación de los derechos sociales y un mayor énfasis en los derechos económicos”.

En la elaboración inicial de la investigación se ha planteado la posible influencia de poderes económicos en las decisiones tomadas por el Presidente de la República, las cuales, según la doctrina, constituyen aspectos negativos en el desarrollo de la actividad estatal.

(Véase Capítulo II, sección 2.3.1 Los conflictos de intereses en el vértice del Estado).

Conforme a lo investigado y los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas dentro del Capítulo IV, se descarta la hipótesis específica en mención, debido a que no se ha podido verificar la existencia de esos poderes dentro del entorno cercano al Presidente. Conforme a la opinión técnica de los especialistas en derecho constitucional, se tiene el criterio de que las acciones tomadas desde el Órgano Ejecutivo son basadas en aspectos de ego, individualismo y deseo de controlar el poder absoluto institucionalmente.

4.5 Logros De Objetivos

4.5.1 Objetivos Generales

- **Objetivo General 1:** “Analizar los factores que han puesto en peligro la Democracia Constitucional de El Salvador y bajo qué parámetros se le puede dar solución a esta problemática”.

A lo largo de la investigación han sido reconocidos los principales factores que afectan directa o indirectamente la Democracia Constitucional en El Salvador; esto permite

afirmar con categoría que se ha logrado obtener el desarrollo analítico del objetivo en mención. El origen de estos factores aboca -en una perspectiva general- a la limitada cultura democrática adoptada en el país, lo que posteriormente se deriva en la ausencia de vocación democrática en su dimensión integral por parte de ciertos funcionarios públicos; asimismo, han sido registrados factores meramente específicos como: el perfil hiperpresidencialista que intenta adoptar el Presidente de la República con sus decisiones; la utilización del “populismo”; menosprecio e incumplimiento de resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional. El examen jurídico realizado a los acontecimientos coyunturales propiciados por el Presidente, evidenció el verdadero peligro que asume su materialización frente a los principios constitucionales y derechos fundamentales inherentes a las personas. (**Véase Capítulo II, en su apartado 2.3, denominado “Factores que ponen en riesgo la Democracia Constitucional”**).

- **Objetivo General 2:** “Identificar los Retos y Desafíos que se enfrenta la Democracia Constitucional del país a raíz de los acontecimientos políticos del 9F y la crisis sanitaria provocada por la COVID-19”.

La República de El Salvador ha tenido distintas transiciones históricas que han permitido impulsar el proceso democratizador institucional que garantiza la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo, se ha analizado que, en la actualidad, se presentan acontecimientos políticos que desvían los fines estipulados por la Carta Magna, los cuales propician un desequilibrio en el orden constitucional; específicamente fueron abordados los ocurridos el 9F y la crisis provocada por la COVID-19. Los aportes doctrinarios y las distintas perspectivas teóricas han permitido la confrontación en su ámbito práctico dentro de la realidad social, por lo que ha sido posible la identificación de los Retos y Desafíos contemporáneos que afronta la Democracia Constitucional en El

Salvador. (Véase **Capítulo III. “Retos y Desafíos para la consolidación de la Democracia Constitucional en El Salvador”**). El criterio especializado de las personas que fueron entrevistadas determinó objetivamente que se requiere la educación política y concientización de los derechos de la ciudadanía, así como el activismo independiente de la FGR, IAIP, CC, CSJ, TSE Y TEG, con el fin de controlar de forma eficaz las actuaciones de los poderes públicos; impulsando las acciones penales y/o administrativas contra todos aquellos funcionarios que cometan hechos delictivos en el ejercicio de sus funciones.

4.5.2 Objetivos Específicos

- **Específico 1:** “Explicar de qué manera los acontecimientos del 9F alteran el orden constitucional y de qué forma afectan la Democracia Constitucional de El Salvador”.

Ha sido clarificado que las acciones llevadas a cabo el 9F por el Presidente de la República y subsidiariamente por el Consejo de Ministros, son constitutivas de inconstitucionalidad. La primera fase para ejecutar el primer objetivo específico fue desarrollada con la descripción puntualizada del acontecimiento perpetrado en las instalaciones del Palacio Legislativo (**véase el Capítulo I, en su apartado 1.1.3 “Sinopsis del acontecimiento 9F y su incidencia en la Democracia Constitucional”**); posteriormente, fue necesaria la exposición de las líneas de pensamiento señaladas por escuelas teóricas en razón del modelo separatista en los órganos de gobierno democráticos (**véase el Capítulo II, en su apartado 2.2.1 “Teoría y principio de separación de poderes”**). Bajo el amparo del ordenamiento jurídico constitucional y los criterios jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, se ha logrado explicar que el abuso o exceso de poder utilizado por el Jefe de Estado constituye una deformación al principio desarrollado por Montesquieu, y que, en consecuencia, desequilibra la institucionalidad del

país (véase el **Capítulo III, en su apartado 3.3 “Respeto a las competencias funcionales en los Órganos del Estado”**).

- **Objetivo Específico 2:** “Determinar si las acciones realizadas por parte del Presidente de la República en los eventos del 9F y la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 son constitutivas de un poder absoluto”.

El alcance de este objetivo ha sido de gran trascendencia en su desarrollo, ya que es parte fundamental en el título del presente trabajo de investigación. La determinación para catalogar a un poder público como “absoluto”, requirió de un amplio estudio doctrinario, teórico y jurisprudencial, que sirvieron de pauta para asimilar los parámetros o límites al que el Presidente de la República se encuentra sometido constitucionalmente en el ejercicio de sus funciones.

Ha sido identificado que el acontecimiento provocado el 9F y los actos promovidos durante la pandemia COVID-19, no se encuentran acorde a los principios que rigen al sistema democrático constitucional adoptado en el país; sin embargo, en términos generales, ha existido un control de constitucionalidad eficaz que impide el desenvolvimiento desenfrenado de un poder estrictamente absoluto, y esa barrera protectora es una garantía que ejecuta la Sala de lo Constitucional en sus funciones. Tal y como fue determinado en los capítulos anteriores, mientras no exista permisibilidad o tolerancia frente a acciones anticonstitucionales por parte del Presidente de la República, un poder absoluto no será consagrado en la gobernabilidad del Estado. (**Véase Capítulo III, en su apartado 3.4 “El futuro de la Democracia Constitucional en El Salvador”**). Esta afirmación se ampara en las opiniones vertidas por parte de los entrevistados, quienes consideran que no se ha establecido un poder absoluto propiamente dicho, debido al funcionamiento de las instituciones controladoras del poder público (específicamente la

Sala de lo Constitucional y la Asamblea Legislativa), manteniéndose en una pretensión por adquirir el poder absoluto.

- **Objetivo Específico 3:** “Determinar el rol que ejerce la Sala de lo Constitucional para la consolidación de la Democracia Constitucional en El Salvador a raíz de las acciones realizadas por el Presidente de la República en los eventos del 9F y la emergencia provocada por la COVID-19”.

En el desenvolvimiento de la investigación se hizo énfasis en reiteradas ocasiones a la Sala de lo Constitucional, desde la perspectiva teórica de su creación y funcionabilidad (véase **Capítulo I, en su apartado 1.2.6.1 “La Constitución de 1983: Proceso democrático y Sala de lo Constitucional”**; y, **Capítulo II, en su derivado 2.2.3 “Control de Constitucionalidad”**), hasta su rol protagónico como “guardián de la Constitución” en los acontecimientos centrales del presente estudio. Se ha podido determinar que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, funge como institución primaria para declarar la inconstitucionalidad de los acontecimientos que han sido perpetrados el 9F y durante la COVID-19, ya que, como máximo intérprete de las disposiciones Constitucionales, le compete la tutela de derechos fundamentales a través de los distintos procesos constitucionales (Hábeas Corpus, Amparo e Inconstitucionalidad); la resolución de conflictos entre el Órgano Ejecutivo y Legislativo, para impedir que existan alteraciones sociales que afecten de manera significativa los derechos fundamentales. (Véase el **Capítulo III, apartado 3.3 “Respeto a las competencias funcionales en los Órganos del Estado” en su parte final**). Como último punto, dentro de este conjunto de roles, la Sala de lo Constitucional debe procurar el seguimiento efectivo de sus sentencias, porque de nada sirve que haya una sentencia brillante, protectora y garantista de los derechos

fundamentales, y al final no se le dé seguimiento a su ejecución; esto de acuerdo al dato obtenido durante la entrevista.

- **Específico 4:** “Determinar si las acciones realizadas por parte del Presidente de la República en los eventos del 9F y a raíz de los Decretos derivados por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, fueron influenciados por grupos de poder económico”.

En cuanto a la consecución de este objetivo, se ha logrado determinar que la derivación de las acciones descritas al inicio del presente estudio no proviene de influencias conformadas por entes o grupos económicos con intereses directos dentro de la actividad estatal. Conforme al criterio grupal de investigación, y la opinión de las personas entrevistadas, Doctores Rodolfo González y Sidney Blanco, se considera que estas acciones están fundamentadas en ideologías personalistas y egocentristas del Presidente Bukele, que lo mantienen en una postura alejada de los principios y valores democrático-constitucionales, provocando tensiones y pugnas entre Órganos de Estado. Lo anterior genera un alto riesgo en el orden constitucional y la vulneración de derechos fundamentales.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales

5.1.1 *Conclusión Doctrinaria*

- ✓ Conforme a los estudios realizados en el desarrollo de la investigación a través de las categorías doctrinarias, se concluye que la naturaleza del Estado Constitucional de Derecho se encuentra estrechamente vinculada con la idea de “Democracia Constitucional”, que puede ser definida como aquella forma de gobierno democrático, en la que los Órganos de poder además de que encuentran legitimados constitucionalmente, están sujetos al principio de separación y división de poderes, manteniendo sus funciones estrictamente delimitadas por la Constitución y el ordenamiento jurídico, la cual los obliga al respeto de la opinión de las minorías y a la garantía de los derechos fundamentales. La concentración de estas características en un sistema de gobierno frena los abusos de poder por parte de los funcionarios públicos y la consumación de poderes absolutos.

5.1.2 *Conclusión Teórica*

- ✓ La configuración de un verdadero Estado Constitucional de Derecho requiere de la adopción de importantes elementos y valores que avocan un pleno sistema democrático; entre ellos: los derechos fundamentales, que deben concebirse desde una perspectiva integrativa y como la base para dar fundamento al ordenamiento jurídico; en relación a ello, los derechos fundamentales sirven como medios que establecen límites a la actividad estatal en función de la persona humana y su dignidad. Otro elemento necesario es el control de constitucionalidad, que se plantea como el examen

de mayor eficacia contra la inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, así como las actuaciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de la actividad estatal cuando se constituyen abusos de poder, con la finalidad de hacer efectiva la supremacía de la Constitución; asimismo, se suma a este planteamiento, la separación en la distribución del poder, que le compete exclusivamente a los tres Órganos fundamentales del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

5.1.3 Conclusión Socio-cultural

- ✓ Como grupo de investigación concluimos que en El Salvador existe un déficit de educación política y una débil cultura democrática a nivel social, tanto de ciertos funcionarios públicos como de una gran parte de la población en general. Se ha podido comprobar objetivamente que la crisis constitucional en El Salvador- que, si bien es cierto es un tema trascendental en la actualidad- es un aspecto evidenciado históricamente, materializado por actos que no van acorde con los principios y valores de orden constitucional.

5.1.4 Conclusiones Jurídicas

- ✓ De acuerdo al proceso de investigación se planteó la posibilidad de ejercer reformas a la Constitución en cuanto a la reducción de plazos establecidos para el proceso de formación de ley en casos extraordinarios, tales como lo sucedido en la pandemia por la COVID-19. El resultado de los estudios conlleva a la conclusión que la reforma constitucional no es necesaria en ese ámbito, debido a que es un proceso de largo plazo y que se cuentan con instrumentos de próximo alcance que pueden cubrir con los parámetros necesarios para el abordaje de este tipo de circunstancias; específicamente se hace referencia al uso de la jurisprudencia, donde se pueden realizar interpretaciones

de manera favorable a los derechos y principios constitucionales que pueden resolver situaciones análogas a nivel jurídico-social.

5.2 Conclusiones Específicas

- ✓ El análisis de los acontecimientos ocurridos el 9F y durante la pandemia por la COVID-19 promovidos por el Presidente de la República, ha llevado al esclarecimiento de la evidente crisis constitucional propiciada por estos actos; pero, conforme a la información recopilada se descarta la existencia de un poder absoluto en el sistema de gobierno salvadoreño, debido a que se considera que la institucionalidad del Estado ha funcionado y servido de contrapeso ante circunstancias contrarias a la Constitución, quedándose únicamente en “pretensión de ejercicio absoluto del poder” y anhelos por alcanzar el control de los demás Órganos de gobierno.
- ✓ El estudio de la democracia como aspecto vocacional de los funcionarios públicos permite concluir que es un fenómeno que actualmente en El Salvador permanece limitado, puesto que, no se cumplen con las características y/o valores suficientes en cuanto al desempeño del servicio público. Estos aspectos permanecen evidenciados con la falta de iniciativa al diálogo, irrespeto a las competencias funcionales, desacreditación de los opositores o personas que difieren en las decisiones del Presidente de la República, menosprecio a las resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional; aspectos suficientes para determinar una clara ausencia de vocación democrática por parte del Presidente Nayib Bukele.
- ✓ La trascendencia que tiene la crisis constitucional en El Salvador nos ha llevado a concluir que la Democracia Constitucional se encuentra sujeta a cumplir con ciertos retos y desafíos que se desarrollan a nivel teórico y práctico, con los cuales se pretende

evitar la continuidad de actos y decisiones que atentan contra el orden constitucional.

La orientación de estos aspectos teóricos se encaminan específicamente en el respeto al principio de separación y división de poderes, y el efectivo cumplimiento de los derechos fundamentales, manteniendo la naturaleza del sistema de gobierno adoptado en un Estado Constitucional de Derecho; en cuanto a los aspectos prácticos, se presenta la independencia e imparcialidad de las instituciones encargadas de ejercer el control sobre el poder público, el fomento de la educación política de los funcionarios y la población en general, y, el no fomento de la impunidad de los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

- ✓ Partiendo del estudio realizado sobre las funciones ejercidas por la Sala de lo Constitucional se concluye que su rol debe ir encaminado más allá de un papel de árbitro, sino que también debe de ejercer una función constructora y moldeadora de la Democracia Constitucional en El Salvador, desarrollando una abundante y sustantiva jurisprudencia en materia de derechos fundamentales.
- ✓ Los retos y desafíos que han sido planteados deben ser accionados y superados de inmediato, para impedir que se presenten nuevamente crisis constitucionales como los ocurridos en los acontecimientos del 9 de febrero de 2020 y durante la pandemia COVID-19. No se requiere la espera para la reincidencia de nuevos acontecimientos que alteren el orden constitucional para iniciar con los cambios en la actualidad, ya que, en caso contrario, existe el riesgo de que las personas que ejerzan el poder en el futuro tiendan a interpretar la Constitución y las leyes de manera antojadiza, realizando abusos de poder que pueden terminar en vulneraciones a derechos fundamentales de la población y el desmantelamiento del Estado Constitucional de Derecho.

5.3 Recomendaciones

Al Presidente de la República como Jefe de Estado salvadoreño:

- Que se someta a los límites establecidos por la Constitución dentro de sus atribuciones y competencias, respetando las funciones encomendadas a los demás Órganos de Estado y que, por lo tanto, evite alteraciones al orden constitucional.
- Respetar el rol que ejerce la Sala de lo Constitucional, en cuanto a la tutela de derechos fundamentales y conflictos entre Órganos de Estado, y reconocer el carácter obligatorio de las resoluciones emitidas por la misma.
- Adoptar de manera integral una vocación más democrática en el ejercicio de su función pública.
- Evitar el desenvolvimiento de campañas que desacreditan a funcionarios públicos o ciudadanos que difieren en las decisiones adoptadas desde el Órgano Ejecutivo.
- Evitar el uso abusivo del Veto presidencial con la finalidad de obstaculizar el proceso de formación de leyes.

A la Asamblea Legislativa:

- Tomar en cuenta la opinión de las “voces ausentes” de la población, con mayor prioridad en las situaciones extraordinarias o urgentes que se presenten en la sociedad.
- Hacer uso de la democracia deliberativa tanto en el interior del Legislativo como de forma interorgánica, es decir, con el Órgano Ejecutivo; esto con la finalidad de dar prontas y adecuadas soluciones fijadas en el bien común de la sociedad.
- Promover y fomentar campañas de divulgación sobre los derechos fundamentales dirigidos a la población en general; tomando en consideración que la defensa de la

Constitución, el cambio cultural en la democracia y la justicia debe comenzar desde la ciudadanía hasta los funcionarios públicos.

A la Sala de lo Constitucional como órgano de control y máxima intérprete de la Constitución:

- Que siga manteniendo el rol activo en todo tipo de acontecimientos que atenten contra el orden constitucional y derechos fundamentales, y que, derivado de ello, dé mayor seguimiento a la ejecución de sus sentencias, principalmente si se trata frente a uno de los Órganos fundamentales de gobierno.

Al Consejo de Ministros:

- Que ejerzan sus funciones de manera imparcial y conforme a la Constitución, ya que es una función pública que se rige bajo los parámetros establecidos por la Ley Fundamental y no por los criterios adoptados por el Presidente de la República.

A la Fiscalía General de la República como institución encargada del ejercicio de la acción penal:

- Adquirir una postura más activa y protagónica en la persecución de las anomalías suscitadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, promoviendo de esta forma la acción penal y evitar que se generen delitos que permanezcan en la impunidad.

A la comunidad jurídica:

- A los abogados y estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas a que adquieran un papel crítico de la realidad nacional, a través del estudio de la jurisprudencia, la Constitución y las leyes, para evitar caer en la influencia de mensajes populistas.

- Ser el sector de la población encargado de tomar la iniciativa de poner en evidencia los actos y decisiones contrarias a la Constitución y someterlas al conocimiento de la Sala de lo Constitucional.

A la Universidad de El Salvador como única institución de educación superior

pública:

- Fomentar y promover la educación política de los estudiantes en general, con el objetivo de fortalecer la formación de los futuros profesionales de la sociedad salvadoreña.
- Incrementar su rol participativo en la exposición de criterios y sugerencias relacionadas a la coyuntura nacional, ya que como institución académica pública debe colaborar en beneficio del desarrollo de la cultura democrática en el país.

A la población en general:

- Adquirir conciencia política crítica frente a los funcionarios de gobierno y situaciones que se generen dentro de la administración pública del Estado, haciendo valer el efectivo ejercicio de sus derechos cuando sean transgredidos por decisiones ilegales promovidas por funcionarios públicos; ya que la construcción y desarrollo de la Democracia Constitucional en El Salvador es un asunto que compete a toda la población en general.

6.0 BIBLIOGRAFÍA

Libros:

A

ALEXY, ROBERT, (1996), **La fórmula del peso**, Fráncfort, Alemania, traducción de Carlos Bernal Pulido de la Universidad Externado de Colombia.

ALEXY, ROBERT, (1989), **Teoría de la argumentación jurídica**, Madrid, España.

ALEXY, ROBERT, (1993), **Teoría de los derechos fundamentales**, Madrid, España, Centro de estudios políticos y constitucionales, Segunda Edición.

ARTIAGA GONZALEZ, ALVARO, (2015), **El sistema político salvadoreño**, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA), San Salvador, El Salvador, 1ª Edición.

ATIENZA, MANUEL, (2006), **El Derecho como argumentación**, Barcelona, España, Editorial Ariel.

B

BARROSO, LUIS ROBERTO. (2019), **La Justicia Constitucional en tiempos de cambio, Las Funciones de los Tribunales supremos y los tribunales constitucionales en las democracias contemporáneas**, Ciudad de México, México.

BATISDA, FRANCISCO J. Y OTROS, (2004), **Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978**, Madrid, España, Editorial Tecnos.

BERNAL PULIDO, CARLOS, (2003), **El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales**, Colombia.

BERNAL PULIDO, CARLOS, (2007), **La Democracia como principio Constitucional en América Latina**, Distrito Federal, México.

BIDART CAMPOS, GERMAN, (2006), **Manual de la Constitución reformada**, Tomo I.

BOBBIO, N., MATTEUCCI, N., y PASAQUINO, G., (1982), **Diccionario de política. Siglo XXI**, Madrid, España.

BOCKENFORDE, ERNST-WOLFGANG, (1993), **Escritos sobre derechos fundamentales**, Baden-Baden, Alemania.

BREWER CARIAS, ALLAN R., (1996) “**El sistema mixto o integral de control de constitucionalidad en Colombia y Venezuela**”, en A.A.V.V, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 1º Edición, Editorial Konrad-Adenauer, Bogotá, Colombia.

C

CARBONELL, MIGUEL, (2004), **Los Derechos Fundamentales en México**, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CARDENAS GRACIA, JAIME, (2014), **Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

CORDOVA VIANELLO, LORENZO, (2011), **La democracia constitucional y el control de las reformas constitucionales**, Instituto de investigaciones jurídicas UNAM, México, 1ª edición

CORREA HENAO, MAGDALENA, (2003), **La limitación de los derechos fundamentales**, Instituto De Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita, Universidad Externado de Colombia, Colombia.

D

DE OTTO, IGNACIO, (1987), **Derecho Constitucional. Sistema de Fuentes**, Madrid,

España, Editorial Ariel.

DIAZ GARCIA, L., (2011), **La aplicación de principio de proporcionalidad en orden a juzgar sobre la licitud o ilicitud de una restricción a derechos fundamentales,**

Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile.

DUSSEL, ENRIQUE, (2007), **El saber filosófico: Sociedad y Ciencia,** México, Editorial Siglo XXI.

DUSSEL, ENRIQUE, (2006), **20 Tesis de Política,** México, Editorial Siglo XXI.

DURANGO ALVAREZ, GERARDO (2007), **Aproximaciones conceptuales a la democracia Constitucional y los derechos fundamentales en la teoría de Luigi Ferrajoli,** Universidad de Medellín, Colombia.

E

ESCOBAR, R. A. (2012). **La Doctrina Social de la Iglesia: Fuentes, Principios y Concepción de los Derechos Humanos,** Revista Prolegómenos. Derechos y Valores.

ESPINOZA, J., (2008), **Estado social (de Derecho) en México. Una óptica desde el garantismo Jurídico-Social,** Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, México.

F

FERRAJOLI, LUIGI., (2018), **Constitucionalismo más allá del Estado,** Madrid, España, Editorial Trotta.

FERRAJOLI, LUIGI, (1999), **Derechos y Garantías. La ley del más Débil,** Madrid, España, Editorial Trotta.

FERRAJOLI, LUIGI, (1995), **Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal,** Madrid, España, Editorial Trotta.

FERRAJOLI, LUIGI, (2000), **El garantismo y la filosofía del derecho**, Bogotá, Colombia, 1ª Edición.

FERRAJOLI, LUIGI, (1998), **Más allá de la soberanía y de la ciudadanía: un constitucionalismo global**, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, No. 9, Edición digital.

FERRAJOLI, LUIGI, (2011), **Poderes Salvajes. La crisis de la Democracia Constitucional**, Madrid, España, Editorial Trotta.

FORNELLS SALA, P., (2017), **Doctrina Social de la Iglesia**, Loja, Ecuador, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Primera Edición.

G

GARCÍA AMADO, JUAN, (1996), **¿Ductilidad del Derecho o exaltación del juez? Defensa de la ley frente a (otros) valores y principios**, Anuario de Filosofía del Derecho XIII, Universidad de León, México.

GODOY ARCAÑA, O., (2012), **La democracia en Aristóteles: Los orígenes del régimen republicano**, Santiago de Chile, Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile.

GUASTINI, RICCARDO, (1999), **Distinguiendo: Estudios de teoría y Metateoría del Derecho**, Barcelona, España, Editorial Gedies, 1ª Edición.

GUASTINI, RICCARDO, (2001), **Estudio de teoría constitucional**, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1ª Edición.

GUASTINI, RICCARDO, (2000), **Separación del poder o división del poder**, Universidad Autónoma de México, México.

GUERRA, DAVID A., (2009), **El valor de la Jurisprudencia en el Derecho Comparado**, Revista Justicia, No.15, Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia.

H

HABERLE, PETER, (2003), **El Estado constitucional**, Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 1ª Edición.

HABERMAS, JÜRGEN, (2001), **Facticidad y Validez**, Madrid, España, Editorial Trotta.

HAPERUE, HERNAN D., (2007), **¿Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes? vicisitudes de una pregunta**, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

HERAS GÓMEZ, L., (2004), **Cultura política y democratización en América Latina**, San José, Costa Rica, Revista de Ciencias Sociales.

HUERTA OCHOA, CARLA, (2003), **Conflictos Normativos**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

HUNTINGTON, S.P., (1994), **La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX**, Buenos Aires, Argentina, Editorial Paidós.

I

INNERARITY, DANIEL, (1986), **La teoría discursiva de la legitimidad de Jürgen Habermas**, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, España.

ITURRALDE, VICTORIA, (2008), **Reflexiones sobre los conceptos de validez y existencia de las normas jurídicas**, Universidad del País Vasco, Lejona, España.

K

KELSEN, HANS, (1934), **Esencia y Valor de la Democracia**, Barcelona-Buenos Aires, Editorial Labor.

L

LAVAL C., (2020), **Foucault, Bourdieu y la cuestión Neoliberal**, Barcelona, España,

Editorial Gedisa, 1ª Edición.

LEAL BUITRAGO, FRANCISCO, (1994), **El oficio de la guerra: la seguridad nacional en Colombia**, Bogotá, Colombia, Tercer Mundo Editores-Lepri.

LIFANTE VIDAL, ISABEL. (2008), **La interpretación jurídica y el paradigma constitucionalista**, Anuario de Filosofía del Derecho, Universidad de Alicante, San Vicente del Raspeig, España.

LIFANTE VIDAL, ISABEL, (2010), **Interpretación jurídica y teoría del Derecho**, Lima, Perú, Editorial Palestra, 1ª Edición.

LINZ, J.J., (2013), **Revista Latinoamericana de política comparada**, Quito, Ecuador, Vol.7.

LOPEZ OLVERA, MIGUEL A., (2020), **Poderes tradicionales y órganos constitucionales autónomos**, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México. 1ª Edición.

M

MARSHALL BARBERAN, P., (2009), **La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional**, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile.

MEJÍA, J. A., (2012), **Aportes teóricos para promover los Derechos Sociales desde el pensamiento de Luigi Ferrajoli**, Honduras, Editorial Casa San Ignacio, 1ª Edición.

MERINO MEJIA, MANUEL, (2020), **Regulación, limitación, suspensión y pérdida de los derechos fundamentales: una aclaración conceptual desde la jurisprudencia constitucional salvadoreña**, El Salvador.

MONTESQUIEU, (2005), **El Espíritu de las Leyes**, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 7ª Edición.

MORALES VELÁSQUEZ, A., (2010), **Derechos sociales fundamentales en la teoría jurídica de Luigi Ferrajoli, omisiones legislativas inconstitucionales y posiciones jurídicas sociales fundamentales**, Tesis para optar al título de Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, Colombia.

MORENO URIEGAS, M., ANGELES, L., (2019), **El Riesgo de la Democracia**, Ciudad de México, México, Editorial Porrúa.

MUDDE, C., KALTWASSER, C., (2019), **Populismo: una breve introducción**, Ebook, Editorial Alianza.

N

NOGUEIRA ALCALA, HUMBERTO, (2003), **Teoría y dogmática de los derechos fundamentales**, 1ª edición, México D.F, México.

O

O'DONNELL, GUILLERMO, (1994), **Democracia Delegativa**, Estados Unidos, Editorial Johns Hopkins University Press, Vol.5.

P

PECES-BARBA, GREGORIO, (1995), **Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General**, Madrid, España, Universidad Carlos III y Boletín oficial del Estado.

PECES-BARBA, GREGORIO, (1987), **Derecho Positivo de los Derechos Humanos**, Biblioteca Jurídica Virtual de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, México.

PESCHARD, JACQUELINE, (2016), **La cultura política democrática**, Instituto Nacional Electoral, México DF, México, 1ª Edición.

PIERRE BON, (1992), **La protección Constitucional de los Derechos Fundamentales: Aspectos de Derecho comparado Europeo**, Revista del Centro de Estudios

Constitucionales, Universidad de Pau, Francia.

R

RAMOS ALLUP, H., (2019), **Reflexiones sobre el liberalismo**, Caracas, Venezuela, Editorial Alfa.

REMPEL, MARTÍN, (2016), **La voluntad general y sus condiciones de racionalidad**, Buenos Aires, Argentina.

S

SAIZ ARNAIZ, ALEJANDRO, (2000), **Responsa Iurisperitorum Digesta**, Universidad de Salamanca, Salamanca, España.

SANCHEZ PACHON, J., (2014), **La razón cordial y la fundamentación ética**, Tesis Doctoral, Universidad de la Rioja, España.

SINTOMER, Y., GARNUZA, E., (2008), **Democracia Participativa y modernización de los servicios públicos**, Berlín, Alemania, Edición Smashwords, Ebook.

T

TREMOLADA ALVAREZ, ERIC, (2016), **El Derecho Internacional en las ciencias constitucional y económica moderna**, Colombia, Universidad Externado de Colombia.

SCHEUNER, ULRICH, (1971), **La función de los derechos básicos en el Estado de Bienestar**, Alemania, DÖV.

SCHMITT, CARL (1983), **Teoría de la Constitución**, Madrid, España, Editorial Alianza.

SERRA ROJAS, ANDRES, (1990), **Teoría del Estado**, México D.F, México, 1ª Edición.

U

URIBE ARZATE, E., BUSTAMANTE, G. (2017), **Solidaridad y Humanismo: principios constitucionales para el anclaje de la igualdad**, Valencia, España.

V

VALENZUELA GUZMAN, M., (2008), **La Revolución Francesa**, Universidad de San Carlos Guatemala, Guatemala.

VALLES, JOSEP M., (2007), **Ciencia Política: una introducción**, Barcelona, España, Editorial Ariel, 5ª Edición.

VELÁSQUEZ RIVERA, E. J., (2020), **Historia de la Doctrina de Seguridad Nacional**, Universidad Autónoma de México, México.

VILLAN DURAN, CARLOS, (2002), **Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos**, Madrid, España, Editorial Trotta.

VILLACAÑAS, J.L. (2015), **Populismo**, Madrid, España, Editorial, La Huerta Grande.

VITURRO, PAULA, (2002), **Sobre el origen y el fundamento de los sistemas de control de constitucionalidad**, Ed. Konrad- Adenauer- Stiftung, Buenos Aires, Argentina.

W

WEBER, MAX, (1919), **La política como vocación**, Múnich, Alemania.

WOLDENBERG, JOSÉ, (2005), **Los retos de la democracia**, Revista de pensamiento Iberoamericano, No.13, Universidad de Alcalá, España.

Y

YAÑEZ, MIGUEL, (2009), **El Humanismo y el Derecho**, Barcelona, España, Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, No. 77.

Z

ZAGREBELSKY, G., (1996), **La Crucifixión y la Democracia**, Barcelona, España, Editorial Ariel.

ZAMBONI, MAURO, (2016), **Derecho y Política: un dilema para la teoría jurídica**

contemporánea, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.

Jurisprudencia:

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 33-2015, del 24-XI-2017.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad con Ref. 6-2020 del 10-II-2020.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref.148-2020, del 8-IV-2020.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 17-95, del 14-XII-1995.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 8-97, del 23-III-2001.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Controversia Ref. 8-2020, del 19- VIII-2020.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref.18-98, del 20-XI-2007.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Inconstitucionalidad 105-2014 del 17-XI-2017.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 27-99, del 6-IX-2001.

EL SALVADOR, Corte Suprema de Justicia (Sala de lo Constitucional), Sentencia de Inconstitucionalidad Ref. 16-98, del 1-XII-1998.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de lo Constitucional de El Salvador,

Inconstitucionalidad Ref. 19-2012, de 25-VI-2012.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de lo Constitucional de El Salvador,

Inconstitucionalidad 21-2020/23-2020/24-2020/25-2020, de 8-VI-2020.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia de El Salvador,

Inconstitucionalidad 20-2004, del 23-VII-2004.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL, Corte Suprema de Justicia de El Salvador, Sentencia

de Amparo Ref. 406-2009, del 14-X-2009.

Legislación:

ASAMBLEA CONSTITUYENTE, (1983), Constitución de la República, El Salvador, DC.

No. 38, D.O. No.234, Tomo 213, del 16 de diciembre de 1983.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE FRANCESA, (1789), Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA, El Salvador, Código Penal, Decreto No. 1030, Tomo 238,

del 13 de febrero de 1979.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (1969), San José,

Costa Rica.

CONVENCIÓN DE DELEGADOS DE VIRGINIA, (1776), Virginia, Estados Unidos de

América.

Sítios web:

A

ANAYA BARRAZA, ENRIQUE, **Breve reseña de la evolución del sistema de control**

de jurisdicción constitucional en el ordenamiento jurídico salvadoreño.

http://www.uca.edu.sv/deptos/ccjj/media/archivo/ca2ec9_04anayabreve+resena+de+la+evolucion+del+control+jurisdiccional+de+constitucionalidad.pdf

ANDRADE A., PAULINA, (2017), **Poderes fácticos: ¿quién gobierna realmente?**,

Revista América Latina en Movimiento. <https://www.alainet.org/es/articulo/186576>.

ANDRADE, J., FLOES, C., RAMOS, Y., (2013), **Efectos de las Sentencias Definitivas**

en el Proceso de Inconstitucionalidad, Trabajo de investigación para obtener el

grado de: Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, San

Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6539/1/EFFECTOS%20DE%20LAS%20SENTENCIAS%20DEFINITIVAS%20EN%20EL%20PROCESO.pdf>

C

CARBONELL, MIGUEL, (2008), **Eficacia de la Constitución y derechos sociales:**

esbozo de algunos problemas, Santiago, Chile

[.https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002008000100003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002008000100003).

CASAS ZAMORA, K., (2020), **Para derrotar al virus autoritario**, The New York Times,

Nueva York, Estados Unidos de América.

<https://www.nytimes.com/es/2020/04/06/espanol/opinion/coronavirus-democracia.html>.

CHAVARRO, D., (2015), **Los Jueces en la Democracia del Estado Constitucional**,

Madrid, España.

https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/7838.

CHAVEZ CRUZ, D., LEON YAMBAY, P, **Crisis de la Democracia Constitucional y**

Desigualdades, Ecuador.

<https://www.conpedi.org.br/wpcontent/uploads/2017/08/Daniela-Carolina-Ch%C3%A1vez-Cruz-e-Patricio-Santiago-Le%C3%B3n-Yambay-Ecuador.pdf>.

COUSO SALAS, J., (2010), **Los Desafíos de la Democracia Constitucional en América Latina: entre la tentación populista y la utopía neoconstitucional**. Anuario de Derechos humanos.

https://www.researchgate.net/publication/269968767_Los_desafios_de_la_democracia_constitucional_en_America_Latina_entre_la_tentacion_populista_y_la_utopia_neoconstitucional.

G

GARCÍA GONZÁLEZ, RAFAEL, (2017), **Retos y desafíos de la democracia en Colombia: Una revisión desde la Academia**, Revista Espacios.

<https://www.revistaespacios.com/a17v38n38/a17v38n38p20.pdf>.

GARMENDIAC, X., (2019), **Control Difuso y Control de Convencionalidad**, Ciudad de México, México.

https://www.academia.edu/7894738/CONTROL_DIFUSO_Y_CONTROL_CONVENCIONAL_DE_CONSTITUCIONALIDAD

GONZALEZ VICEN, F., **Rudolf Von Jhering y el problema del método jurídico**.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142124.pdf>.

J

JORGE, J.E., (2010), **Cultura Política de la Democracia en América Latina**, La Plata, Argentina. [https://cambiocultural.org/cultura-politica/cultura-politica-de-la-](https://cambiocultural.org/cultura-politica/cultura-politica-de-la-democracia-en-america-latina-i/)

[democracia-en-america-latina-i/](https://cambiocultural.org/cultura-politica/cultura-politica-de-la-democracia-en-america-latina-i/).

K

KALTWASSER, C, **El populismo en el siglo XXI.**

<https://www.ieschile.cl/wp-content/uploads/2019/12/04.-Rovira-El-populismo-en-el-siglo-XXI.pdf>.

L

LANDA, CESAR, (2002), **Teorías de los Derechos Fundamentales**, Revista mexicana de derechos constitucional. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7359>.

LEAL BUITRAGO, F., (2003), **La doctrina de seguridad nacional: materialización de la guerra fría en América del Sur**, Revista de Estudios Sociales. <https://journals.openedition.org/revestudsoc/26088>.

M

MINISTERIO DE HACIENDA, El Salvador, (2019).

<https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-SEDE-PPX-2019-21299.pdf>.

MONSIVÁIS C., ALEJANDRO, (2006), **Democracia deliberativa y teoría democrática: una revisión del valor de la deliberación pública**, Revista mexicana de sociología, México.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032006000200004.

MONTAGUT, EDUARDO (2016), **La Revolución Francesa... en aquel 14 de julio de 1789**, Diario Digital Nueva Tribuna, Albacete, España.

<https://www.nuevatribuna.es/articulo/historia/revolucion-francesa/20160713123154130113.html>.

N

NOGUEIRA ALCALA, HUMBERTO, (2005), **Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y acciones de los Derechos Fundamentales.**

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos de una Teor%C3%ADa de los Derechos Fundamentales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos%20de%20una%20Teor%C3%ADa%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf)

NOHLEN, DIETER, (2015), **El Presidencialismo: Análisis y Diseños institucionales en su contexto**, Revista de Derecho Público.

<https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/37537>.

O

OLIVOS CAMPOS, JOSE, **Constitucionalismo Humanista**, México.

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-rene-olivos-campos/constitucionalismo-humanista>.

OLIVARES, NICOLES E., (2015), **El constitucionalismo democrático desde una concepción democrática deliberativa.**

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/76473/CONICET_Digital_Nro.951_cc036-f8fc-42bf-b5b8-b34814768bd6_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

P

PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, El Salvador. <https://www.pddh.gob.sv/historia/>.

R

RAMIREZ MENDITA, FRANCISCO L., **El Estado Constitucional: un nuevo Paradigma Democrático, a propósito de su incidencia en la protección de los**

Derechos Fundamentales.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472772>.

S

SANCHEZ SANDOVAL, A., **Seguridad Nacional y el discurso de los derechos**

humanos como ideología ocultadora de su violación, Ciudad de México, México.

http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmda/ponencias/AugustoSanchezSandoval.pdf.

SAPAG, MARIANO, (2008), **El principio de proporcionalidad y de razonabilidad**

como límite constitucional al poder del Estado: Un estudio comparado,

Universidad de La Sabana Cundinamarca, Colombia.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72011607008>.

SERRANO, FELIPE, (2010), **Estado, golpes de Estado y militarización en América**

Latina: una reflexión histórico política, México.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952010000300008.

T

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, El Salvador..

https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/home-2/historia.

V

VILLANUEVA G., LUIS, **La división de poderes teoría y realidad**.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/8.pdf>.

Z

ZARZATE CASTILLO, (2016), **Cuestiones Constitucionales**, Revista Mexicana de

Derecho Constitucional. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696#:~:text=Esta%20ley%20de%20colisi%C3%B3n%20es,95>.

7.0 ANEXOS

ANEXOS

Anexo 1

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



Entrevista 1.

-Tema de Investigación: La Democracia Constitucional en El Salvador. Retos y Desafíos frente a los poderes absolutos.

-Entrevistado: Licenciado Edward Sidney Blanco. Juez Quinto de Instrucción de San Salvador y Ex-Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

1. ¿Cuál es su concepción acerca de la Democracia Constitucional?

La Democracia Constitucional, la interpreto como un sistema político que tiene en nuestro caso su desarrollo en la propia Constitución, en donde se establece con suficiente claridad, cuál es el sistema político, el sistema de representación, el derecho al sufragio, el respeto a la independencia a los órganos fundamentales de gobierno. Democracia Constitucional significa la aceptación y el reconocimiento de la supremacía de la Constitución para cada uno de estos componentes.

2. ¿Cómo define el poder absoluto en un sistema de gobierno?

El poder absoluto en un sistema de gobierno es justamente la otra cara de la Democracia Constitucional, porque como he dicho, la Democracia Constitucional significa asignar y respetar las competencias funcionales de cada uno de los órganos de gobierno. El poder absoluto significa que el mandato popular está concentrado en una sola institución o en una sola persona; cuando por ejemplo el ejecutivo realiza atribuciones del legislativo y, además, tiene influencia en las decisiones del poder judicial. O sea, el poder absoluto es concentrar en una sola persona o en una sola institución las diferentes competencias y

atribuciones que la Constitución ha asignado a diferentes órganos. Nuestra Constitución no contempla la existencia de un poder absoluto, es más, reconoce la Constitución el pluralismo político y la representación proporcional. Eso no quiere decir más que estén representados en un órgano de gobierno, como es la Asamblea Legislativa, tanto las mayorías como las minorías relevantes; nuestra Constitución y nuestra democracia permite la existencia de minorías que tienen la capacidad de opinar, de votar y también de oponerse a las propias mayorías. Por lo tanto, el poder absoluto es concentrar todas las atribuciones en una sola persona o en una sola institución e irrespetar las formas que la Constitución hace a la hora de distribuir o repartir las competencias a órganos distintos, porque de lo contrario, no tendría sentido que exista un poder judicial, un poder legislativo y un poder ejecutivo cuando todas las competencias están concentradas en una sola persona o tiene la capacidad de influir en las decisiones de los otros.

3. ¿El evento del 9 de febrero de 2020 (el llamado al ejercicio del derecho de insurrección y el allanamiento a la Asamblea Legislativa) provocó alteración al orden constitucional en El Salvador?

Me parece que desde todos los puntos de vista hubo una alteración al orden constitucional por los siguientes motivos: tal como dije antes, la Constitución le atribuye a cada uno de los Órganos de Estado sus respectivas competencias y que nadie puede invadir la competencia del otro. La Sala de lo Constitucional ya interpretó si el llamamiento o convocatoria por el Consejo de Ministros es válida, se ha pronunciado al respecto y ha dicho que es contrario a la Constitución, que en esas condiciones, el Consejo de Ministros haya hecho tal convocatoria, porque la Asamblea ya tenía agendada una reunión para el siguiente día y discutir ese tema, eso en primer lugar. En segundo lugar, la militarización realizada por el presidente de la República a uno de los Órganos de Estado (a la Asamblea

Legislativa), constituye mecanismos de coacción y de intimidación para realizar un acto que debe decidir libremente la Asamblea Legislativa, como es la discusión de un préstamo. La presencia militar en esas dimensiones que pudimos observar constituye un acto de generar terror, coacción y fuerza, para que la Asamblea Legislativa adoptara una decisión, y esto constituye un atentado a la orden constitucional, porque ningún Órgano de gobierno debe recibir influencias y menos coacciones para tomar determinada decisión.

Si revisamos el Código Penal, encontramos que también, a través desde la ley penal se protege el sistema constitucional. En el artículo 340, específicamente en el delito de Rebelión, dice que se constituye el delito al obligar a un Órgano de Estado a resolver en determinado sentido. Entonces estoy convencido que la actitud del Presidente el 9 de febrero de 2020 provocó una alteración al orden constitucional y debe de ser analizado casi desde el punto de vista delictivo, porque hay un bien jurídico que debe protegerse y es el sistema constitucional, es intangible pero está relacionado con el funcionamiento de las instituciones. La alteración del orden constitucional puede provocar un desconocimiento al Estado de Derecho y un desconocimiento a la Democracia Constitucional de la que he hablado.

4. ¿Considera que existe ausencia de vocación democrática por parte del Presidente de la República en El Salvador?

A mí me parece que el Presidente en lo que va de su mandato ha demostrado un desprecio a las instituciones y desprecio a las ideas de los demás. Por ejemplo: ha incumplido sentencias de la Sala de lo Constitucional, ha desobedecido mandatos expresos derivados de estas sentencias; a propósito de la pandemia a pesar de que la Sala le ha dicho que “usted no puede emitir reglamentos ejecutivos a través de sus ministros que limiten derechos fundamentales” y a pesar de eso, continuó emitiendo decretos que restringían

derechos fundamentales. Por otro lado, ha atacado al Instituto de Acceso a la Información Pública y también hay una tendencia a restarle importancia al trabajo que realiza el Instituto de Acceso a la Información Pública, además ha pretendido atacar a los medios de comunicación que formulan críticas a su gestión o que realizan investigaciones acerca de la gestión del destino de los fondos públicos o las contrataciones realizadas por funcionarios públicos. Y la reacción del Presidente ha sido la de atacar a estos medios con el propósito de generar un miedo o un temor a la persecución a estos medios, y también lo estamos viendo en la medida que ha utilizado a las instituciones públicas con el objetivo de amedrentar no solo a sus opositores políticos, sino también a aquellos que tienen el deber de informar, como los medios de comunicación. El Presidente de la República ha restringido derechos fundamentales de las personas, como por ejemplo: la libertad de circulación, el derecho a la inviolabilidad de la morada, el derecho a entrar y salir del país libremente a los salvadoreños, ha realizado actividades de militarización de zonas específicas con el disfraz de tratarse de cercos sanitarios. El Presidente es totalmente contrario al deber de transparentar los fondos públicos, las contrataciones, el nepotismo continúa siendo una práctica intolerable en el Ejecutivo, es decir, la designación en cargos importantes a familiares o amigos sin méritos, sino únicamente por sus vínculos de amistad o familiares con el presidente de la República, la negativa a dialogar, la dificultad que tiene el presidente para comprender que el poder está distribuido en los tres órganos de gobierno, por lo tanto, no le corresponde únicamente al ejecutivo dirigir los destinos del país, no es ese el sistema democrático-constitucional que tenemos. Me parece que es evidente la tendencia a dirigir o influir en todas las decisiones del Estado, todo lo cual conduce a reafirmar que, en efecto, hay ausencia de vocación democrática.

5. ¿Han existido factores internos o externos detrás de la crisis constitucional en El Salvador, y de haberlos, cómo se podría contrarrestar esta influencia?

En principio descarto la presencia de factores externos, llamando a estos aquellos que proceden del exterior del país, no me parece que haya una influencia de otros países o de organizaciones que estén detrás de una crisis institucional, no hay señales de que pueda existir.. Entonces creo que las influencias internas si existen, y está constituida por una masa de la población, por un respaldo mayoritario del que goza el presidente y la nueva visión que se está vendiendo que radica fundamentalmente en la crítica a gobiernos anteriores.

Creo que la ciudadanía tiene un gran reto en las organizaciones, la academia, los medios de comunicación, los jóvenes, tienen un gran reto que es incidir en el resto de la población para que se informe adecuadamente, que abandone el pasionismo, que razone su forma de pensar y eventualmente su forma de votar; esa es la única manera en que se puede contrarrestar: educar, exigir transparencia, acudir a los organismos competentes para defender los derechos fundamentales, acudir a las instituciones, exigir constantemente rendición de cuentas, dar seguimiento a los fondos públicos, exigir a instituciones como la Corte de Cuentas, la Sección de probidad de la Corte Suprema ,la Fiscalía General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública, al Tribunal de Ética Gubernamental; es decir, todo un entramado de instituciones encargadas de trabajar por la transparencia, esta es la manera de contrarrestar las influencias internas que se tiene de esa masa de la población que está decidida a respaldar ciegamente a las políticas.

6. ¿Cuál debe ser el rol que debe ejercer la Sala de lo Constitucional ante lo acontecido el 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional a raíz de la COVID-19 y evitar la violación de derechos fundamentales y principios constitucionales?

El rol de la Sala me parece que ha estado bien en la manera de interpretar adecuadamente la Constitución y también identificar las violaciones que han existido, además se ha pronunciado sobre las discordias que han existido entre la Asamblea Legislativa y el poder Ejecutivo respecto al proceso de aprobación de algunas leyes. En definitiva, me parece que la Sala ha dicho lo que ha tenido que decir en la tutela de los derechos fundamentales. Sabemos que la Sala de lo Constitucional ha certificado a la Fiscalía General de la República determinados comportamientos por tener las características de ser delictivas por lo tanto me parece que la postura de la Sala ha sido la apropiada de la defensa de la Constitución y en la tutela de los derechos fundamentales. Ahora, ¿qué es lo que falta? probablemente es que de seguimiento a las resoluciones que ha emitido e insistir ante el Presidente de la República la obligación que tienen sus ministros, por ejemplo de comparecer a la interpelaciones, de comparecer ante la Asamblea Legislativa cada vez que este Órgano de gobierno los interpele o lo cite, tienen obligación de comparecer porque esto deriva expresamente de la Constitución. Hay una faceta que esto es un problema histórico de la Sala de lo Constitucional de El Salvador y de muchos tribunales constitucionales en el mundo y es el tema de la ejecución de las sentencias, porque como se ha dicho no de nada sirve que haya una sentencia brillante, protectora, garantista de los derechos fundamentales y al final no se le da seguimiento a su ejecución; creo que esto es una debilidad que continúa poniéndose en evidencia por parte de la Sala de lo Constitucional.

7. ¿Considera usted que en el acontecimiento perpetrado el 9 de febrero de 2020 y los hechos políticos evidenciados durante la pandemia de COVID-19, existió injerencia de poderes fácticos que inciden en las decisiones públicas del Órgano Ejecutivo ó son decisiones basadas en intereses personales del Presidente de la República?

Si vamos a entender por poderes fácticos aquellos sectores de la sociedad que tiene capacidad de influir en las decisiones públicas, por ejemplo: sindicatos, medios de comunicación, iglesias, que suelen identificarse como academia, como poderes fácticos, a mí me parece que no existe un sector específico que esté detrás de las decisiones del Presidente, no puedo identificar que se trate de alguno de estos grupos, no veo que existan estos poderes fácticos. Sin embargo, si me parece que el presidente tiene un ego suficiente para adoptar las decisiones de manera unilateral y desprestigiar o desacreditar cuál tipo de oposición o de influencias adversas a sus propias decisiones. Me parece que son situaciones personales que residen en la visión del Presidente, la manera de conducir el país, la manera de exaltar determinados valores, por ejemplo le gusta mucho exaltar la labor de las fuerzas armadas, la visión que tiene de atacar de manera desmedida los adversarios políticos, la visión que tiene de utilizar las instituciones públicas para fortalecer su propia visión; por lo tanto creo que esa manera de proceder reside en la persona del presidente, es así el Presidente, tiene una actitud acaparadora de atribuciones y competencias, no respetan y ni quiere escuchar adversarios o detractores de sus propias ideas y esto no reside en la influencia que pueda estar recibiendo pactos con poderes fácticos que a mí juicio, no existen detrás del Presidente. Más adelante en la historia vamos a descubrir cuáles eran esos intereses que estaban detrás de la decisión del Presidente, si se trata de intereses por una visión particular, simple ego, o si habían intereses de otro tipo como intereses económicos o intereses por abarcar el poder absoluto.

8. ¿Se ha desconfigurado el modelo presidencialista de gobierno y transformado en una especie de hiperpresidencialismo a raíz de las actuaciones políticas de Nayib Bukele?

La Constitución distribuye el poder, y no hace descansar en un solo Órgano el ejercicio de ese poder. Es la Constitución la que asigna las atribuciones y competencias, y esas están distribuidas entre los tres órganos de gobierno y luego otras instituciones que no se consideran fundamentales como por ejemplo la Corte de Cuentas, la FGR. Entonces, el sistema presidencialista, es llamado así porque el representante de El Salvador es el presidente y ejerce la máxima representación popular, porque surgió de elecciones directas por el propio pueblo, sin embargo, eso no coloca al Presidente de la República por encima de los demás órganos de gobierno; lo que si le atribuye es unas competencias más amplias, por ejemplo, procurar o garantizar el disfrute de los derechos fundamentales como la vida, la integridad, el honor, medio ambiente, salud, educación, derechos que le corresponde garantizarlos al Ejecutivo.

En nuestra historia, hemos tenido gobiernos que han tenido la capacidad de influir en decisiones de la Asamblea Legislativa, y también del propio sistema Judicial, lo que por supuesto, desnaturaliza el sistema presidencialista. El presidente Bukele, por supuesto que sueña con esa idea de manejar, dirigir e influir en las decisiones de los demás Órganos de gobierno, situación que hoy por hoy, no se ha dado, pero si son aspiraciones obvias y evidentes por parte del Presidente.

9. ¿Las acciones realizadas en los acontecimientos del 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional provocada por la COVID-19 constituyen indicios de un poder absoluto por parte del Órgano Ejecutivo?

No me cabe ninguna duda que la actitud del presidente ese día no constituye un indicio, sino una prueba contundente de sus propias aspiraciones, que es aliarse con el

ejército para poder invadir no solo materialmente, sino las competencias de otros Órganos de gobierno y afortunadamente no hubo un respaldo masivo ese día para impulsar al paso final del presidente que era desautorizar, desarticular o anular a un órgano de gobierno, que es la Asamblea Legislativa. Esa actitud prepotente y militar que llegó el 9F a la Asamblea Legislativa es una muestra clara de la respuesta incondicional del estamento militar, tanto de la fuerza armada como de la PNC para ocupar las competencias de otro órgano de gobierno. Es también un misterio el haber hecho ese despliegue militar y dar marcha atrás porque el propósito parecía ser anular las atribuciones de la Asamblea Legislativa y anular el órgano de gobierno para asumir el Ejecutivo las competencias de la Asamblea; Esto es un intento, “un camino hacia”, que obviamente, en mi opinión, no debería quedar en total impunidad, porque no es necesario esperar que se produzcan desmantelamientos de órganos de gobierno para poder actuar; creo que el sistema en su conjunto, la FGR especialmente, ha estado muy pasiva respecto a la protección y tutela del sistema constitucional. La FGR debe hacer mucho más respecto a este incidente del 9F.

10. ¿Constituye una crisis al Estado Constitucional de Derecho el menosprecio público a resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional y cuáles podrían ser los efectos?

El incumplimiento de las sentencias de la Sala de lo Constitucional por parte de los órganos de gobierno obviamente siempre se ha planteado en diferentes partes del mundo como una crisis. Hay una tradición democrática, civilizada de respetar las decisiones emanadas de los tribunales en general, y en especial, del máximo interprete de la Constitución, porque es el tribunal encargado de interpretar y delimitar los abusos de parte de los otros poderes. Consecuentemente, el papel de la Sala de lo Constitucional de ejercer un control de los demás poderes públicos que aplican directamente la Constitución

constituye una verdadera afrenta al propio sistema, la Sala de lo Constitucional como ya lo ha dicho en algunas resoluciones “no son recomendaciones que dan, ni sugerencias, ni exhortaciones”, son ordenes emitidas que deben ser acatadas por los poderes públicos como por los particulares. La desobediencia a las resoluciones de la Sala constituye una grave afectación al sistema, en el desprecio a las decisiones hay un desprecio a la autoridad, la inobservancia o incumplimiento tiene un impacto muy negativo en el resto de las instituciones y también en los propios particulares, porque el órgano que debería ser verdaderamente apolítico, técnico, argumentativo, razonable, prudente, el llamado a mantener el equilibrio ante las tensiones que se producen es justamente el órgano judicial y especialmente la Sala de lo Constitucional, la delicada labor de equilibrar las tensiones, de ponderar las colisiones de derechos constitucionales es una labor muy delicada y por lo tanto, siendo esta la máxima intérprete debe ser acatada principalmente por las autoridades; de manera que cuando un presidente de la República incumple las decisiones emanadas de la Sala de lo Constitucional, está literalmente violando la Constitución. El efecto es muy grave, porque desconocer la supremacía de la Constitución y desconocer el funcionamiento de las instituciones, constituye un atentado al Estado de Derecho, un paso para entrar al caos, en donde cada funcionario va a interpretar como quiera y va a obedecer lo que quiera; esto es una deformación del Estado de Derecho porque cuando entramos a ese nivel ya no importa el respeto de los derechos fundamentales, y ya no importa lo que diga la Sala de lo Constitucional, con lo cual hay una ausencia de Estado de Derecho, produciendo un caos en la sociedad que termina en revueltas, guerras civiles, en intervenciones de países extranjeros, produciendo lo que ya conocemos en el país: el irrespeto sistemático de derechos fundamentales condujo a una guerra civil interna y el Estado peligrosamente puede caminar en ese sentido, y ese es el efecto que debemos evitar.

11. ¿Cuáles son los elementos necesarios para la defensa y recreación del Estado Constitucional de Derecho en El Salvador luego de ponerse en riesgo la Democracia Constitucional?

Quiero hacer unas aclaraciones previas: el Estado de Derecho y la Democracia no se ha puesto en riesgo a partir de la llegada del presidente Bukele, el Estado de Derecho y la Democracia están en permanente riesgo desde hace muchos años. Democracia y Estado de Derecho puestas en duda a partir de los Acuerdos de Paz, los gobiernos anteriores han sido violadores de derechos fundamentales también, no tuvieron una actitud ejemplarizante durante sus mandatos, siempre hubo desconocimiento al Estado de Derecho, violaciones a derechos fundamentales, impunidad, corrupción, falta de transparencia, etc. No podemos decir atribuir que antes vivíamos en un Estado de Derecho y ahora con la llegada del presidente Bukele ese panorama dejó de existir; el actual Presidente es fruto de las deficiencias de los gobiernos anteriores, la impunidad que ha imperado en nuestro país no es una novedad del presidente Bukele, no solo él ha puesto en riesgo el Estado de Derecho ni la tutela de derechos fundamentales únicamente, sino que es la consagración de los comportamientos tenidos por gobiernos anteriores, dicho en otras palabras, si los gobiernos anteriores hubieran sido respetuosos del Estado de Derecho, de las instituciones, hubieran sido honestos y transparentes seguro que las actitudes que hoy estamos viendo habrían sido contrarrestadas inmediatamente.

El resultado de hoy en día es la consagración de lo vivido, es decir, la visión máxima del producto de las políticas que históricamente han desarrollado los partidos políticos que hoy son sus adversarios. Los elementos necesarios son la academia, medios de comunicación, los propios ciudadanos han tenido muchas veces un comportamiento ejemplar, en el sentido de advertir los riesgos, de intentar entrar en razón a los gobernantes

y me refiero al Poder Ejecutivo o la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, la actitud ciudadana es importante, en el sentido que el ejercicio del derecho político a controlar las actuaciones de los poderes públicos a través de las instituciones creadas para ello. La exigencia hasta el cansancio del respeto a la libertad de expresión y derechos fundamentales, los señalamientos adecuados a los funcionarios que infringen la Constitución y las leyes, estos son los elementos necesarios que debemos de tener como ciudadanos.

12. ¿Considera usted que es necesario reformar la Constitución en cuanto a la reducción de plazos para la creación de leyes en casos de crisis, con la finalidad de hacer efectiva la celeridad en la toma de decisiones?

En lo personal no me parece un tema que deba ser abordado a través de un proceso de reforma a la Constitución para tal finalidad, porque se puede actuar en consonancia con la urgencia para resolver un problema específico; pero claro, en situaciones como las que estamos viviendo ahora en donde el Ejecutivo no muestra interés en el diálogo y que utiliza de manera irresponsable la competencia del veto, eso por supuesto que retrasa la vigencia de una ley, porque tal como lo vimos ahora a propósito de la pandemia, la Asamblea Legislativa aprobaba una ley y el presidente la vetaba y esto significa un retraso considerable en el proceso, porque si la veta de inconstitucional tiene que regresar a la Asamblea Legislativa y, la Asamblea Legislativa, tiene que superar el veto con una mayoría especial, la mayoría calificada, y luego regresó otra vez al Presidente y si él persiste en la inconstitucionalidad lo remiten a consulta a la Sala de lo Constitucional; visto así, si podría pensarse de que una ley no llega a tiempo para resolver un problema concreto, pero es el control inter orgánico y la participación plural que la Constitución concede para terminar el proceso de aprobación de una ley.

13. ¿Conforme a su criterio, cuáles son los principales retos y desafíos a los que se enfrenta actualmente la Democracia Constitucional en El Salvador?

En primer lugar creo que el gran desafío y el gran reto que tienen las instituciones son sus actuaciones independientes en el ejercicio de sus propias competencias, especialmente instituciones como la SC, CSJ, CCR , TSE, TEG, IAIP, FGR, todas estas instituciones deben de actuar de manera independiente y valiente asumiendo cada uno sus competencias derivadas de la misma Constitución. Esto es un desafío porque con frecuencia vemos que está instituciones son dirigidas por personas que tienen alguna identidad política partidaria y se someten a los designios emanados de los partidos políticos, lo cual ha sido muy dañino en nuestro país; entonces, el primer desafío creo que es que las instituciones especialmente las dedicadas al ejercicio del control de las actuaciones de los poderes asuman de manera independiente, valiente e imparcial sus propias competencias; en segundo lugar creo que constituye un desafío, no dejarse intimidar por actuaciones del Ejecutivo, la Constitución reconoce poderes, facultades y competencias a cada órgano para actuar de manera independiente y a pesar de que se observen exabruptos de parte de los funcionarios del ejecutivo, creo que no deberíamos caer en la trampa de esas intimidaciones y actuaciones impropias de funcionarios públicos; En tercer lugar creo que es importante impulsar las acciones penales o administrativas contra todos aquellos funcionarios que cometan hechos delictivos y aquí no hay ningún funcionario que goce de total impunidad. El otro desafío es no fomentar la impunidad, porque aquí con frecuencia vemos verdaderos delitos cometidos a plena luz del día por los funcionarios públicos con publicidad y hay una pasividad de parte de la FGR, que ha llegado ya a límites intolerables. En quinto lugar, creo que el gran desafío también es contar con una sociedad que defienda principios democráticos, considero que a estas alturas del

Siglo XXI no podemos estar con una mentalidad retrógrada, obsoleta y fanática, es necesario que la sociedad tenga conciencia de los principios democráticos, el respeto a las mayorías, el control interorganico y el sufragio libre, todos estos principios democráticos que deben ser aplicados por los ciudadanos; además, también es importante señalar como desafío, que las próximas elecciones a realizarse en febrero del próximo año los ciudadanos que son los electores tengan la responsabilidad de emitir un sufragio tomando en cuenta la importancia que tiene una democracia constitucional.

Por otra parte me parece importantísimo que los sectores académicos como las universidades, la iglesia, los medios de comunicación, los trabajadores, los empresarios y los ciudadanos en general, tengamos de verdad una incidencia en el rumbo del país; es cierto que nosotros elegimos gobernantes pero los ciudadanos somos finalmente los responsables del rumbo que pueda llevar un país y en esto quisiera señalar especialmente a las universidades quienes han mostrado una indiferencia, apatía y un silencio cómplice, salvo algunas universidades en donde si han existido pronunciamientos, han existido críticas, han existido señalamientos concretos del mal actuar y proceder de los de los funcionarios, pero que si todas las universidades asumieran un papel más activo sobre el papel que les corresponde y hacer un análisis sobrio, ponderado, científico-técnico, creo que es importante, sin embargo, hasta el día de hoy vemos universidades que han guardado total silencio como si las cosas del país no interesaran, también a la educación superior, la Universidad del Salvador se ha mostrado totalmente apática, no emite pronunciamientos no se ha visto que haya hecho análisis técnico serio sobre tantos temas graves que está ocurriendo en el país y creo que debe de constituir este un llamado de atención al sector académico especialmente las universidades para que se involucren en los asuntos del país.

Anexo 2

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



Entrevista 2.

-Tema de Investigación: La Democracia Constitucional en El Salvador. Retos y Desafíos frente a los poderes absolutos.

-Entrevistado: Dr. Rodolfo Ernesto González Bonilla. Abogado Constitucionalista y ExMagistrado de la Sala de lo Constitucional.

1. ¿Cuál es su concepción acerca de la Democracia Constitucional?

La Democracia Constitucional como yo la entiendo, es una democracia limitada, a ciertas reglas del juego establecidas en la ley fundamental, que tiene una serie de consecuencias, entre las más importantes: el respeto a ciertos límites, respeto a las minorías, respetos a los derechos constitucionales, respeto a ciertas reglas de juego en procedimientos institucionalizados de tipo parlamentario y judicial que limitan y desautorizan el que alguien diga simplemente “yo obtuve la mitad más uno de los votos en la última elección presidencial, municipal o legislativa, y por tanto, puedo hacer lo que yo quiera”; eso me parece muy importante y efectivamente eso es democracia constitucional, una democracia limitada en el que se hace lo que decida la mayoría sino no es democracia, pero se respetan a las minorías, se respetan los derechos fundamentales, se respetan ciertos límites, y límites que en última instancia son definidas por los tribunales y entonces eso desautoriza y descalifica cualquier referencia simple a las mayorías que se obtuvieron en el último evento electoral. Eso es parte de la democracia, pero eso es suficiente. Así es que en la concepción

de la Democracia Constitucional estamos hablando de los límites que a la democracia le impone la Constitución.

2. ¿Cómo define el poder absoluto en un sistema de gobierno?

El poder absoluto es justamente el que no reconoce límites. El poder que basa su legitimación política en una sola característica, como puede ser el poder de quien obtuvo más votos en la última elección, poder de quien se siente, en otras épocas de la historia, destinado por la divinidad para gobernar sin hacer otro tipo de consideraciones, poder que no reconoce límites, eso es absolutamente intolerable en un régimen moderno de democracia porque para que usted pueda hablar de un poder legítimo tiene que tener legitimidad de origen y eso descarta a alguien que llega al poder por un golpe de estado por ejemplo, pero también legitimidad de ejercicio, que ejerce el poder respetando los derechos, respetando la división de poderes, respetando las regulaciones que hace la Constitución, entonces el poder absoluto es el que no reconoce límites.

3. ¿El evento del 9 de febrero de 2020 (el llamado al ejercicio del derecho de insurrección y el allanamiento a la Asamblea Legislativa) provocó alteración al orden constitucional en El Salvador?

Si, y tanto así que ya lo determinó la Sala de lo Constitucional en una sentencia que dio a conocer hace dos semanas (Inconstitucionalidad 6-2020). Efectivamente hubo una alteración desde el momento que se usa a la Fuerza Armada, una institución que está al servicio del Estado y no del Ejecutivo, el ejecutivo la utilizó para presionar. Hubo un exceso de la fuerza o un uso desmedido, eso no es lo usual el uso de efectivos de la fuerza armada y la policía y se hizo para presionar a otro Órgano, eso es hasta delito, según lo dice el artículo 340 y 341 del Código Penal: rebelión y sedición, tratar de presionar a que uno de los Órganos del Estado adopte forzado por la violencia física o psicológica a que adopte

una resolución, incluso dentro de su propia competencia. La decisión de aprobar una ley por parte de la Asamblea o de fallar en un caso por los tribunales debe de ser de forma libre, no presionado. Entonces, que hubo una ruptura estoy convencido que sí, y si queremos salirnos de lo opinante e irnos a un acto institucional, ya tenemos una sentencia de la Sala de lo Constitucional, que dijo efectivamente que había una ruptura en el ámbito constitucional.

4. ¿Considera que existe ausencia de vocación democrática por parte del Presidente de la República en El Salvador?

Ustedes miden la vocación democrática de un funcionario por sus actos, y ustedes ven declaraciones del Presidente que le dice a los diputados que solo tienen que apretar un botón, cuando eso desconoce la lógica parlamentaria y el mismo nombre de parlamento viene de hablar, de discutir, de parlamentar justamente, un presidente no puede decir a los diputados que simplemente lleguen y aprieten un botón sin discutir, parlamentar, sin analizar, ventajas y desventajas de una propuesta que ha dado el Ejecutivo. Creer que esto fue lo que sucedió con el decreto, no recuerdo el número, que fue controlado por la Sala en relación con el 9F, querer romper la lógica parlamentaria definiendo desde el Ejecutivo su agenda, haciendo un uso abusivo de una potestad que tiene el consejo de ministros conforme al 167 de la Constitución, pero que es absolutamente excepcional, cuando la Asamblea no estuviera reunida. Ese tipo de actos, en atacar a la prensa, en decir que no va a obedecer los fallos de los tribunales de máxima instancia, está bien si a usted no le gustan las decisiones de la primera instancia, pero ni siquiera en este caso puede decir que simplemente que no la va a cumplir, puede decir que va a apelar, pero al haber llegado a un pronunciamiento último de los tribunales, desde el ciudadano de a pie hasta el Presidente de la República, lo que corresponde es que debe acatar ese fallo, este tipos de

manifestaciones y actos por parte del Presidente simplemente reflejan una ausencia de una vocación democrática, no hay que caminar mucho para llegar a esa conclusión.

5. ¿Han existido factores internos o externos detrás de la crisis constitucional en El Salvador, y de haberlos, cómo se podría contrarrestar esta influencia?

Si se refiere a factores externos tendrían que ser externos al orden constitucional, y está bien; de alguna manera hay una conexión entre el sistema político económico y el sistema jurídico político, porque a veces cuando se aprueba una ley, esta recoge reclamos o reivindicaciones de un sindicato, iglesia, ONG, cámara empresarial, y es legítimo siempre que estas reivindicaciones se planteen por un cause ordinario y democrático. Llegar a un lugar acompañado de la fuerza pública, PNC y Fuerza Armada, son formas ilegítimas de que estos factores externos puedan intervenir en los procesos de elaboración de las leyes o en la toma de decisiones políticas. Yo diría que los factores externos siempre existen, y es hasta necesario porque los diputados no es que se levanten un día diciendo “¿por qué no reformamos la Ley de pensiones?” sino que reciben propuestas de pensionados, AFPs, sectores interesados, y esas son formas legítimas de que los Órganos tomen decisiones dentro de sus competencias. Ahora bien, la amenaza, la coacción, el acoso digital o físico, son formas ilegítimas. Factores externos estoy seguro que hay, el problema es cómo se intenta canalizar esas peticiones; eso creo yo que es un problema.

6. ¿Cuál debe ser el rol que debe ejercer la Sala de lo Constitucional ante lo acontecido el 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional a raíz de la COVID-19 y evitar la violación de derechos fundamentales y principios constitucionales?

Afortunadamente a este día y hora, ya no solo podemos hablar en futuro de qué podría hacer la Sala, sino que podemos valorar lo que ya ha hecho. Hábeas Corpus pedidos por personas que estuvieron detenidas ilegalmente en centros de contención. Amparo de los

salvadoreños que arbitrariamente se dejaron varados fuera del país en violación a su derecho del art. 5 Cn.. Decretos Ejecutivos que usurpaban facultades de la Asamblea, incluso para decretar régimen de excepción; Decreto de convocatoria a la Asamblea que no fue atendido por los diputados y que dio lugar a todos los hechos que se vieron en el Salón Azul el 9 de febrero. Todos esos actos han sido llevados mediante demandas ante la Sala de lo Constitucional y ella ha ejercido control, adoptando medidas cautelares en algunos casos, y en otros, emitiendo fallos. Ese es el rol de la Sala, controlar, resolver demandas por los causes procesales que les da la Ley de procedimientos constitucionales, Amparo, Hábeas Corpus e inconstitucionalidad, controlar y anular aquellos actos que implican una alteración al orden constitucional o afectación a derechos fundamentales.

7. ¿Considera usted que en el acontecimiento perpetrado el 9 de febrero de 2020 y los hechos políticos evidenciados durante la pandemia de COVID-19, existió injerencia de poderes fácticos que inciden en las decisiones públicas del Órgano Ejecutivo ó son decisiones basadas en intereses personales del presidente de la República?

Considero, y sin el animo de adelantar criterios que con el tiempo pueden ser identificados, no me parece que el elemento central de las decisiones ilegítimas tomadas por el presidente Bukele estén inspiradas por influencia de grupos económicos o facticos, ya que con las acciones y discursos populistas tienen un trasfondo paternalista, es decir, aparenta ante la población que el es el único capacitado para enfrentar todos los males y resolver los problemas que anteceden desde los gobiernos anteriores. Con esto quiero decir que es una situación o categoría personalista del Presidente de la República, reforzada por la imprudente ignorancia de los principios y valores que rigen un sistema de gobierno

democrático. Por lo tanto, no podemos adelantar o asegurar de forma categórica que existe injerencia de poderes facticos en las acciones del Presidente.

8. ¿Se ha desconfigurado el modelo presidencialista de gobierno y transformado en una especie de hiperpresidencialismo a raíz de las actuaciones políticas de Nayib Bukele?

Como presidente electo una de las primeras cosas que tuvo que haber hecho es buscar a alguien que por lo menos le explicara el sistema constitucional que rige en el país, pero por pura ignorancia el no ponerse a revisar como funciona, este señor llegó y simplemente hace uso de la fuerza armada, usurpa atribuciones de municipios y de otros Órganos del Estado, y si se ha visto una especie de hiperpresidencialismo, pero yo no creo que sea un problema de diseño constitucional, es un problema de funcionamiento concreto con este presidente; ya han existido presidentes un poco más sensatos que han sido respetuosos de las competencias de otros órganos y por lo menos no habían llegado a niveles tan escandalosos como el actual. Haciendo el diagnóstico siempre viene la respuesta, que se resuelve: con reformas a la normativa o es un problema de buscar en los siguientes ejercicios a personas realmente capacitadas para el cargo que no lleguen a hacer este tipo de cosas que hemos estado viendo. Yo creo que es más lo segundo que lo primero, dejaría tranquila la Constitución tal cual está, no creo que sea problema de diseño normativo sino del funcionamiento de los órganos.

9. ¿Las acciones realizadas en los acontecimientos del 9 de febrero de 2020 y la crisis constitucional provocada por la COVID-19 constituyen indicios de un poder absoluto por parte del Órgano Ejecutivo?

Pretensión de ejercicio de un poder absoluto estoy seguro de que la hay; ahora, para eso están la prensa independiente, para eso están las comisiones especiales de investigación

e interpelación de la Asamblea Legislativa, para eso están la justicia constitucional y la jurisdicción contencioso-administrativa, que han ido dejando las cosas un poco más claras al Presidente de la República. Que él puede tener la pretensión de ejercer el poder de manera absoluta, pero no lo puede ejercer, porque el diseño nuestro, es un diseño de Democracia Constitucional justamente como arrancábamos analizando. La pretensión, estoy seguro de que la tiene el Órgano Ejecutivo. ¿que si eso en el país implica hay poderes absolutos sin control? No. De hecho, las instituciones medio están intentando funcionar, frenar y controlar estos abusos.

10. ¿Constituye una crisis al Estado Constitucional de Derecho el menosprecio público a resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional y cuáles podrían ser los efectos?

Sí, de hecho, en las dos ocasiones, por mediados de abril y mediados de agosto, el Presidente de la República puso por ahí unos tweets diciendo que en lo sucesivo “*ya no voy a cumplir las resoluciones de la Sala de lo Constitucional porque a mí cinco señores no me van a decir lo que voy a hacer*”, algunos identificamos esos hechos como crisis constitucionales y buscamos apoyos a nivel interno y a nivel internacional, porque ya si usted no tiene protección de un tribunal, entonces ya no tiene nada en un Estado de Derecho. Así es que decir que no se cumplen fallos, sí implica una crisis al Estado Constitucional de Derecho; afortunadamente en las dos situaciones se ha logrado que el ejecutivo se “eche para atrás”, pero la pretensión ahí está, es un tema que no se puede descuidar, porque el Ejecutivo no va a quitar el dedo del renglón y lo va a seguir intentando hasta donde pueda, pero es ahí donde hay que conocer y echar a andar los mecanismos que da la Constitución y la legislación.

11. ¿Cuáles son los elementos necesarios para la defensa y recreación del Estado Constitucional de Derecho en El Salvador luego de ponerse en riesgo la Democracia Constitucional?

Para mí, son dos: división de poderes y derechos fundamentales. División de poderes: un adecuado funcionamiento de la justicia, los controles de la Corte de Cuentas, un adecuado trabajo de la Fiscalía General de la República y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, los controles que ejerce la Asamblea Legislativa vía interpelaciones y comisiones especiales de investigación, y el otro gran componente: los derechos fundamentales, libertad de expresión, derechos de acceso a la información, derecho de asociación y una ciudadanía muy activa defendiendo sus derechos pueden frenar estos abusos. Con estos dos campos se puede frenar esta oleada autoritaria y revertir y corregir un poco lo que ha ocurrido.

12. ¿Considera usted que es necesario reformar la Constitución en cuanto a la reducción de plazos para la creación de leyes en casos de crisis, con la finalidad de hacer efectiva la celeridad en la toma de decisiones?

El tema lo he analizado y no creo que sea un tema de reforma, es un problema que se puede solucionar por vía jurisprudencial, puedo mencionar dos casos, de los cuales la Sala ya ha dicho que advierte un abuso del veto presidencial por parte del Presidente Bukele, un abuso de una potestad que le da la Constitución, pero que se debe usar con responsabilidad, no abusando de ella. Ya la Sala le advirtió en otra resolución al Presidente que esas controversias no las va a tramitar, que las va a rechazar de entrada, y el efecto de que la Sala no conozca esa controversia conforme a los artículos 137 y al 138 de la Constitución, es que la superación del veto queda firme y entonces ese cálculo que puede hacer el Presidente de la República “aprueben lo que quieran, se los voy a vetar. Los voy a

llevar a la Sala donde ahí se pierden meses; y luego si la Sala me ordena mandarlo a publicar me voy a esperar hasta el último día”. Eso también los otros Órganos, sobre todo el que ejerce control que es la Sala, ya dio muestras de que lo tiene en la mira y que no lo va a tolerar. Sídney y yo, formamos una generación de magistrados que creíamos que se puede hacer mucho con lo vigente, pues siempre las leyes y la Constitución son mejorables, pero son procedimientos que pueden durar mucho tiempo, entonces en la interpretación, una interpretación favorable a los derechos y principios constitucionales puede resolver muchos problemas y nosotros tratamos de dar muestras de eso en el ejercicio de la magistratura. Yo creo que la actual Sala puede corregir eso. En la controversia 6-2020 se dio un caso en el que la Sala rechazó liminarmente, no hizo el trámite de mandar a oír a la Asamblea y darle plazo de diez días al Presidente, tomarse 15 días para fallar, ahí se pierden semanas valiosas, en que una legislación podría darle solución a estos problemas urgentes. Es un ejemplo de un caso en que se pueden resolver estos problemas por vía jurisprudencial sin mencionar reforma, si se reforma y se deja más claro, que bien, pero no creo que sea todo cuestión de reforma normativa.

13. ¿Conforme a su criterio, cuáles son los principales retos y desafíos a los que se enfrenta actualmente la Democracia Constitucional en El Salvador?

A mi juicio, falta mucho en la parte educativa, estamos viendo muchos candidatos a diputados que dicen que a lo que van a llegar a la Asamblea Legislativa es a apoyar al Presidente de la República, eso lo que evidencia, incluso a nivel de personas profesionales, es un analfabetismo político terrible, un candidato a diputado tiene que saber que habrán cosas de las que pide el Presidente que no necesariamente se las van a aprobar, tienen que hacer un análisis de factibilidad económica y otro tipo, y si la propuesta está equivocada, rechazársela. Si un candidato a diputado dice que llegará a la Asamblea para aprobar todo

lo que el presidente le esté solicitando habría un problema serio de educación política, creo que por ahí iría el camino, la Constitución está bien, siempre se puede mejorar, pero no es lo más urgente la reforma a la Constitución, es un problema de formación y capacitación de los ciudadanos en el sistema escolar, pero los partidos tienen un rol muy importante con sus candidatos, tienen que darle formación, no sólo lanzarlos por ser figuras populares.

La mejora de la democracia en El Salvador pasa por la educación, no sólo la educación de aprender a leer y escribir, sino una educación en el sistema político, que de verdad a nuestros jóvenes se les expliquen los derechos que tiene toda persona y que la persona aprenda a exigir sus derechos, y que aprenda que hay un sistema político-jurídico de democracia representativa donde todos los Órganos tienen límites. Hasta el presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el presidente de la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República, todos esos Órganos tienen límites. Entonces para mí, la mejora y profundización de la democracia pasa por la educación política.

